



PLIEGO DE CLÁUSULAS ADMINISTRATIVAS PARTICULARES

OBJETO: Suministro de materiales para la ejecución del proyecto de obras aprobado para las zonas verdes de la calle Blanca Paloma de esta localidad (PFEA 2023).

TIPO DE CONTRATO: Suministros

EXPEDIENTE: PEA/48/2024

PROCEDIMIENTO: Abierto simplificado abreviado

TRAMITACIÓN: Ordinaria

INDICE

CAPITULO I. DISPOSICIONES GENERALES

1. Régimen Jurídico
2. Órgano de contratación
3. Objeto, Necesidad e idoneidad del Contrato
4. Presupuesto base de licitación, precio y valor estimado del contrato
5. Financiación del contrato
6. Plazo de ejecución
7. Revisión de precios
8. Publicidad y Notificaciones
 - 8.1. Perfil de contratante
 - 8.2. Notificaciones electrónicas
9. Capacidad y solvencia del empresario para contratar
10. Inscripción en el Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas del Sector Público.

CAPITULO II. ADJUDICACIÓN DEL CONTRATO

11. Expediente de contratación
12. Procedimiento de selección y adjudicación
13. Presentación de proposiciones
 - 13.1. Lugar, forma y plazo
 - 13.2. Contenido de las proposiciones
14. Mesa de contratación
15. Selección del contratista y adjudicación
 - 15.1. Apertura de proposiciones
 - 15.2. Clasificación de las ofertas
 - 15.3. Documentación previa a la adjudicación
 - 15.4. Adjudicación del contrato y notificación
 - 15.5. Decisión de no adjudicar el contrato y desistimiento del procedimiento de adjudicación.
16. Formalización del contrato
17. Confidencialidad y protección de datos

CAPITULO III. EJECUCIÓN DEL CONTRATO

18. Responsable del contrato
19. Ejecución del contrato
 - 19.1 Persona responsable de la ejecución del contrato.

Código Seguro De Verificación	VbUiGJFqMSqvpfmP7uJKiA==	Estado	Fecha y hora	
Firmado Por	Maria Esmeralda Cano Gonzalez	Firmado	11/04/2024 13:56:28	
Observaciones		Página	1/86	
Url De Verificación	https://portal.dipusevilla.es/vfirmaAytos/code/VbUiGJFqMSqvpfmP7uJKiA==			



19.2 Ejecución del contrato

- 20. Cesión y subcontratación
 - 20.1. Cesión
 - 20.2. Subcontratación
- 21. Obligaciones laborales, sociales y económicas del contratista
- 22. Condiciones especiales de ejecución del contrato
- 23. Información sobre las condiciones de subrogación en contratos de trabajo
- 24. Penalidades por incumplimiento de obligaciones contractuales
- 25. Cumplimiento del contrato y recepción
 - 25.1. Realización del trabajo
 - 25.2. Recepción
 - 25.3 Vicios o defectos durante el plazo de garantía
 - 25.4. Devolución y cancelación de la garantía
- 26. Abono del precio
- 27. Propiedad de los trabajos realizados.
- 28. Modificación del contrato
- 29. Suspensión del contrato
- 30. Resolución del contrato

CAPITULO IV. PRERROGATIVAS DE LA ADMINISTRACIÓN, JURISDICCIÓN Y RECURSOS

- 31. Prerrogativas de la Administración, jurisdicción y recursos
 - 30.1. Prerrogativas de la Administración
 - 30.2. Jurisdicción competente y recursos
 - 30.3. Recurso especial en materia de contratación

ANEXOS

- Anexo I: Cuadro de características
- Anexo II: Modelo de declaración responsable
- Anexo III: Modelo de proposición económica
- Anexo IV: Remisión a documentación en poder de la Administración
- Anexo V: Modelo de compromiso para la integración de la solvencia con medios externos
- Anexo VI: Tratamiento de datos personales
- Anexo VII: Certificado de garantía de cumplimiento del RGPD y LOPDGDD

Código Seguro De Verificación	VbUiGJFqMSqvpfmP7uJKiA==	Estado	Fecha y hora	
Firmado Por	Maria Esmeralda Cano Gonzalez	Firmado	11/04/2024 13:56:28	
Observaciones		Página	2/86	
Url De Verificación	https://portal.dipusevilla.es/vfirmaAytos/code/VbUiGJFqMSqvpfmP7uJKiA==			



CAPÍTULO I. DISPOSICIONES GENERALES

Ciáusula 1. RÉGIMEN JURÍDICO.

El presente contrato tiene carácter administrativo conforme a lo establecido en el artículo 25 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014, y sus disposiciones de desarrollo (LCSP, en adelante). Las partes quedan sometidas expresamente a lo establecido en este pliego.

Para lo no previsto en los pliegos, en cuanto a su preparación, adjudicación, efectos y extinción, el contrato se regirá por la legislación básica del Estado en materia de contratación: **LCSP**, por el **Real Decreto 1098/2001**, de 12 de Octubre por el que se aprueba el Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Pública (RGAP en adelante) en todo lo que no se oponga a la anterior y por el **Real Decreto 817/2009**, de 8 de mayo, por el que se desarrolla parcialmente la Ley 30/2007, de 30 de Octubre, de Contratos del Sector Público. La aplicación de estas normas se llevara a cabo en relación con todo lo que no haya resultado afectado por la disposición derogatoria de la LCSP.

Supletoriamente se aplicarán las restantes normas de derecho administrativo y en su defecto las normas de derecho privado.

Las relaciones electrónicas derivadas de la presente contratación se regirán por las disposiciones contenidas en la Ley 9/2017, de 8 de noviembre antes citada, por la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas (en adelante, Ley 39/2015), la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, el Decreto-ley 13/2020, de 18 de mayo, por el que se establecen medidas extraordinarias y urgentes relativas a establecimientos hoteleros, coordinación de alertas, impulso de la telematización, reactivación del sector cultural y flexibilización en diversos ámbitos ante la situación generada por el coronavirus (COVID-19) (en adelante, Decreto-ley 13/2020), el Real Decreto 1671/2009, de 6 de noviembre, por el que se desarrolla parcialmente la Ley 11/2007, de 22 de junio, de acceso electrónico de los ciudadanos a los servicios públicos, el Real Decreto 3/2010, de 8 de enero, por el que se regula el Esquema Nacional de Seguridad en el ámbito de la Administración Electrónica, el Real Decreto 4/2010, de 8 de enero, por el que se regula el Esquema Nacional de Interoperabilidad en el ámbito de la Administración Electrónica y el Decreto 622/2019, de 27 de diciembre, de administración electrónica, simplificación de procedimientos y racionalización organizativa de la Junta de Andalucía.

Los contratos que impliquen el tratamiento de datos de carácter personal deberán respetar en su integridad el Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo de 27 de abril de 2016 relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos y por el que se deroga la Directiva 95/46/CE (Reglamento general de protección de datos) (en adelante RGPD), la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, relativa a la protección de datos personales y garantía de los derechos digitales y demás normativa de aplicación en vigor en materia de protección de datos.

Código Seguro De Verificación	VbUiGJFqMSqvpfmP7uJKiA==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Maria Esmeralda Cano Gonzalez	Firmado	11/04/2024 13:56:28
Observaciones		Página	3/86
Url De Verificación	https://portal.dipusevilla.es/vfirmaAytos/code/VbUiGJFqMSqvpfmP7uJKiA==		





En cuanto a la prestación material de los trabajos, deberá respetarse íntegramente la totalidad de la normativa sectorial y técnica de aplicación vigente en el momento de ejecutarse el contrato, según la naturaleza de las actuaciones definidas en el pliego de prescripciones técnicas, así como las disposiciones en materia social y laboral, incluidas la normativa sobre Seguridad y Salud en el trabajo y en materia medioambiental que resulten de aplicación, vigentes en España y en la Unión Europea.

El presente Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares (PCAP, en adelante), el Pliego de Prescripciones Técnicas Particulares (PPTP en adelante), y los anexos a los mismos, junto a la oferta económica y técnica que resulte adjudicataria del contrato revestirán carácter contractual. Los contratos se ajustarán al contenido del presente Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares, cuyas cláusulas se considerarán parte integrante de los respectivos contratos.

En caso de discordancia entre el presente pliego y cualquiera del resto de los documentos contractuales, prevalecerá el Pliego de Cláusulas Administrativas particulares, en el que se contienen los derechos y obligaciones que asumirán las partes del contrato.

El desconocimiento del presente pliego, del contrato, de sus documentos anexos, o de las instrucciones o normas de toda índole por la Administración, que puedan ser de aplicación en la ejecución de lo pactado, no eximirá al contratista de la obligación de su cumplimiento.

Cláusula 2. ÓRGANO DE CONTRATACIÓN.

De conformidad con el artículo 61 LCSP, la representación de las entidades del sector público en materia contractual corresponde a los órganos de contratación, unipersonales o colegiados que, en virtud de norma legal o reglamentaria o disposición estatutaria, tengan atribuida la facultad de celebrar contratos en su nombre.

Dicho órgano tiene facultad para adjudicar el contrato y, en consecuencia, ostenta las prerrogativas de interpretarlo, resolver las dudas que ofrezca su cumplimiento, modificarlo por razones de interés público, acordar su resolución y determinar los efectos de ésta, con sujeción a la normativa aplicable.

Los acuerdos, previo informe jurídico, que a este respecto dicte serán inmediatamente ejecutivos, sin perjuicio del derecho del contratista a su impugnación ante la jurisdicción competente.

Para el presente contrato el órgano de contratación será el que figure en el **apartado 4 del Anexo I** del presente pliego.

Cláusula 3. OBJETO, NECESIDAD E IDONEIDAD DEL CONTRATO.

El contrato a que se refiere el presente pliego tiene por objeto el servicio y/o suministros descritos en el **apartado 1 del Anexo I** del presente pliego en el que también se especifican, conforme a lo señalado en el artículo 28 de LCSP, la naturaleza y extensión de las necesidades administrativas a satisfacer mediante el mismo, y su idoneidad para el cumplimiento de los fines institucionales.

Código Seguro De Verificación	VbUiGJFqMSqvpfmP7uJKiA==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Maria Esmeralda Cano Gonzalez	Firmado	11/04/2024 13:56:28
Observaciones		Página	4/86
Url De Verificación	https://portal.dipusevilla.es/vfirmaAytos/code/VbUiGJFqMSqvpfmP7uJKiA==		





Siempre que la naturaleza o el objeto del contrato lo permitan, deberá preverse la realización independiente de cada una de sus partes mediante su división en lotes considerándose que el objeto de cada lote constituye una unidad funcional susceptible de realización independiente. La información relativa a los lotes en los que se divide el contrato se especifica en el Anexo I.

De conformidad con el artículo 99.3 LCSP el órgano de contratación podrá no dividir en lotes el objeto del contrato cuando existan motivos válidos que deberán justificarse debidamente. La justificación de la no división en lotes, en su caso, se indica en el **apartado 1 del Anexo I** al presente pliego.

Si el contrato estuviera dividido en lotes, los licitadores podrán presentar proposiciones a uno, a varios o a la totalidad de los lotes indicados para los que se encuentren capacitados, salvo que se establezca en el **apartado 1 del Anexo I** un número máximo de lotes, bien para ofertar, o bien para ser adjudicado por cada licitador.

En el mismo anexo se indicará, de igual modo, si se permite que se adjudique a una oferta integradora, concretándose la combinación o combinaciones de lotes que se admitan, en su caso. Si admitiera esta posibilidad, los requisitos de solvencia y capacidad exigidos en cada una de ellas se especificarán en el Anexo I.

Cuando, como consecuencia de la aplicación de los criterios de adjudicación, un licitador pueda resultar adjudicatario de un número de lotes que exceda el máximo indicado en el cuadro de características del contrato, serán de aplicación los criterios objetivos y no discriminatorios establecidos en el apartado 1 de dicho anexo.

También en dicho apartado se indicará, en el supuesto de que no se haya dividido en lotes, la oportuna justificación.

Si la contratación se fracciona en lotes se considera que el objeto de cada lote constituye una unidad funcional susceptible de realización independiente. Cada lote constituirá un contrato, salvo en casos en que se presenten ofertas integradoras, en los que todas las ofertas constituirán un contrato.

Respecto de los distintos lotes las ofertas deberán referirse a la totalidad de los precios unitarios contenido en cada uno, sin rebasar en ningún caso el precio máximo unitario.

La descripción y características de los bienes y la forma de llevar a cabo la prestación por el adjudicatario serán las estipuladas en el Pliego de Prescripciones Técnicas Particulares.

El servicio y/o suministro incluye la distribución, transporte, puesta en obra y descarga de los bienes objeto de la contratación de conformidad con las condiciones técnicas previstas en el Pliego de Prescripciones Técnicas Particulares, las especificaciones que resulten adecuadas según la naturaleza del servicio, suministro u obra de destino, y las instrucciones técnicas precisas emitidas por los responsables de las obras.

La codificación correspondiente al vocabulario común de contratos de la Comisión Europea (CPV) es la que se refleja en el **apartado 2 del Anexo I** al presente pliego.

Finalmente, en el Anexo I se indicará si el contrato está o no reservado a centros especiales de empleo de iniciativa social o a empresas de inserción, en cumplimiento

Código Seguro De Verificación	VbUiGJFqMSqvpfmP7uJKiA==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Maria Esmeralda Cano Gonzalez	Firmado	11/04/2024 13:56:28
Observaciones		Página	5/86
Url De Verificación	https://portal.dipusevilla.es/vfirmaAytos/code/VbUiGJFqMSqvpfmP7uJKiA==		





de la obligación de reserva de contratos a este tipo de entidades de carácter social establecida en la Disposición adicional 4º de la LCSP y en el artículo 76.3 de la Ley 4/2017, de 25 de septiembre, de los Derechos y la Atención a las Personas con Discapacidad en Andalucía. También se especificará en su caso, si se trata de un contrato reservado a las organizaciones a que se refiere la disposición adicional cuadragésima octava de la LCSP.

Cláusula 4. PRESUPUESTO BASE DE LICITACIÓN, PRECIO Y VALOR ESTIMADO DEL CONTRATO DEL CONTRATO.

El presupuesto base de licitación es el que figura en el **apartado 5 del anexo I**, y será el límite máximo de gasto que en virtud del contrato puede comprometer el órgano de contratación, incluido el Impuesto sobre el Valor añadido que se indica como partida independiente.

El presupuesto base de licitación es adecuado a los precios del mercado, desglosándose en el PPT los costes directos e indirectos y otros eventuales gastos calculados para su determinación. En los contratos en que el coste de los salarios de las personas empleadas para su ejecución formen parte del precio total del contrato, el presupuesto base de licitación indicará de forma desglosada y con desagregación de género y categoría profesional los costes salariales estimados a partir del convenio laboral de referencia.

El desglose de los precios por unidad de los distintos materiales y elementos, convenientemente separados por lotes, se encuentra recogido en el Pliego de Prescripciones Técnicas.

El tipo máximo de licitación se establece por precios unitarios de los artículos contenidos en el Pliego de Prescripciones Técnicas.

El precio del contrato será el que resulte de la adjudicación del mismo e incluirá, como partida independiente, el Impuesto sobre el Valor Añadido.

En el precio del contrato se considerarán incluidos los demás tributos, tasas y cánones de cualquier índole que sean de aplicación, así como todos los gastos que se originen para la persona adjudicataria como consecuencia del cumplimiento de las obligaciones contempladas en el presente pliego, y se abonará con cargo a las anualidades que se señalen en el anexo I.

Se considerará **valor estimado** del contrato, el importe máximo que este pueda alcanzar, teniendo en cuenta la totalidad de las prórrogas posibles y las modificaciones al alza previstas en Pliegos, calculado según las reglas del artículo 101 de la LCSP, el cual se indica en el **apartado 6 del Anexo I** al presente pliego, y ha sido tenido en cuenta para elegir el procedimiento de licitación aplicable a este contrato y la publicidad a la que vaya a someterse.

La cifra indicada constituirá el límite máximo de gasto presupuestado para el servicio y/o suministro. Cuando la cuantía exacta del contrato no esté definida por depender de las necesidades municipales, dicho valor tendrá carácter orientativo.

El Ayuntamiento no está obligado a agotar la totalidad de la cuantía presupuestada, ni a adquirir un volumen determinado, por consiguiente, el gasto real será el que resulte de los precios ofertados por el adjudicatario y de las adquisiciones o entregas efectivas

Código Seguro De Verificación	VbUiGJFqMSqvpfmP7uJKiA==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Maria Esmeralda Cano Gonzalez	Firmado	11/04/2024 13:56:28
Observaciones		Página	6/86
Url De Verificación	https://portal.dipusevilla.es/vfirmaAytos/code/VbUiGJFqMSqvpfmP7uJKiA==		





que se produzcan en función a las necesidades del Ayuntamiento a lo largo del periodo de duración del contrato.

En las ofertas los licitadores deberán proponer los precios unitarios de cada elemento o unidad.

La baja que pueda obtenerse en la adjudicación podrá dar lugar a la ampliación del servicio y/o suministro a un mayor número de unidades de los bienes objeto de contrato, sin que, en ningún caso pueda sobrepasarse el importe del presupuesto base de licitación.

En los contratos en que el coste de los salarios de las personas empleadas para su ejecución formen parte del precio total del contrato, el presupuesto base de licitación indicará de forma desglosada y con desagregación de género y categoría profesional los costes salariales estimados a partir del convenio laboral de referencia.

Ciáusula 5. FINANCIACIÓN DEL CONTRATO.

El objeto del contrato se financiará con cargo a la aplicación presupuestaria que determine el certificado de existencia de crédito o documento que legalmente le sustituya emitido por la Intervención General del Ayuntamiento de Lebrija, y que figura en el **apartado 7 del Anexo I** al presente pliego.

En el supuesto de servicios y/o suministros de carácter plurianual, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 174 del Real Decreto legislativo 2/2004, de 5 de mayo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, y artículos 79 y siguiente del Decreto 500/90, el gasto se imputará a los ejercicios presupuestarios que se detallan en el **apartado 6 del Anexo I** al presente pliego, quedando en consecuencia subordinado al crédito que para cada ejercicio se consigne en el presupuesto.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 117.2 y en el número 2 de la Disposición adicional tercera de la LCSP relativa a las normas específicas de contratación pública de las Entidades locales, se podrán tramitar anticipadamente los contratos cuya ejecución material haya de comenzar en el ejercicio siguiente o aquellos cuya financiación dependa de un préstamo, un crédito o una subvención solicitada a otra entidad pública o privada, en cuyo caso se someterá la adjudicación a la condición suspensiva de la efectiva consolidación de los recursos que han de financiar el contrato correspondiente.

En los casos que no exista la indicada consignación presupuestaria, el contrato quedará resuelto sin derecho a indemnización alguna por parte del contratista.

Ciáusula 6. PLAZO DE EJECUCIÓN Y PRÓRROGA.

1.- PLAZO DE EJECUCIÓN:

El plazo de ejecución del contrato será el indicado en el **apartado 9 del Anexo I** al presente pliego, y comenzará a contar a partir de la fecha que se establezca a este efecto en el contrato. Sin embargo, si se estableciera como criterio de adjudicación la reducción del plazo de ejecución, el ofertado por la entidad adjudicataria será el tenido en cuenta a todos los efectos.

Código Seguro De Verificación	VbUiGJFqMSqvpfmP7uJKiA==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Maria Esmeralda Cano Gonzalez	Firmado	11/04/2024 13:56:28
Observaciones		Página	7/86
Url De Verificación	https://portal.dipusevilla.es/vfirmaAytos/code/VbUiGJFqMSqvpfmP7uJKiA==		





La persona contratista está obligada a cumplir el contrato dentro del plazo total fijado para la realización del mismo, así como de los plazos parciales señalados para su ejecución sucesiva. Los plazos parciales tanto de fases como de hitos tendrán la misma consideración que el plazo total en los términos que establece el artículo 193.5 de la LCSP. La falta de ejecución en plazo dará lugar a la constitución automática de la persona contratista en mora sin necesidad de previa intimación, en los términos y con las consecuencias que se establecen en la cláusula 17.

2.- PRÓRROGA DEL CONTRATO:

La prórroga se acordará por el órgano de contratación y será obligatoria para el empresario, siempre que su preaviso se produzca al menos con dos meses de antelación a la finalización del plazo de duración del contrato, salvo que en el Anexo I se establezca uno mayor. Quedan exceptuados de la obligación de preaviso los contratos cuya duración fuera inferior a dos meses, todo ello de conformidad con lo dispuesto en el apartado 2 del artículo 29 LCSP.

En ningún caso podrá producirse la prórroga por el consentimiento tácito de las partes.

La prórroga del contrato establecida en el apartado 2 del artículo 29 LCSP no será obligatoria para el contratista en los casos en los que en el contrato se dé la causa de resolución establecida en el artículo 198.6 LCSP por haberse demorado la Administración en el abono del precio más de seis meses.

La garantía definitiva constituida inicialmente se podrá aplicar al período de prórroga sin que sea necesario reajustar su cuantía, salvo que junto con la prórroga se acuerde la modificación del contrato.

La posibilidad o no de prórroga del presente contrato está prevista en el **apartado 9 del Anexo I** al presente pliego; se podrá prever una o varias prórrogas siempre que sus características permanezcan inalterables durante el período de duración de éstas, sin perjuicio de las modificaciones que se puedan introducir de conformidad con lo establecido en los artículos 203 a 207 de la LCSP.

No obstante, en aquellos contratos de servicios y/o suministros de prestaciones sucesivas, de conformidad con el artículo 29.4 LCSP, cuando al vencimiento de un contrato no se hubiera formalizado el nuevo contrato que garantice la continuidad de la prestación a realizar por el contratista, como consecuencia de incidencias resultantes de acontecimientos imprevisibles para el órgano de contratación, producidas en el procedimiento de adjudicación y existan razones de interés público para no interrumpir la prestación, se podrá prorrogar el contrato originario hasta que comience la ejecución del nuevo contrato y en todo caso por un período máximo de nueve meses, sin modificar las restantes condiciones del contrato, siempre que el anuncio de licitación del nuevo contrato se haya publicado con una antelación mínima de tres meses, respecto de la fecha de finalización del contrato originario.

En este caso, en atención a la naturaleza imprevisible de esta prórroga, cuya aplicación no deriva de la voluntad del órgano de contratación, la misma no se tomará en consideración a efectos de fijar el valor estimado, ni será de aplicación la obligación de preaviso anteriormente referida.

Las prórrogas se deberán aprobar con carácter previo a la finalización del contrato.

Código Seguro De Verificación	VbUiGJFqMSqvpfmP7uJKiA==	Estado	Fecha y hora	
Firmado Por	Maria Esmeralda Cano Gonzalez	Firmado	11/04/2024 13:56:28	
Observaciones		Página	8/86	
Url De Verificación	https://portal.dipusevilla.es/vfirmaAytos/code/VbUiGJFqMSqvpfmP7uJKiA==			



Cláusula 7. REVISIÓN DE PRECIOS.

En el **apartado 10 del Anexo I** al presente pliego, se indicará si el precio del presente contrato podrá ser o no objeto de revisión, a cuyo efecto se establecerá en el citado cuadro la fórmula o índices oficiales aplicables.

Salvo en los contratos de obra, en los contratos de suministro de fabricación de armamento y equipamiento de las Administraciones Públicas y en los contratos de suministro de energía y en aquellos otros contratos en los que el periodo de recuperación de la inversión sea igual o superior a cinco años, no procederá revisión precios.

Los precios se revisarán conforme a lo dispuesto en la Ley 2/2015 de 30 de marzo, de desindexación de la economía española y el Real Decreto 55/2017, de 3 de febrero, por el que se desarrolla la Ley 2/2015, de 30 de marzo, de desindexación de la economía española.

No se considerará revisables en ningún caso los costes asociados a las amortizaciones, los costes financieros, los gastos generales o de estructura ni el beneficio industrial.

Cláusula 8. PUBLICIDAD Y NOTIFICACIONES.

8.1. Perfil del contratante

Con el fin de asegurar la transparencia y el acceso público a la información relativa a su actividad contractual, y sin perjuicio de la utilización de otros medios de publicidad, este Ayuntamiento cuenta con el perfil de contratante, al que se tendrá acceso a través de la página web del Ayuntamiento www.lebrija.es y la Plataforma de Contratos del Estado: <https://contrataciondelestado.es/>

En el perfil de contratante se publicará la adjudicación del contrato, así como cualquier otro dato e información referente al mismo, de acuerdo con lo establecido en el artículo 63 de la LCSP.

Asimismo, se publicarán en el perfil del contratante las respuestas a las solicitudes de aclaración al PCAP o al resto de la documentación cuando en el anexo I se haya atribuido carácter vinculante a las mismas, de acuerdo con lo establecido en el artículo 138.3 de la LCSP.

8.2.- Notificaciones electrónicas

las notificaciones y demás comunicaciones entre el órgano de contratación y los interesados para este expediente se realizarán a través de la Plataforma de Contratación del Sector Público con la siguiente dirección: <https://contrataciondelestado.es/wps/portal/plataforma> , o bien a través de la Sede Electrónica de Contratación Local del Ayuntamiento de Lebrija con la siguiente dirección: <https://portal.dipusevilla.es/LicytalSede/jsp/index.faces?cif=P4105300J>

Las notificaciones electrónicas derivadas de este procedimiento de contratación, conforme a lo establecido en la disposición adicional decimoquinta de la LCSP, se realizarán por medios electrónicos mediante comparecencia electrónica.

Código Seguro De Verificación	VbUiGJFqMSqvpfmP7uJKiA==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Maria Esmeralda Cano Gonzalez	Firmado	11/04/2024 13:56:28
Observaciones		Página	9/86
Url De Verificación	https://portal.dipusevilla.es/vfirmaAytos/code/VbUiGJFqMSqvpfmP7uJKiA==		





El plazo para considerar rechazada la notificación electrónica, con los efectos previstos en el artículo 41.5 de la Ley 39/2015, será de diez días naturales desde su puesta a disposición del interesado sin que se acceda a su contenido, salvo que de oficio o a instancia del destinatario se compruebe la imposibilidad técnica o material del acceso.

Los plazos a contar desde la notificación se computarán desde la fecha de envío de la misma o del aviso de notificación, siempre que el acto objeto de notificación se haya publicado el mismo día en el Perfil de contratante del órgano de contratación. En caso contrario los plazos se computarán desde la recepción de la notificación por el interesado.

No obstante lo anterior, el requisito de publicidad en el perfil de contratante no resultará aplicable a las notificaciones practicadas con motivo del procedimiento de recurso especial por los órganos competentes para su resolución computando los plazos desde la fecha de envío de la misma o del aviso de notificación.

Cláusula 9. CAPACIDAD Y SOLVENCIA DEL EMPRESARIO PARA CONTRATAR.

Los requisitos de capacidad y solvencia que se indiquen a continuación y en unión al Anexo I, deberán concurrir a la fecha de conclusión del plazo de presentación de proposiciones y subsistir en el momento del perfeccionamiento del contrato.

1.- CAPACIDAD O APTITUD PARA CONTRATAR

Podrán optar a la adjudicación del presente contrato las personas naturales o jurídicas, españolas o extranjeras, a título individual o en unión temporal de empresarios, que tengan plena capacidad de obrar y no estén incurso en las prohibiciones e incompatibilidades para contratar con la Administración establecidas en el artículo 71 de la LCSP, y acrediten su solvencia económica y financiera y técnica o profesional, conforme a lo establecido en los artículos 86, 87 y 90 de la LCSP.

En el procedimiento abierto simplificado Todas las personas licitadoras que se presenten a la licitación deberán estar inscritas en el Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas del Sector Público o, indistintamente, en el Registro de Licitadores de la Comunidad Autónoma de Andalucía en la fecha final de presentación de ofertas, salvo que esta obligación de inscripción registral se excepcione en el Anexo I, en su caso, para que no se vea limitada la concurrencia. Bastará la acreditación de estar inscrito en el Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas del Sector Público, o cuando proceda de conformidad con lo establecido en el apartado 2 del artículo 96 en el Registro Oficial de la correspondiente Comunidad Autónoma, junto con declaración responsable ajustada al **Anexo II** al pliego, o en su caso, justificante de haber presentado la solicitud de inscripción en el correspondiente Registro junto con la documentación preceptiva para ello, siempre que tal solicitud sea de fecha anterior a la fecha final de presentación de las ofertas. La acreditación de esta circunstancia tendrá lugar mediante la aportación del acuse de recibo de la solicitud emitido por el correspondiente Registro y de una declaración responsable de haber aportado la documentación preceptiva y de no haber recibido requerimiento de subsanación.

Cuando, por así determinarlo la normativa aplicable, se le requieran al contratista determinados requisitos relativos a su organización, destino de sus beneficios, sistema

Código Seguro De Verificación	VbUiGJFqMSqvpfmP7uJKiA==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Maria Esmeralda Cano Gonzalez	Firmado	11/04/2024 13:56:28
Observaciones		Página	10/86
Url De Verificación	https://portal.dipusevilla.es/vfirmaAytos/code/VbUiGJFqMSqvpfmP7uJKiA==		





de financiación u otros para poder participar en el correspondiente procedimiento de adjudicación, éstos deberán ser acreditados por el licitador al concurrir en el mismo.

Así mismo, los empresarios deberán contar con la habilitación empresarial o profesional que, en su caso, sea exigible para la realización de la actividad o prestación que constituya el objeto del contrato, de conformidad con lo establecido en el **apartado 21 del Anexo I** al presente pliego.

Las personas jurídicas solo podrán ser adjudicatarias de contratos cuyas prestaciones están comprendidas dentro de los fines, objeto o ámbito de actividad que, a tenor de sus propios estatutos o reglas fundacionales les sean propios.

Para las empresas no comunitarias, comunitarias y uniones de empresarios, se estará a lo dispuesto en los artículos 68 y 69 del la LCSP, respectivamente.

Los empresarios que concurren agrupados en uniones temporales quedarán obligados solidariamente y deberán nombrar un representante o apoderado único de la unión con poderes bastantes para ejercitar los derechos y cumplir las obligaciones que del contrato se deriven hasta la extinción del mismo, sin perjuicio de la existencia de poderes mancomunados que puedan otorgar para cobros y pagos de cuantía significativa.

A efectos de la licitación, los empresarios que deseen concurrir integrados en una unión temporal deberán indicar los nombres y circunstancias de los que la constituyan y la participación de cada uno, así como que asumen el compromiso de constituirse formalmente en unión temporal en caso de resultar adjudicatarios del contrato. La duración de las uniones temporales de empresarios será coincidente, al menos, con la del contrato hasta su extinción.

Podrán concurrir a las licitaciones empresas que hubieran participado en la elaboración de las especificaciones técnicas o de los documentos preparatorios del contrato, por sí o mediante unión temporal de empresas, así como las empresas a ellas vinculadas, (entendiéndose por tales las que se encuentren en alguno de los supuestos previstos en el artículo 42 del Código de Comercio), salvo que dicha participación pueda provocar restricciones a la libre competencia o suponer un trato privilegiado con respecto al resto de las empresas licitadoras, de conformidad con lo establecido en el artículo 70 de la LCSP. Si dichas empresas participaran en la licitación se adoptarán las medidas señaladas en el indicado artículo 70 de la LCSP, tales como la previa audiencia para que justifique que su participación en la fase preparatoria no puede tener el efecto de falsear la competencia o de dispensarle un trato privilegiado con respecto al resto de las empresas licitadoras, la comunicación a los demás candidatos o licitadores de la información intercambiada en el marco de la participación en la preparación del procedimiento de contratación o como resultado de ella, y el establecimiento de plazos adecuados para la presentación de ofertas.

En todo caso, antes de proceder a la exclusión de la entidad licitadora que participó en la preparación del contrato, se le deberá dar audiencia para que justifique que su participación en la fase preparatoria no puede tener el efecto de falsear la competencia o de dispensarle un trato privilegiado con respecto al resto de las empresas licitadoras.

No obstante lo anterior, cuando el órgano de contratación haya realizado consultas preliminares al mercado, hará constar en un informe motivado que formará parte del expediente de contratación y se publicará en el perfil del contratante las actuaciones

Código Seguro De Verificación	VbUiGJFqMSqvpfmP7uJKiA==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Maria Esmeralda Cano Gonzalez	Firmado	11/04/2024 13:56:28
Observaciones		Página	11/86
Url De Verificación	https://portal.dipusevilla.es/vfirmaAytos/code/VbUiGJFqMSqvpfmP7uJKiA==		





realizadas, relacionando los estudios elaborados y sus autores, las entidades consultadas, las cuestiones que se les han formulado y las respuestas a las mismas. La participación en una consulta preliminar del mercado no impide la posterior intervención en el procedimiento de contratación, en los términos establecidos en el artículo 115.3 in fine LCSP.

2.- SOLVENCIA

Los empresarios deberán acreditar estar en posesión de las condiciones mínimas de solvencia económica y financiera y profesional y técnica de conformidad con lo previsto en los artículos 86, 87 y 89 de la LCSP, que se señalan en los **apartados 12 y 13 del Anexo I** al presente pliego, y en tal sentido harán la declaración al respecto. Cuando el procedimiento sea simplificado abreviado no se exigirá acreditación documental en los términos del artículo 159.6.b) de la LCSP.

Asimismo, el artículo 92 LCSP dispone que reglamentariamente podrá eximirse la exigencia de acreditación de la solvencia económica y financiera o de la solvencia técnica o profesional para los contratos cuyo importe no supere un determinado umbral. En el supuesto de contratos de servicios y/o suministros cuyo valor estimado sea igual o inferior a 35.000 euros, en los **apartados 12 y 13 del Anexo I** al pliego referido a cada lote se indicará expresamente la exigencia o no de los requisitos de acreditación de la solvencia, de conformidad con lo previsto en el artículo 11 del RGLCAP, modificado por el Real Decreto 773/2015, de 28 de agosto.

En el **apartado 11 del Anexo I** se establecerán el grupo o subgrupo de clasificación y de categoría mínima exigible, siempre que el objeto del contrato esté incluido en el ámbito de clasificación de alguno de los grupos o subgrupos de clasificación vigentes, atendiendo para ello al código CPV del contrato.

Para los contratos de servicios y/o suministros no será exigible la clasificación del empresario. Por tanto, el empresario podrá acreditar su solvencia indistintamente mediante su clasificación en el grupo o subgrupo de clasificación y categoría de clasificación correspondientes al contrato o bien acreditando el cumplimiento de los requisitos específicos de solvencia detallados en los **apartados 12 y 13 del Anexo I al presente pliego**.

En el procedimiento abierto simplificado bastará la acreditación de estar inscrito en el Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas del Sector Público, o cuando proceda de conformidad con lo establecido en el apartado 2 del artículo 96 en el Registro Oficial de la correspondiente Comunidad Autónoma, junto con declaración responsable ajustada al **Anexo II** al pliego, o en su caso, justificante de haber presentado la solicitud de inscripción en el correspondiente Registro junto con la documentación preceptiva para ello, siempre que tal solicitud sea de fecha anterior a la fecha final de presentación de las ofertas. La acreditación de esta circunstancia tendrá lugar mediante la aportación del acuse de recibo de la solicitud emitido por el correspondiente Registro y de una declaración responsable de haber aportado la documentación preceptiva y de no haber recibido requerimiento de subsanación.

Si el órgano de contratación tuviera fundadas razones de falsedad en algunos de los datos declarados por los licitadores, podrá requerir la acreditación pertinente. Si de resultas de esta comprobación, se acredita la falsedad en los datos suministrados, el

Código Seguro De Verificación	VbUiGJFqMSqvpfmP7uJKiA==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Maria Esmeralda Cano Gonzalez	Firmado	11/04/2024 13:56:28
Observaciones		Página	12/86
Url De Verificación	https://portal.dipusevilla.es/vfirmaAytos/code/VbUiGJFqMSqvpfmP7uJKiA==		





licitador podrá incurrir en las causas de prohibición de contratar previstas en el artículo 71.e) y con los efectos regulados en el artículo 73.1, ambos de la LCSP.

Para acreditarse la solvencia necesaria, el empresario podrá basarse en la **solvencia y medios de otras entidades**, independientemente de la naturaleza jurídica de los vínculos que tenga con ellas, siempre que demuestre que durante toda la duración de la ejecución del contrato dispondrá efectivamente de esa solvencia y medios, y la entidad a la que recurra no esté incurso en una prohibición de contratar.

En las mismas condiciones, los empresarios que concurran agrupados en las uniones temporales a que se refiere el artículo 69 LCSP, podrán recurrir a las capacidades de entidades ajenas a la unión temporal.

De conformidad con el artículo 75.1 LCSP, la empresa que desee recurrir a las capacidades de otras entidades, demostrará que va a disponer de los recursos necesarios mediante la presentación a tal efecto del compromiso por escrito de dichas entidades, de conformidad con lo dispuesto en el Anexo VI.

En los contratos de servicios y/o suministros, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 75.4 LCSP, los poderes adjudicadores podrán exigir que determinadas partes o trabajos, en atención a su especial naturaleza, sean ejecutadas directamente por el propio licitador o, en el caso de una oferta presentada por una unión de empresarios, por un participante en la misma, siempre que así se haya previsto en el pliego. Dicha posibilidad se encuentra regulada en el **apartado 16 del Anexo I** al pliego referido a cada lote.

No obstante, con respecto a los criterios relativos a los títulos de estudios y profesionales que se indican en el artículo 90.1.e) de la LCSP, o a la experiencia profesional pertinente, las empresas únicamente podrán recurrir a las capacidades de otras entidades si estas van a prestar servicios para los cuales son necesarias dichas capacidades.

La Mesa o el órgano de contratación podrá recabar de la persona licitadora aclaraciones sobre los certificados y documentos presentados, o requerirle para la presentación de otros complementarios.

Además, en virtud del apartado 2 del artículo 76 LCSP, los órganos de contratación podrán exigir a los licitadores que además de acreditar su solvencia se comprometan a dedicar o adscribir a la ejecución del contrato los medios personales o materiales suficientes para ello (**Anexo II adjunto**). Estos compromisos tienen el carácter de obligaciones contractuales esenciales a los efectos previstos en el artículo 211, o establecer penalidades, conforme a lo señalado en el artículo 192.2 para el caso de que se incumplan por el adjudicatario.

La exigencia, en su caso, de los nombres y la cualificación del personal responsable de ejecutar el contrato, así como del compromiso de adscripción a la ejecución del contrato de medios personales y/o materiales, se establece en el **apartado 14 del Anexo I** al presente pliego.

Cláusula 10. Inscripción en el Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas del Sector Público.

Código Seguro De Verificación	VbUiGJFqMSqvpfmP7uJKiA==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Maria Esmeralda Cano Gonzalez	Firmado	11/04/2024 13:56:28
Observaciones		Página	13/86
Url De Verificación	https://portal.dipusevilla.es/vfirmaAytos/code/VbUiGJFqMSqvpfmP7uJKiA==		





De acuerdo con lo previsto en el art. 159.4.a) de la LCSP, en el procedimiento abierto simplificado todos los licitadores deberán estar inscritos en el Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas del Sector Público, o cuando proceda de conformidad con lo establecido en el apartado 2 del artículo 96, en el Registro Oficial de la correspondiente Comunidad Autónoma, en la fecha final de presentación de ofertas siempre que no se vea limitada la concurrencia.

A estos efectos, también se considerará admisible la proposición del licitador que acredite haber presentado la solicitud de inscripción en el correspondiente Registro junto con la documentación preceptiva para ello, siempre que tal solicitud sea de fecha anterior a la fecha final de presentación de las ofertas. La acreditación de esta circunstancia tendrá lugar mediante la aportación del acuse de recibo de la solicitud emitido por el correspondiente Registro y de una declaración responsable de haber aportado la documentación preceptiva y de no haber recibido requerimiento de subsanación.

Los empresarios que se hallen inscritos en el Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas del Sector Público o de la correspondiente Comunidad Autónoma, una vez comprobado dicho extremo quedarán exentos, de presentar la documentación acreditativa del cumplimiento de los requisitos previos para contratar (art.140), siempre que figuren inscritos en el mismo, sin perjuicio de la obligación, en su caso, de presentar cualquier otra documentación requerida que no se encuentre inscrita en el Registro de Licitadores.

En el **apartado 11 del Anexo I** se establecerán el grupo o subgrupo de clasificación y de categoría mínima exigible, atendiendo para ello al código CPV del contrato.

CAPÍTULO II. ADJUDICACIÓN DEL CONTRATO

Cláusula 11. EXPEDIENTE DE CONTRATACIÓN.

En el **apartado 15 del Anexo I** al presente pliego, se indicará la forma de tramitación del expediente y la publicación del mismo.

Cláusula 12. PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN Y ADJUDICACIÓN.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 159 LCSP el contrato se adjudicará por procedimiento abierto simplificado y se llevará a cabo atendiendo los criterios que se indican en los **apartados 23 y 24 del Anexo I** al presente pliego y conforme a los términos y requisitos establecidos en dicho texto legal, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 145 y 146 LCSP.

Cláusula 13. PRESENTACIÓN DE PROPOSICIONES.

El anuncio de licitación se publicará en el perfil de contratante de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 135 de la LCSP.

El plazo para presentar las proposiciones será como **mínimo de quince días naturales**, contados desde el día siguiente al de la publicación del anuncio de licitación del contrato en el perfil de contratante conforme al artículo 159.6 de la LCSP. En el presente procedimiento es el que se determina en el **apartado 19 del Anexo I** al presente pliego.

Código Seguro De Verificación	VbUiGJFqMSqvpfmP7uJKiA==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Maria Esmeralda Cano Gonzalez	Firmado	11/04/2024 13:56:28
Observaciones		Página	14/86
Url De Verificación	https://portal.dipusevilla.es/vfirmaAytos/code/VbUiGJFqMSqvpfmP7uJKiA==		





Condiciones previas a la presentación de proposiciones

a) Conforme a lo dispuesto en el artículo 138. 1 de la LCSP, se ofrecerá acceso a los pliegos y demás documentación complementaria por medios electrónicos a través del perfil de contratante, acceso que será libre, directo, completo y gratuito, desde la fecha de la publicación del anuncio de licitación. Sólo en los casos señalados en el número 2 de dicho artículo podrá darse acceso a los pliegos y demás documentación complementaria de la licitación, valiéndose de medios no electrónicos. En ese caso el anuncio de licitación advertirán de esta circunstancia; y el plazo de presentación de las proposiciones o de las solicitudes de participación se prolongará cinco días, salvo en el supuesto de tramitación urgente del expediente a que se refiere el artículo 119 de la citada LCSP.

b) Se proporcionará a todos los interesados en el procedimiento de licitación, a más tardar 6 días antes de que finalice el plazo fijado para la presentación de ofertas, aquella información adicional sobre los pliegos y demás documentación complementaria que estos soliciten, a condición de que la hubieren pedido al menos 12 días antes del transcurso del plazo de presentación de las proposiciones. En los expedientes que hayan sido calificados de urgentes, el plazo de seis días a más tardar antes de que finalice el plazo fijado para la presentación de ofertas será de 4 días a más tardar antes de que finalice el citado plazo en los contratos de obras, suministros y servicios sujetos a regulación armonizada.

c) En los casos en que lo solicitado sean aclaraciones a lo establecido en los pliegos o resto de documentación, las respuestas se harán públicas en el correspondiente perfil de contratante en términos que garanticen la igualdad y concurrencia en el procedimiento de licitación. A tal efecto, en la publicación que se realice se indicará si la respuesta tiene carácter vinculante.

Las proposiciones de los interesados deberán ajustarse a lo previsto en el pliego de cláusulas administrativas particulares y, su presentación supone la aceptación incondicionada por el empresario del contenido de la totalidad de dichas cláusulas o condiciones, sin salvedad o reserva alguna, así como la autorización a la Mesa y al órgano de contratación para consultar los datos recogidos en el Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas del Sector Público o en las listas oficiales de operadores económicos de un Estado miembro de la Unión Europea.

Las proposiciones serán secretas y se arbitrarán los medios que garanticen tal carácter hasta el momento de la licitación pública.

Cada licitador únicamente podrá presentar una sola oferta. Tampoco podrá suscribir ninguna oferta en unión temporal con otros si lo ha hecho individualmente o figuran en más de una unión temporal.

La infracción de estas normas dará lugar a la no admisión de todas las ofertas por él suscritas.

13.1. Lugar, forma y plazo.

De conformidad con el artículo 159 LCSP, las proposiciones se presentarán en un único sobre o archivos electrónico, conforme al **apartado 22 del Anexo I** al presente pliego, firmado electrónicamente por el licitador o pPreviamente a su presentación, se

Código Seguro De Verificación	VbUiGJFqMSqvpfmP7uJKiA==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Maria Esmeralda Cano Gonzalez	Firmado	11/04/2024 13:56:28
Observaciones		Página	15/86
Url De Verificación	https://portal.dipusevilla.es/vfirmaAytos/code/VbUiGJFqMSqvpfmP7uJKiA==		





procederá a la validación de su contenido mediante un proceso de firma electrónica que garantice su integridad y confidencialidad. persona que lo represente, y con la documentación y requisitos exigidos en el mismo.

De conformidad con el apartado primero, letra h) de la disposición adicional decimosexta de la LCSP, el envío por medios electrónicos de las ofertas podrá hacerse en dos fases, transmitiendo primero la huella electrónica de la oferta, con cuya recepción se considerará efectuada su presentación a todos los efectos, y después la oferta propiamente dicha en un plazo máximo de 24 horas a contar desde la presentación de la huella electrónica. De no efectuarse esta segunda remisión en el plazo indicado, se considerará que la oferta ha sido retirada. Se entiende por huella electrónica de la oferta el conjunto de datos cuyo proceso de generación garantiza que se relacionan de manera inequívoca con el contenido de la oferta propiamente dicha, y que permiten detectar posibles alteraciones del contenido de esta garantizando su integridad. Las copias electrónicas de los documentos que deban incorporarse al expediente, deberán cumplir con lo establecido a tal efecto en la legislación vigente en materia de procedimiento administrativo común, surtiendo los efectos establecidos en la misma.

Las proposiciones podrán presentarse **únicamente de forma electrónica** a través de la "Herramienta de Preparación y Presentación de Ofertas" de la Plataforma de Contratación del Sector Público. A tal efecto es requisito inexcusable ser un usuario registrado en la Plataforma de Contratación del Sector Público, rellenar no sólo los datos básicos del alta, también los datos adicionales (Ver "Guía del Operador Económico" en <https://contrataciondelestado.es/wps/portal/guiasInfo>) así como disponer de un certificado electrónico reconocido admitido por la Administración General del Estado (@firma) . En caso de participar como Unión Temporal de Empresas (UTE) se recomienda dar de alta un nuevo usuario como UTE. No se admitirán ofertas presentadas por medios no electrónicos.

Cuando se produzcan dificultades en la transmisión de la oferta debido a que la relación entre el tamaño de la oferta y la velocidad de subida o ancho de banda del canal de comunicaciones contratado por el licitador no sea adecuada, la Herramienta de la PLACSP siempre remite la huella electrónica de la oferta a fin de permitir la presentación de las ofertas de conformidad con lo previsto en la Disposición Adicional Decimosexta, letra h, de la Ley 9/2017 de Contratos del Sector Público, pero informa al licitador de que dispone de 24 horas desde el envío de la huella para completar su oferta, lo que éste podrá llevar a cabo mediante un nuevo intento de presentación telemática haciendo uso de la Herramienta, o descargando la oferta completa en un soporte electrónico que deberá presentar en el registro electrónico o en el registro físico del Ayuntamiento de Lebrija. Transcurrido el plazo de 24 horas desde la remisión de la huella electrónica sin que se haya remitido la oferta completa, se considerará que la oferta ha sido retirada.

La presentación de proposiciones y documentos se realizará exclusivamente a través de la la Plataforma de Contratación del Sector Público (en adelante PCSP) con la siguiente dirección: <https://contrataciondelestado.es/wps/portal/plataforma>.

Las notificaciones y comunicaciones entre el órgano de contratación y los interesados para este expediente se realizará a través de la la Plataforma de Contratación del Sector Público (en adelante PCSP) con la siguiente dirección: <https://contrataciondelestado.es/wps/portal/plataforma>, o bien a través de la sede

Código Seguro De Verificación	VbUiGJFqMSqvpfmP7uJKiA==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Maria Esmeralda Cano Gonzalez	Firmado	11/04/2024 13:56:28
Observaciones		Página	16/86
Url De Verificación	https://portal.dipusevilla.es/vfirmaAytos/code/VbUiGJFqMSqvpfmP7uJKiA==		





electrónica de contratación del Ayuntamiento de Lebrija con la siguiente dirección: <https://portal.dipusevilla.es/LicytalSede/jsp/index.faces?cif=P4105300J>

La documentación y los sobres que componen las ofertas se presentarán electrónicamente conforme a lo indicado en la "Guía de Servicios de Licitación Electrónica: Preparación y Presentación de ofertas" disponible en la PCSP. El acceso es gratuito y permite realizar la consulta y descarga de los pliegos del expediente, notificaciones electrónicas, así como la presentación de proposiciones sin coste alguno.

Las empresas que estén licitando electrónicamente haciendo uso de los servicios de la Plataforma de Contratación del Sector Público y experimenten alguna incidencia en la preparación o envío de la oferta, podrán contactar con el servicio y/o suministro de soporte, con la debida antelación, en licitacionE@hacienda.gob indicando el número de expediente, órgano de contratación, detalle del error, así como fecha y hora final de presentación de ofertas, adjuntando captura de pantalla si es posible.

Es importante que los licitadores verifiquen con antelación suficiente, antes de la firma y envío de las proposiciones, los requisitos de software necesarios para la presentación de proposiciones a través de la Plataforma de Contratación del Sector Público.

Se entenderá cumplido el plazo si se inicia la transmisión dentro del mismo y finaliza con éxito.

Los plazos de presentación de las ofertas se ampliarán cuando, por cualquier razón, los servicios dependientes del órgano de contratación no hubieran atendido, 6 días antes de que finalice el plazo de presentación de ofertas, o 4 en caso de urgencia, el requerimiento de información que la persona interesada hubiere formulado al menos 12 días antes del transcurso del plazo de presentación de las proposiciones, de conformidad con lo establecido en el artículo 138.3 de la LCSP y la citada información adicional solicitada tenga un carácter relevante a los efectos de poder formular una oferta que sean válidas, conforme a lo estipulado en el artículo 136.2 de la LCSP.

Asimismo, se ampliará el plazo de presentación de las ofertas en el caso de que se introduzcan modificaciones significativas en los pliegos de la contratación, sin perjuicio de lo señalado en los artículos 122.1 y 124 de la LCSP.

La duración de la prórroga en todo caso será proporcional a la importancia de la información solicitada por la persona interesada.

Todas las ofertas extemporáneas recibidas serán excluidas a no ser que la Plataforma de Contratación del Sector Público alerte al órgano de contratación de que se está produciendo alguna situación que afecte al funcionamiento del software y que pueda provocar que los licitadores entreguen su oferta fuera del plazo establecido.

Es responsabilidad exclusiva del licitador, si experimenta alguna dificultad a la hora de preparar y presentar su oferta, contactar con la plataforma de contratación del sector público dentro del plazo de presentación de ofertas para garantizar que, efectivamente, se realizan todos los pasos necesarios y no se trata de una dificultad técnica o un problema del software.

Código Seguro De Verificación	VbUiGJFqMSqvpfmP7uJKiA==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Maria Esmeralda Cano Gonzalez	Firmado	11/04/2024 13:56:28
Observaciones		Página	17/86
Url De Verificación	https://portal.dipusevilla.es/vfirmaAytos/code/VbUiGJFqMSqvpfmP7uJKiA==		





Una vez presentada la oferta a través de la plataforma de contratación del sector público, se generará un recibo electrónico que garantizará la fecha, hora y contenido de su oferta.

13.2. Contenido de las proposiciones.

Toda la documentación correspondiente a la proposición deberá presentarse en los sobres o archivos electrónico (los que se fije en el **apartado 22 del Anexo I** al presente pliego), de forma que se garantice el secreto de su contenido y deberá ser **firmada electrónicamente** por el licitador o la persona que lo represente. Las copias electrónicas de los documentos que se acompañen a las proposiciones deberán cumplir con lo establecido a tal efecto en la legislación vigente en materia de procedimiento administrativo común, surtiendo los efectos establecidos en la misma.

En caso de producirse alguna discrepancia entre los datos incorporados manualmente por el licitador en la Plataforma de Contratación del Sector Público y los que se recojan en cualquier documento anexo, se tendrán en cuenta los datos incorporados manualmente a la Plataforma de Contratación del Sector Público.

En el supuesto de que el licitador entienda que parte de su oferta reviste carácter confidencial, deberá indicarlo así expresamente, justificando de manera suficiente que se trata de una documentación que a) comporta una ventaja competitiva para la empresa, b) contiene una información verdaderamente reservada, es decir, desconocida por terceros, y c) representa un valor estratégico para el licitador y puede afectar a su competencia en el mercado.

El carácter de confidencial afecta, entre otros, a los secretos técnicos o comerciales, a los aspectos confidenciales de las ofertas y a cualesquiera otras informaciones cuyo contenido pueda ser utilizado para falsear la competencia, ya sea en este procedimiento de licitación o en otros posteriores. El deber de confidencialidad del órgano de contratación así como de sus servicios dependientes no podrá extenderse a todo el contenido de la oferta de la persona adjudicataria, ni a todo el contenido de los informes y documentación que, en su caso, genere directa o indirectamente el órgano de contratación en el curso del procedimiento de licitación. Únicamente podrá extenderse a documentos que tengan una difusión restringida, y en ningún caso a documentos que sean públicamente accesibles. El modelo de declaración se incluye en el Anexo **XXXXXXXXXX**

El deber de confidencialidad tampoco podrá impedir la divulgación pública de partes no confidenciales de los contratos celebrados, tales como, en su caso, la liquidación, los plazos finales de ejecución, las empresas con las que se ha contratado y subcontratado, y, en todo caso, las partes esenciales de la oferta y las modificaciones posteriores del contrato, respetando en todo caso lo dispuesto en el RGPD y demás normativa de aplicación en vigor en materia de protección de datos.

Toda la documentación de las proposiciones presentadas deberá venir en castellano. La documentación redactada en otra lengua deberá acompañarse de la correspondiente traducción oficial al castellano.

Cuando en el cuadro de características se indique que solo se utilizará como criterio de adjudicación el del precio más bajo, la oferta se presentará en un único archivo electrónico o sobre. Igualmente solo se presentará un único archivo electrónico o sobre cuando solo se utilicen criterios evaluables de forma automática.

Código Seguro De Verificación	VbUiGJFqMSqvpfmP7uJKiA==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Maria Esmeralda Cano Gonzalez	Firmado	11/04/2024 13:56:28
Observaciones		Página	18/86
Url De Verificación	https://portal.dipusevilla.es/vfirmaAytos/code/VbUiGJFqMSqvpfmP7uJKiA==		





En los supuestos en que en el procedimiento se contemplen criterios de adjudicación cuya cuantificación dependa de un juicio de valor, la oferta se presentará en dos archivos electrónicos o sobres:

ARCHIVO ELECTRÓNICO O SOBRE N.º 1: Declaraciones responsables y documentación correspondiente a los criterios de adjudicación cuya valoración dependa de un juicio de valor:

El sobre incluirá la siguiente documentación administrativa:

1.- Declaración responsable.

La declaración responsable se presentará redactada conforme al modelo establecido en el **Anexo II** al presente pliego, no siendo de aplicación la obligación de presentación del documento europeo único de contratación (DEUC), no aceptándose aquellas que contengan omisiones, errores o tachaduras que impidan conocer claramente lo que la Administración estime fundamental para considerar la oferta. Si alguna proposición no guardase concordancia con la documentación examinada y admitida, excediese del presupuesto base de licitación, variase sustancialmente el modelo establecido, comportase error manifiesto en el importe de la proposición, o existiese reconocimiento por parte del licitador de que adolece de error o inconsistencia que la hagan inviable, será desechada por la Mesa de contratación mediante resolución motivada, sin que sea causa bastante para el rechazo el cambio u omisión de algunas palabras del modelo si ello no altera su sentido.

Las circunstancias relativas a la capacidad, solvencia y ausencia de prohibiciones de contratar a las que se refieren los apartados anteriores, deberán concurrir en la fecha final de presentación de ofertas y subsistir en el momento de perfección del contrato.

El licitador incurrirá en prohibición de contratar, y, por consiguiente, será excluido del procedimiento, de conformidad con lo previsto en el artículo 71.1.e) de la LCSP de 2017, si hubiera incurrido en falsedad al efectuar las declaraciones responsables sobre su capacidad, representación y solvencia.

2.- Uniones Temporales de empresas.-

En el supuesto de que la oferta se presentara por una unión temporal de empresas, deberá acompañar a aquella el **compromiso de constitución** de la unión, en el que se hará constar los nombres y circunstancias de las que la constituyan y la participación de cada una, así como que asumen el compromiso de constituirse formalmente en unión temporal mediante su formalización en escritura pública en caso de resultar adjudicatarias del contrato. La duración de las uniones temporales de empresas será coincidente, al menos, con la del contrato hasta su extinción.

Los licitadores que concurren agrupados en uniones temporales quedarán obligados solidariamente y deberán nombrar un representante o apoderado único de la unión con poderes bastantes para ejercitar los derechos y cumplir las obligaciones que del contrato se deriven hasta la extinción del mismo, sin perjuicio de la existencia de poderes mancomunados que puedan otorgar para cobros y pagos de cuantía significativa.

Código Seguro De Verificación	VbUiGJFqMSqvpfmP7uJKiA==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Maria Esmeralda Cano Gonzalez	Firmado	11/04/2024 13:56:28
Observaciones		Página	19/86
Url De Verificación	https://portal.dipusevilla.es/vfirmaAytos/code/VbUiGJFqMSqvpfmP7uJKiA==		





3.- Empresas vinculadas.

Únicamente, las empresas pertenecientes a un mismo grupo, entendiéndose por tales las que se encuentren en alguno de los supuestos del artículo 42 del Código de Comercio y que presenten distintas proposiciones para concurrir individualmente a la adjudicación, deberán presentar declaración en la que hagan constar esta condición.

También deberán presentar declaración explícita aquellas sociedades que, presentando distintas proposiciones, concurren en alguno de los supuestos alternativos establecidos en el artículo 42 del Código de Comercio, respecto de los socios que la integran.

4.- Otras circunstancias

Cuando se exija la acreditación de otras circunstancias distintas de las que comprenda la declaración responsable, se indicará en el **Anexo I** la forma de su acreditación, que deberá incluirse en el SOBRE ÚNICO. Esta documentación podrá venir referida, entre otros aspectos a:

- **Subcontratación.**- De conformidad con el artículo 215 de la LCSP en caso de que así se exija en el **apartado 16 del Anexo I**, las personas físicas o jurídica que tengan la condición de licitadoras deberán indicar en la oferta la parte del contrato que tengan previsto subcontratar, señalando su importe y el nombre o perfil empresarial, definido por referencia a las condiciones de solvencia profesional o técnica, de los subcontratistas a las que se vaya a encomendar su realización.
- **Compromiso de adscripción de medios.**- En caso de que en el **apartado 14 del Anexo I** se exija a las entidades licitadoras que, para completar la solvencia o, en su caso la clasificación, que se comprometan a dedicar o adscribir a la ejecución del contrato los medios personales o materiales suficientes para ello, se incluirá en el número 1 o ÚNICO, según proceda, el compromiso de dedicación o adscripción de los medios personales y/o materiales suficientes para ello conforme al artículo 76.2 de la LCSP (modelo Anexo II).
- Cuando se recurra a la solvencia y medios de otras empresas de conformidad con el artículo 75 LCSP, cada una de ellas deberán presentar la declaración responsable debidamente cumplimentada y firmada, conforme al modelo **Anexo V** adjunto al pliego.
- Cualquier otro que sea exigible conforme a lo requerido en el **Anexo I** del presente pliego de cláusulas administrativas particulares.

Con carácter previo a la adjudicación se exigirá al propuesto como adjudicatario la presentación de los **documentos justificativos de la declaración responsable**, salvo aquéllos documentos justificativos que prueben informaciones que puedan ser acreditadas mediante una certificación expedida por el Registro de Licitadores que corresponda [ROLECE o Registro de Licitadores de Andalucía], en su caso.

También se exigirá con carácter previo a la adjudicación la documentación justificativa de disponer efectivamente de los medios a que se hubiese comprometido a dedicar o adscribir a la ejecución del contrato, en su caso.

Código Seguro De Verificación	VbUiGJFqMSqvpfmP7uJKiA==	Estado	Fecha y hora	
Firmado Por	Maria Esmeralda Cano Gonzalez	Firmado	11/04/2024 13:56:28	
Observaciones		Página	20/86	
Url De Verificación	https://portal.dipusevilla.es/vfirmaAytos/code/VbUiGJFqMSqvpfmP7uJKiA==			



5.- Documentación relativa a criterios evaluables mediante juicio de valor.

En este sobre se incluirán aquellos documentos que sean necesarios para definir y valorar la propuesta presentada en los aspectos ponderables en función de un juicio de valor. En particular deberán incluirse los documentos necesarios al objeto de valorar los criterios de adjudicación recogidos en el **apartado 23 del Anexo I** al presente pliego, así como, la declaración de confidencialidad según modelo del Anexo **XXXX**, designando qué documentos y datos presentados son, a su parecer, constitutivos de ser considerados confidenciales, sin que pueda darse tal carácter a toda la documentación que se presente.

Salvo que se trate de un único licitador admitido, la inclusión por error en el archivo electrónico o sobre **1** de documentación correspondiente al archivo electrónico o sobre **2** determinará la exclusión del licitador afectado.

ARCHIVO ELECTRÓNICO O SOBRE N.º 2: Documentación correspondiente a los criterios de adjudicación cuantificables mediante la aplicación de fórmulas.

En este sobre se incluirá la documentación que se indica en el **apartado 24 del Anexo I** al presente pliego, que en todo caso deberá incluir la proposición económica, debidamente firmada y fechada, redactada conforme al modelo fijado en el **Anexo III**, no aceptándose aquellas que contengan omisiones, errores o tachaduras que impidan conocer claramente lo que la Administración estime fundamental para considerar la oferta.

En la proposición deberá indicarse, como partida independiente, el importe del Impuesto sobre el Valor añadido.

En caso de discrepancia entre las cantidades expresadas en letras y en cifras solo se considerará válida la expresa en letras.

En la proposición se entenderán incluidos a todos los efectos los demás tributos, tasas y cánones de cualquier índole que sean de aplicación, así como todos los gastos que se originen para el adjudicatario, como consecuencia del cumplimiento de las obligaciones contempladas en el presente pliego.

Cada licitador solamente podrá presentar una oferta económica, no siendo admitida aquellas cuyo importe sea superior al presupuesto de licitación.

No será subsanable en ningún caso la falta de consignación de oferta por alguno de los precios unitarios máximo referenciados en cada lote o la superación del importe de alguno de los mismos.

La Mesa de Contratación u órgano gestor podrá rechazar las proposiciones que no se ajusten a los modelos anexos a estos Pliegos de Cláusulas Administrativas Particulares, así como aquellas que adolezcan de algunos de los defectos previstos en el artículo 84 del RGLCAP.

Cláusula 14. MESA DE CONTRATACIÓN.

Código Seguro De Verificación	VbUiGJFqMSqvpfmP7uJKiA==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Maria Esmeralda Cano Gonzalez	Firmado	11/04/2024 13:56:28
Observaciones		Página	21/86
Url De Verificación	https://portal.dipusevilla.es/vfirmaAytos/code/VbUiGJFqMSqvpfmP7uJKiA==		





La constitución de la Mesa de Contratación será potestativa para este tipo de procedimiento abierto simplificado abreviado, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 326 de la LCSP.

La composición de la Mesa Permanente de Contratación fue aprobada por Acuerdo de Junta de Gobierno local de fecha 11 de mayo de 2020 y publicada en la Plataforma de Contratación del Sector Público con fecha 18 de mayo de 2020.

La mesa de contratación se considerará válidamente constituida si lo está por el Presidente, el Secretario, el funcionario que tiene atribuido legal o reglamentariamente el asesoramiento jurídico del órgano de contratación y el funcionario que tiene atribuidas las funciones relativas a su control económico-presupuestario.

Las convocatorias públicas de la Mesa se efectuarán con al menos 24 horas de antelación, publicándose en el perfil de contratante. No obstante, conforme al art. 157.4 LCSP, y dado que la presentación de ofertas habrá de ser electrónica, las sesiones no serán públicas sin perjuicio de la ulterior publicidad en el perfil de contratante de las correspondientes actas e informes de valoración.

Cláusula 15. SELECCIÓN DEL CONTRATISTA Y ADJUDICACIÓN.

15.1. Apertura de proposiciones

Conforme se indicará en el **Anexo I**, cuadro de características del contrato, la oferta se presentará en **un único archivo electrónico o sobre** en los supuestos en que en el procedimiento no se contemplen criterios de adjudicación cuya cuantificación dependa de un juicio de valor. En caso contrario, la oferta se presentará en **dos archivos electrónicos o sobres (1 y 2)**.

La Mesa de Contratación o el órgano que gestione el contrato, abrirá el archivo electrónico o sobre conteniendo la documentación general y documentación relativa a los criterios evaluables mediante fórmulas en sesión no pública.

Si se presenta en dos sobres, en primer lugar la Mesa de Contratación abrirá el archivo electrónico o sobre **1** en sesión no pública, la cual analizará las declaraciones responsables y remitirá, preferentemente por medios electrónicos, la documentación correspondiente a criterios de adjudicación cuya valoración dependa de un juicio de valor al servicio técnico responsable del contrato, y una vez hecha la valoración por dicho servicio en un plazo de siete días naturales, se convocará de nuevo la Mesa de contratación que procederá a la lectura del resultado de dicha valoración y abrirá el archivo electrónico o sobre **2** en sesión no pública. Si se presenta en un único archivo electrónico o sobre, la Mesa lo abrirá en un acto único. No obstante, cuando proceda aplicar la tramitación urgente del expediente, dicha valoración deberá realizarse en un plazo no superior a cuatro días naturales.

Si la Mesa observase defectos u omisiones subsanables en las declaraciones responsables lo comunicará por medios electrónicos a través del portal de la sede de licitación electrónica y lo hará público a través del perfil de contratante del órgano de contratación, concediéndose un plazo de tres días naturales para que las personas licitadoras los corrijan o subsanen ante la propia Mesa de contratación, bajo apercibimiento de exclusión definitiva de la persona licitadora si en el plazo concedido no procede a la subsanación de dicha documentación.

Código Seguro De Verificación	VbUiGJFqMSqvpfmP7uJKiA==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Maria Esmeralda Cano Gonzalez	Firmado	11/04/2024 13:56:28
Observaciones		Página	22/86
Url De Verificación	https://portal.dipusevilla.es/vfirmaAytos/code/VbUiGJFqMSqvpfmP7uJKiA==		





La Mesa de Contratación, en el supuesto de presentación de dos archivos electrónicos o sobres, podrá pedir a los licitadores que presenten la totalidad o una parte de los documentos justificativos de su capacidad y/o solvencia cuando considere que existen dudas razonables sobre la vigencia o fiabilidad de los datos obtenidos del Registro, cuando resulte necesario para el buen desarrollo del procedimiento y, en todo caso, antes de adjudicar el contrato.

Posteriormente la Mesa de contratación adoptará el oportuno acuerdo sobre la admisión de las personas licitadoras.

Será de aplicación el régimen de subsanabilidad de proposiciones previsto con carácter general, disponiendo los licitadores afectados de un plazo de **tres días** para la subsanación de las deficiencias advertidas. El plazo comenzará a computar a partir del día siguiente a la fecha de la notificación electrónica enviada a la dirección de correo electrónico designada en su documentación por el licitador afectado, que deberá publicarse en el perfil de contratante, y se extenderá hasta el primer día hábil posterior si finaliza en día inhábil.

Una vez emitido por el servicio técnico el correspondiente informe, en el día y hora señalados en el perfil de contratante del órgano de contratación, se reunirá la Mesa de contratación para la apertura del sobre electrónico n.º 2 de las personas licitadoras admitidas, que contiene la documentación correspondiente a criterios de adjudicación cuantificables mediante la aplicación de fórmulas.

La Mesa de contratación analizará la documentación presentada y, tras, en su caso, solicitar la necesaria subsanación de documentación o información complementaria por medios electrónicos, adoptara el oportuno acuerdo sobre la admisión definitiva de las personas licitadoras, previa exclusión de las ofertas que no cumplan los requerimientos del Pliego.

Las ofertas que correspondan a proposiciones rechazadas quedarán excluidas del procedimiento de adjudicación del contrato y los sobres que las contengan, salvo que se trate de licitación por lotes y figuren en el mismo sobre, no podrán ser abiertos. Si alguna proposición no guardase concordancia con la documentación examinada y admitida, excediese del presupuesto base de licitación, variara sustancialmente el modelo establecido, o comportase error manifiesto en el importe de la proposición, o existiese reconocimiento por parte del licitador de que adolece de error o inconsistencia que la hagan inviable, será rechazada.

15.2. Clasificación de las ofertas.

En la sesión de apertura del sobre electrónico n.º 2 o en otra posterior (si las personas licitadoras deben subsanar, deben presentar cualquier otra documentación que no esté inscrita en el Registro de Licitadores o se han identificado casos en los que se presume la existencia de ofertas anormalmente bajas), la Mesa de contratación evaluará y clasificará, por orden decreciente, las proposiciones admitidas en función de la suma de las puntuaciones obtenidas en el conjunto de los criterios de adjudicación establecidos en el presente pliego, y elevará la correspondiente propuesta de adjudicación a favor de la persona licitadora con mejor puntuación al órgano de contratación, la cual no crea derechos a favor de la misma.

Código Seguro De Verificación	VbUiGJFqMSqvpfmP7uJKiA==	Estado	Fecha y hora	
Firmado Por	Maria Esmeralda Cano Gonzalez	Firmado	11/04/2024 13:56:28	
Observaciones		Página	23/86	
Url De Verificación	https://portal.dipusevilla.es/vfirmaAytos/code/VbUiGJFqMSqvpfmP7uJKiA==			



El órgano de contratación, en base a la propuesta de la Mesa de contratación o el órgano que gestione el contrato, clasificará por orden decreciente las proposiciones presentadas y que no hayan sido declaradas desproporcionadas o anormales, atendiendo a los criterios de adjudicación señalados en el presente pliego.

Para efectuar la citada clasificación de las proposiciones, se atenderá a los criterios de adjudicación señalados en los **apartados 23 y 24 del Anexo I** al presente pliego, pudiendo solicitar para ello cuantos informes técnicos se estimen pertinentes. Dado que la LCSP no establece el plazo para la evacuación del trámite de informes, deberá estarse a los establecidos por la LPACAP.

Cuando el único criterio a considerar sea el precio, se entenderá que la mejor oferta es la que incorpora el precio más bajo.

De conformidad con el artículo 150. 1 de la LCSP, si en el ejercicio de sus funciones la mesa de contratación, o en su defecto, el órgano de contratación, tuviera indicios fundados de conductas colusorias en el procedimiento de contratación, en el sentido definido en el artículo 1 de la Ley 15/2007, de 3 de julio, de Defensa de la Competencia, los trasladará con carácter previo a la adjudicación del contrato a la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia o, en su caso, a la autoridad de competencia autonómica correspondiente, a efectos de que a través de un procedimiento sumarísimo se pronuncie sobre aquellos. La remisión de dichos indicios tendrá efectos suspensivos en el procedimiento de contratación. Si la remisión la realiza la Mesa de Contratación dará cuenta de ello al órgano de contratación.

Criterios de desempate.-

Cuando tras la aplicación de los criterios de adjudicación, se produzca un empate entre dos o más ofertas se aplicarán los criterios vinculados al objeto del contrato, que se señalen, en su caso, en el mencionado **apartado 25 del Anexo I** conforme al artículo 147 de la LCSP, y en su defecto, el empate se resolverá, mediante la aplicación por orden de los siguientes criterios sociales, referidos al momento de finalizar el plazo de presentación de ofertas:

a) Las empresas que, al vencimiento del plazo de presentación de ofertas, tengan en su plantilla un porcentaje de personas trabajadoras con discapacidad superior a lo establecido en el Real Decreto Legislativo 1/2013, de 29 de noviembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley General de derechos de las personas con discapacidad y de su inclusión social y en el artículo 76.4 de la Ley 4/2017, de 25 de septiembre, de los Derechos y la Atención a las Personas con Discapacidad en Andalucía. En caso de empate entre aquéllas, tendrá preferencia la persona licitadora que disponga del mayor porcentaje de personas trabajadoras fijas con discapacidad en su plantilla o en situación de exclusión social en la plantilla de cada una de las empresas, primando en caso de igualdad, el mayor número de trabajadores fijos con discapacidad en plantilla, o el mayor número de personas trabajadoras en inclusión en la plantilla.

b) Las empresas que tengan la marca de excelencia o desarrollen otras medidas destinadas a lograr la igualdad de oportunidades, cuenten con protocolo de acoso sexual y por razón de sexo, así como que las medidas de igualdad aplicadas permanezcan en el tiempo y mantengan la efectividad, de acuerdo con las condiciones que reglamentariamente se establezcan, conforme a lo establecido en el artículo 45 de

Código Seguro De Verificación	VbUiGJFqMSqvpfmP7uJKiA==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Maria Esmeralda Cano Gonzalez	Firmado	11/04/2024 13:56:28
Observaciones		Página	24/86
Url De Verificación	https://portal.dipusevilla.es/vfirmaAytos/code/VbUiGJFqMSqvpfmP7uJKiA==		





la Ley 8/2017, de 28 de diciembre, para garantizar los derechos, la igualdad de trato y no discriminación de las personas LGTBI y sus familiares en Andalucía (en adelante, Ley 8/2017), y de conformidad con la Ley 12/2007.

c) Las empresas que cuente con un mayor porcentaje de mujeres empleadas en la plantilla.

d) Las empresas de inserción de las reguladas en la Ley 44/2007, de 13 de diciembre, para la regulación del régimen de las empresas de inserción.

d) Las entidades sin ánimo de lucro, cuando se trate de la adjudicación de contratos relativos a prestaciones de carácter social o asistencial, con personalidad jurídica, siempre que su finalidad o actividad tenga relación directa con el objeto del contrato, según resulte de sus respectivos estatutos o reglas fundacionales y figuren inscritas en el correspondiente registro oficial.

e) Las empresas que cuenten con un menor porcentaje de contratos temporales en la plantilla.

f) El sorteo, en caso de que la aplicación de los anteriores criterios no hubiera dado lugar a desempate.

En la aplicación de las preferencias tendrá prioridad la proposición de la empresa que reúna un mayor número de las características señaladas y, en caso de empate, se aplicarán los criterios sociales de desempate establecidos en el apartado 2 del artículo 147 de la LCSP.

La documentación acreditativa de los criterios de desempate a que se refiere el presente apartado será aportada por los licitadores en el momento en que se produzca el empate, y no con carácter previo, y su acreditación se realizará mediante los correspondientes contratos de trabajo y documento de cotización a la seguridad social y cualquier otro documento admitido en derecho que acredite los criterios sociales anteriormente referidos.

Ofertas anormalmente bajas.-

La adjudicación a la entidad licitadora que presente la mejor oferta no procederá cuando, de conformidad con lo previsto en el artículo 149 de la LCSP, el órgano de contratación estime fundadamente que la proposición no pueda ser cumplida como consecuencia de la inclusión en la misma de valores anormales o desproporcionados, considerando la justificación efectuada por la licitadora interesada y los informes técnicos emitidos en el procedimiento señalado en el número 4 del citado artículo 149.

Cuando la mesa de contratación, o en su defecto, el órgano de contratación hubiere identificado una o varias ofertas incursas en presunción de anormalidad, deberá requerir al licitador o licitadores que las hubieren presentado dándoles un plazo máximo de 5 días para que justifiquen la viabilidad de su oferta de acuerdo con lo establecido en el artículo 149 de la LCSP, desglosen razonada y detalladamente el bajo nivel de los precios, o de costes, o cualquier otro parámetro en base al cual se haya definido la anormalidad de la oferta, mediante la presentación de aquella información y documentos que resulten pertinentes a estos efectos. Deberá igualmente la Mesa solicitar el asesoramiento técnico del servicio correspondiente. La Mesa de contratación evaluará toda la información y documentación proporcionada por

Código Seguro De Verificación	VbUiGJFqMSqvpfmP7uJKiA==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Maria Esmeralda Cano Gonzalez	Firmado	11/04/2024 13:56:28
Observaciones		Página	25/86
Url De Verificación	https://portal.dipusevilla.es/vfirmaAytos/code/VbUiGJFqMSqvpfmP7uJKiA==		





la persona licitadora junto con el informe técnico correspondiente, y elevará de forma motivada la correspondiente propuesta de aceptación o rechazo al órgano de contratación.

La falta de contestación a la solicitud de información a que se refiere el artículo 149.4 de la LCSP, o el reconocimiento por parte de la persona licitadora de que su proposición adolece de error o inconsistencia que la hagan inviable, tendrán la consideración de retirada injustificada de la proposición, de conformidad con lo establecido en el artículo 62.2 del RGLCAP.

A tal fin, en el **apartado 26 del Anexo** al presente pliego, se indicarán los parámetros objetivos en función de los cuales se presumirá que la proposición no puede ser cumplida como consecuencia de valores anormales o desproporcionados. Es decir, si el órgano de contratación, considerando la justificación efectuada por la licitadora y los informes mencionados, estimase que la información recabada no explica satisfactoriamente el bajo nivel de los precios o costes propuestos por el licitador y que, por lo tanto, la oferta no puede ser cumplida como consecuencia de la inclusión de valores anormales, la excluirá de la clasificación y acordará la adjudicación a favor de la mejor oferta, de acuerdo con el orden en que hayan sido clasificadas.

En general se rechazarán las ofertas incursas en presunción de anormalidad si están basadas en hipótesis o prácticas inadecuadas desde una perspectiva técnica, económica o jurídica; y en todo caso, se rechazarán las ofertas si comprueban que son anormalmente bajas porque vulneran la normativa sobre subcontratación o no cumplen las obligaciones aplicables en materia medioambiental, social o laboral, nacional o internacional, incluyendo el incumplimiento de los Convenios colectivos sectoriales de aplicación, en aplicación de lo establecido en el artículo 201 de la LCSP.

Cuando hubieren presentado ofertas empresas que pertenezcan a un mismo grupo, en el sentido del artículo 42.1 del Código de Comercio, se tomará únicamente, para aplicar el régimen de identificación de las ofertas incursas en presunción de anormalidad, aquella que fuere más baja, y ello con independencia de que presenten su oferta en solitario o conjuntamente con otra empresa o empresas ajenas al grupo y con las cuales concurren en unión temporal.

15.3 Comprobación de la inscripción en el Registro de Licitadores.

Salvo que se excepcione en el Anexo I, la Mesa de contratación comprobará en el Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas del Sector Público o en el Registro de Licitadores de la Comunidad Autónoma de Andalucía que la empresa propuesta adjudicataria está debidamente constituida, que la persona firmante de la proposición tiene poder bastante para formular la oferta, ostenta la solvencia económica, financiera y técnica o, en su caso, la clasificación correspondiente, y no está incurso en ninguna prohibición para contratar.

Si el licitador hubiera hecho uso de la facultad de acreditar la presentación de la solicitud de inscripción en el correspondiente Registro, la mesa requerirá al licitador para que justifique documentalmente todos los extremos referentes a su aptitud para contratar enunciados anteriormente.

Si de la comprobación efectuada resultara que alguno de los datos y documentos indicados no hubieran estado inscritos en los citados Registros de Licitadores a la fecha de finalización del plazo de presentación de proposiciones, la Mesa de

Código Seguro De Verificación	VbUiGJFqMSqvpfmP7uJKiA==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Maria Esmeralda Cano Gonzalez	Firmado	11/04/2024 13:56:28
Observaciones		Página	26/86
Url De Verificación	https://portal.dipusevilla.es/vfirmaAytos/code/VbUiGJFqMSqvpfmP7uJKiA==		





contratación le solicitará subsanación de los mismos por medios electrónicos a través de la Sede del Portal de Licitación Electrónica en el plazo de 7 días hábiles establecido para presentar la garantía definitiva, y en caso contrario, se excluirá la proposición de la persona licitadora de la clasificación efectuada conforme a lo establecido en la cláusula 10.3, procediendo a efectuar una nueva propuesta de adjudicación a la proposición que ocupe ahora el primer lugar de la clasificación, y a realizar la comprobación establecida en esta cláusula respecto a la persona licitadora que la hubiera presentado.

15.4. Documentación previa a la adjudicación.

El licitador que sea propuesto para la adjudicación del o los contratos de los distintos lotes, previo requerimiento, deberá presentar la documentación que se relaciona a continuación, en función de las circunstancias. No obstante, de manera opcional, los licitadores interesados podrán aportar dicha documentación en momento anterior a la propuesta de adjudicación, y sin esperar requerimiento alguno, o bien indicar, en su caso, la documentación que ya se encuentra en poder de esta administración por haberse presentado con motivo de licitaciones anteriores, teniendo en cuenta que la vigencia de los certificados relativos a la inexistencia de deudas con las distintas administraciones tienen una vigencia únicamente de seis meses.

La inscripción en el Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas del Sector Público eximirá a los licitadores inscritos, a tenor de lo en él reflejado y salvo prueba en contrario, de la presentación en las convocatorias de contratación de las condiciones de aptitud del empresario en cuanto a su personalidad y capacidad de obrar, representación, habilitación profesional o empresarial, solvencia económica y financiera, y clasificación, así como de la acreditación de la no concurrencia de las prohibiciones de contratar que deban constar en aquél (letra a) apartados 1, 2 y 3 a letra e) en cuanto que el contenido de éstas se encuentre recogido en el certificado aportado), siendo únicamente necesario la manifestación expresa por parte del licitador de su inscripción en el Registro o base de datos correspondiente.

Cuando el empresario esté inscrito en el Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas del Sector Público, no estará obligado a presentar los documentos justificativos u otra prueba documental de los datos inscritos en los referidos lugares, siendo únicamente necesario la manifestación expresa por parte del licitador de su inscripción en el Registro o base de datos correspondiente.

1. Efectuada, en su caso, la comprobación establecida en la cláusula precedente, la Mesa de contratación, de acuerdo con el artículo 159.4.f).4.º de la LCSP, requerirá mediante comunicación electrónica a la persona licitadora a cuyo favor propuso la adjudicación para que, en el plazo de los **siete (7) días hábiles** a contar desde el envío de la comunicación del requerimiento, constituya la garantía definitiva, así como para que aporte el compromiso al que se refiere el artículo 75.2 conforme al modelo del **Anexo VI al pliego**, y presente la documentación justificativa e que dispone efectivamente de los medios que se hubiese comprometido a dedicar o adscribir a la ejecución del contrato conforme al artículo 76.2 de la LCSP, tanto propia como de aquellas otras empresas a cuyas capacidades se recurra, en función de los siguientes supuestos:

a) Documentación justificativa de disponer efectivamente de los medios que se haya comprometido a dedicar o adscribir a la ejecución de contrato.

Código Seguro De Verificación	VbUiGJFqMSqvpfmP7uJKiA==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Maria Esmeralda Cano Gonzalez	Firmado	11/04/2024 13:56:28
Observaciones		Página	27/86
Url De Verificación	https://portal.dipusevilla.es/vfirmaAytos/code/VbUiGJFqMSqvpfmP7uJKiA==		





En el Anexo I podrá exigirse a las personas jurídicas que especifiquen en la oferta los nombres y la cualificación profesional del personal responsable de ejecutar la prestación.

Asimismo, en el citado Anexo se indicará si las personas licitadoras, además de acreditar su solvencia, deben comprometerse a dedicar o adscribir a la ejecución del contrato los medios personales o materiales que en el mismo se detallan y en todo caso suficientes para la ejecución del contrato. A estos efectos, en el mismo Anexo I se indicará si estos compromisos, que se integrarán en el contrato, tienen el carácter de obligaciones esenciales a los efectos previstos en el 211.1.f) de la LCSP, o si establecen penalidades, conforme a lo señalado en el 192 LCSP, para el caso de que se incumplan por la persona adjudicataria.

En el caso de contratos en los que atendida su complejidad técnica sea determinante la concreción de los medios personales o materiales necesarios para la ejecución del contrato, los órganos de contratación exigirán el compromiso a que se refiere el párrafo anterior.

En este caso, la persona licitadora presentará un escrito en el que designa al personal técnico que la empresa asignará con carácter permanente al contrato, el cual deberá ser como mínimo el establecido en el Anexo I y reunir las condiciones de titulación, especialización y experiencia que en el mismo se establecen.

Previa a la adjudicación, deberá aportarse los documentos justificativos de disponer efectivamente de los medios que se haya comprometido a dedicar o adscribir a la ejecución de contrato, conforme al artículo 76.2 de la LCSP.

Cuando la persona licitadora recurra a las capacidades de otras entidades, deberá presentar el compromiso por escrito de las entidades, en los términos del artículo 75.2 de la LCSP.

b) Garantía definitiva.

Las personas licitadoras que hubieran presentado las mejores ofertas deberán constituir a disposición del órgano de contratación una garantía del 5% del precio final ofertado, excluido el IVA, salvo que en el Anexo I se haya dispuesto eximir de la obligación de constituir garantía definitiva. No obstante, cuando el precio del contrato se formule en función de precios unitarios, el importe de la garantía a constituir se fijará atendiendo al presupuesto base de licitación, IVA excluido.

Cuando así se indique en el apartado 20 del Anexo I y de conformidad con el artículo 107.2 de la LCSP, se podrá exigir una garantía complementaria de hasta un 5 % del precio final ofertado, pudiendo alcanzar la garantía total un 10 % del citado precio.

La garantía podrá constituirse en cualquiera de las formas previstas en el artículo 108.1 de la LCSP, incluido el depósito en cuenta bancaria IBAN ES43 0049 4963 89 2511043919 de la entidad BANCO SANTANDER S.A. a favor de este Ayuntamiento, lo que se realizará por medios electrónicos a través de la plataforma de pago sede electrónica de este Ayuntamiento, debiéndose aportar el resguardo acreditativo de su constitución como documento previo a la adjudicación del contrato.

Código Seguro De Verificación	VbUiGJFqMSqvpfmP7uJKiA==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Maria Esmeralda Cano Gonzalez	Firmado	11/04/2024 13:56:28
Observaciones		Página	28/86
Url De Verificación	https://portal.dipusevilla.es/vfirmaAytos/code/VbUiGJFqMSqvpfmP7uJKiA==		





En el caso de que dicho aval o certificado de seguro de caución, no se presenten en la forma establecida en la legislación aplicable (artículo 58.2 del Real Decreto 1098/2001, de 12 de Octubre, por el que se aprueba el Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, aún vigente), estos serán devueltos y mientras se subsana el mismo, y evitar retraso en su adjudicación, se considerará que la garantía se constituye en forma de retención del precio, en la forma establecida en los párrafos siguientes.

El Ayuntamiento podrá rehusar la admisión de avales y seguros de caución provenientes de entidades que se encuentren en situación de mora frente a este Ayuntamiento como consecuencia de impago de obligaciones derivadas de la incautación de anteriores avales o seguros de caución, y que mantuvieron impagados los importes correspondientes a avales o seguros de caución ya ejecutados 30 días naturales después de haberse recibido en la entidad el primer requerimiento de pago.

Igualmente, y de conformidad con lo establecido en el apartado 2 del precitado artículo 108.2, y cuando se prevea en el **apartado 20 del Anexo I** al presente pliego, las garantías podrán constituirse en forma de retención del precio, a cuyo efecto se descontará su importe de la primera factura que se emita para su cobro. En caso de que ascendiesen a una cuantía superior al importe facturado, se retendrá dicha factura en su totalidad y se seguirán efectuando descuentos sucesivamente de las siguientes facturas hasta que las retenciones efectuadas alcancen el importe al que asciendan las garantías.

Cuando el precio del contrato se formule en función de precios unitarios, el importe de la garantía a constituir se fijará atendiendo al presupuesto base de licitación, IVA excluido.

Las Sociedades Cooperativas sólo tendrán que aportar el veinticinco por ciento de las garantías que hubieren de constituir, conforme a lo establecido en el artículo 116.6 de la Ley 14/2011, de 23 de diciembre, de Sociedades Cooperativas Andaluzas.

En caso de que se hagan efectivas sobre la garantía definitiva las penalidades o indemnizaciones exigibles al contratista, este deberá reponer o ampliar aquella, en la cuantía que corresponda, en el plazo de quince días desde la ejecución, incurriendo en caso contrario en causa de resolución.

Cuando, como consecuencia de una modificación del contrato, experimente variación el precio del mismo, deberá reajustarse la garantía, para que guarde la debida proporción con el nuevo precio modificado, en el plazo de quince días contados desde la fecha en que se notifique al empresario el acuerdo de modificación. A estos efectos no se considerarán las variaciones de precio que se produzcan como consecuencia de una revisión del mismo.

La garantía no será devuelta o cancelada hasta que se haya producido el vencimiento del plazo de garantía señalado en el **apartado 20 del Anexo I** al presente pliego y cumplido satisfactoriamente el contrato de que se trate, o hasta que se declare la resolución de este sin culpa del contratista.

En el supuesto de recepción parcial solo podrá el contratista solicitar la devolución o cancelación de la parte proporcional de la garantía cuando así se autorice expresamente en el **Anexo I** de este pliego de cláusulas administrativas particulares.

Código Seguro De Verificación	VbUiGJFqMSqvpfmP7uJKiA==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Maria Esmeralda Cano Gonzalez	Firmado	11/04/2024 13:56:28
Observaciones		Página	29/86
Url De Verificación	https://portal.dipusevilla.es/vfirmaAytos/code/VbUiGJFqMSqvpfmP7uJKiA==		





En los casos de cesión de contratos no se procederá a la devolución o cancelación de la garantía prestada por el cedente hasta que se halle formalmente constituida la del cesionario.

Previa a la adjudicación deberá aportarse justificante de haber prestado la garantía definitiva en los términos del presente pliego.

c) **Habilitación empresarial.**

En el caso de que el licitador deba acreditar su habilitación empresarial de conformidad con lo dispuesto en el **apartado 21 del Anexo I** al presente pliego, deberá aportar los documentos acreditativos de la misma.

d) **Seguros**

El contratista acreditará la suscripción de los seguros que se hayan exigidos en el **apartado 28 del Anexo I** al presente pliego, siendo a su cargo hasta la finalización del contrato, así como deberá tener suscritos los seguros obligatorios para el desarrollo de su actividad.

e) **Unión Temporal de Empresarios**

En el caso de que el adjudicatario sea una unión temporal de empresarios, deberá aportar la escritura pública de formalización de la misma, cuya duración será coincidente con la del contrato hasta su extinción.

Además de la documentación anteriormente relacionada deberá presentar en original o mediante copias que tengan carácter de auténticas conforme a la legislación vigente, la **documentación justificativa de las siguientes circunstancias:**

1.- **Obligaciones Tributarias.**

Certificación positiva, expedida por la Agencia Estatal de Administración Tributaria de hallarse al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias, o declaración responsable de no estar obligado a presentarlas.

2.- **Impuesto sobre Actividades Económicas.**

Original o copia compulsada de alta en el Impuesto de Actividades Económicas en el apartado correspondiente al objeto del contrato y justificante de estar al corriente en el pago del mismo, aportando al efecto copia de la carta de pago del último ejercicio, a la que se acompañará una declaración responsable de no haberse dado de baja en la matrícula del citado impuesto.

En el caso de estar exento de este impuesto presentarán declaración justificativa al respecto, indicando la causa de exención.

3.- **Obligaciones con la Seguridad Social.**

Código Seguro De Verificación	VbUiGJFqMSqvpfmP7uJKiA==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Maria Esmeralda Cano Gonzalez	Firmado	11/04/2024 13:56:28
Observaciones		Página	30/86
Url De Verificación	https://portal.dipusevilla.es/vfirmaAytos/code/VbUiGJFqMSqvpfmP7uJKiA==		





Certificación positiva, expedida por la Tesorería General de la Seguridad Social, de hallarse al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones con la Seguridad Social, o declaración responsable de no estar obligado a presentarla.

4.- Obligaciones con el Ayuntamiento de Lebrija.

El propuesto adjudicatario no deberá tener deudas de naturaleza tributaria en período ejecutivo de pago con el Ayuntamiento de Lebrija. Este Ayuntamiento, de oficio, comprobará mediante los datos obrantes en la Tesorería el cumplimiento de dicha obligación.

5.- Obligaciones con la Junta de Andalucía.

Certificación positiva, expedida por la Administración Tributaria de la Junta de Andalucía, de hallarse al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias o declaración responsable de no estar obligado a presentarla.

6.- En los casos en que a la licitación se presenten **empresarios extranjeros de un Estado miembro de la Unión Europea o signatario del Espacio Económico Europeo**, la acreditación de su capacidad, solvencia y ausencia de prohibiciones se podrá realizar bien mediante consulta en la correspondiente lista oficial de operadores económicos autorizados de un Estado miembro, bien mediante la aportación de la documentación acreditativa de los citados extremos, que deberá presentar, en este último caso, en el plazo concedido para la presentación de la garantía definitiva.

7. Personas trabajadoras con discapacidad.

De conformidad con el artículo 71.1.d) de la LCSP, las personas licitadoras que tengan un número de 50 o más personas trabajadoras en su plantilla estarán obligadas a contar con un 2% de trabajadores con discapacidad, conforme a lo dispuesto en el artículo 42 del Real Decreto Legislativo 1/2013, de 29 de noviembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley General de derechos de las personas con discapacidad y de su inclusión social, o a adoptar las medidas alternativas previstas en el Real Decreto 364/2005, de 8 de abril, por el que se regula el cumplimiento alternativo con carácter excepcional de la cuota de reserva a favor de los trabajadores con discapacidad.

Para acreditar que no concurre la citada causa de prohibición para contratar, la persona licitadora propuesta como adjudicataria deberá presentar un certificado de la empresa en que conste tanto el número global de personas trabajadoras de plantilla como el número particular de personas trabajadoras con discapacidad en la misma. En el caso de haberse optado por el cumplimiento de las medidas alternativas legalmente previstas, deberán aportar una copia de la declaración de excepcionalidad y una declaración con las concretas medidas aplicadas. Asimismo, podrán hacer constar en el citado certificado el porcentaje de personas trabajadoras fijas con discapacidad que tienen en la plantilla, a efectos de lo establecido para los supuestos de empate en la cláusula relativa a la clasificación de las ofertas.

Las personas licitadoras que tengan menos de 50 personas trabajadoras en su plantilla, deberán aportar, en todo caso, un certificado acreditativo del número de personas trabajadoras de plantilla.

8. Promoción de la igualdad entre mujeres y hombres.

Código Seguro De Verificación	VbUiGJFqMSqvpfmP7uJKiA==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Maria Esmeralda Cano Gonzalez	Firmado	11/04/2024 13:56:28
Observaciones		Página	31/86
Url De Verificación	https://portal.dipusevilla.es/vfirmaAytos/code/VbUiGJFqMSqvpfmP7uJKiA==		





De conformidad con lo establecido en el artículo 71.1.d) de la LCSP, las empresas licitadoras que tengan 50 o más personas trabajadoras deberán acreditar que cuentan con un plan de igualdad conforme a lo dispuesto en el artículo 45.2 de la Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres (en adelante, Ley Orgánica 3/2007).

Para acreditar que no concurre la citada causa de prohibición para contratar, la persona licitadora propuesta como adjudicataria deberá presentar el plan de igualdad inscrito en el Registro de Convenios y Acuerdos Colectivos de Trabajo (REGCON) vigente al tiempo de finalización del plazo de presentación de ofertas.

No obstante, se considerará suficiente la solicitud de inscripción del plan de igualdad siempre que, a la fecha de finalización del plazo de presentación de ofertas, hayan transcurrido tres meses o más desde que se presentó la solicitud, sin que hubiera recaído resolución expresa sobre la procedencia de la inscripción.

Si la persona propuesta como adjudicataria no acreditara disponer de un plan de igualdad en los términos expuestos, antes de proceder a su exclusión de la licitación se le otorgará un plazo de 3 días naturales para que demuestre que, a la fecha del requerimiento efectuado a tal fin, se encuentra en condiciones de cumplir con cualquiera de las exigencias de los dos párrafos anteriores.

9. Declaración responsable de protección de menores.

Si la ejecución del contrato implica contacto habitual con menores por parte del personal adscrito al mismo de la persona adjudicataria, ésta, mediante declaración responsable, deberá especificar que todo el personal al que corresponde la realización de las actividades objeto del contrato cumplen con el requisito previsto en el artículo 57 de la Ley Orgánica 8/2021, de 4 de junio, de protección integral a la infancia y la adolescencia frente a la violencia y de la Ley de Enjuiciamiento Civil.

10. Declaración de ubicación de servidores y servicios asociados

Cuando la ejecución del contrato requiera el tratamiento por la persona contratista de datos personales por cuenta de la persona responsable del tratamiento, se deberá aportar una declaración, en la que ponga de manifiesto dónde van a estar ubicados los servidores y desde dónde se van a prestar los servicios asociados a los mismos, según lo establecido en el artículo 122.2.c) de la LCSP. Cualquier cambio que afecte en el futuro a la citada declaración deberá ser comunicada por medios electrónicos al órgano de contratación con carácter inmediato, constituyendo una obligación esencial a los efectos previstos en la letra f) del apartado 1 del artículo 211 de la LCSP.

11. Otra documentación.

Cualesquiera otros documentos acreditativos de aptitud para contratar o de la efectiva disposición de los medios que se hubiesen comprometido a dedicar o adscribir a la ejecución del contrato conforme al artículo 76 de la LCSP que le reclame el órgano de contratación.

Todo ello sin perjuicio de que las personas licitadoras deban presentar en todo caso una declaración expresa responsable, emitida por la persona licitadora o por sus

Código Seguro De Verificación	VbUiGJFqMSqvpfmP7uJKiA==	Estado	Fecha y hora	
Firmado Por	Maria Esmeralda Cano Gonzalez	Firmado	11/04/2024 13:56:28	
Observaciones		Página	32/86	
Url De Verificación	https://portal.dipusevilla.es/vfirmaAytos/code/VbUiGJFqMSqvpfmP7uJKiA==			



representantes con facultades que figuren en el Registro, relativa a la no alteración de los datos que constan en el mismo.

De no cumplirse adecuadamente el requerimiento en el plazo señalado, se entenderá que el licitador ha retirado su oferta, procediéndose en este caso a recabar la misma documentación al licitador siguiente, por el orden en que hayan quedado clasificadas las ofertas.

El licitador deberá aportar la documentación detallada anteriormente, a través de la Sede Electrónica de Contratación Local del Ayuntamiento de Lebrija con la siguiente dirección: <https://portal.dipusevilla.es/LicytalSede/jsp/index.faces?cif=P4105300J> .

2. En aquellos casos en los que alguno de los datos o documentos no constaran inscritos en el referido Registro, la mesa de contratación deberá requerir al empresario que haya presentado la mejor oferta, así como a todas las empresas integrantes de la UTE que haya sido propuesta como adjudicataria, para que en el plazo de **7 días hábiles** a contar desde el envío de la comunicación presenten, en su caso, la siguiente documentación:

a) Documentos acreditativos de la personalidad y capacidad de la persona o entidad licitadora.

1. La capacidad de obrar de las empresas que fueren personas jurídicas se acreditará mediante la escritura o documento de constitución, los estatutos o el acto fundacional, en los que consten las normas por las que se regula su actividad, debidamente inscritos, en su caso, en el Registro Público que corresponda, según el tipo de persona jurídica de que se trate.

2. Las personas que tengan la condición de licitadoras individuales presentarán copia compulsada, notarial o administrativamente, del Documento Nacional de Identidad o, en su caso, el documento que haga sus veces.

3. Cuando sea exigible para la realización de la actividad o prestación que constituya el objeto del contrato una determinada habilitación empresarial, se acompañará copia compulsada del certificado que acredita las condiciones de aptitud profesional.

4. La capacidad de obrar de los empresarios no españoles que sean nacionales de Estados miembros de la Unión Europea o de Estados signatarios del Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo se acreditará por su inscripción en el registro procedente de acuerdo con la legislación del Estado donde están establecidos, o mediante la presentación de una declaración jurada o un certificado, en los términos que se establezcan reglamentariamente, de acuerdo con las disposiciones comunitarias de aplicación.

5. Los demás empresarios extranjeros deberán acreditar su capacidad de obrar con informe de la Misión Diplomática Permanente de España en el Estado correspondiente o de la Oficina Consular en cuyo ámbito territorial radique el domicilio de la empresa.

6. Cuando se haya exigido en el **apartado 14 del Anexo I** al presente pliego un compromiso de dedicación o adscripción de los medios personales y/o materiales suficientes para ello conforme al artículo 76.2 de la LCSP, a la entidad licitadora

Código Seguro De Verificación	VbUiGJFqMSqvpfmP7uJKiA==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Maria Esmeralda Cano Gonzalez	Firmado	11/04/2024 13:56:28
Observaciones		Página	33/86
Url De Verificación	https://portal.dipusevilla.es/vfirmaAytos/code/VbUiGJFqMSqvpfmP7uJKiA==		





propuesta como adjudicataria se le requerirá la documentación justificativa de disponer efectivamente de los medios a que se hubiese comprometido a dedicar o adscribir a la ejecución del contrato.

Sin perjuicio de la aplicación de las obligaciones de España derivadas de acuerdos internacionales, las personas físicas o jurídicas de Estados no pertenecientes a la Unión Europea o de Estados signatarios del Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo deberán justificar mediante informe que el Estado de procedencia de la empresa extranjera admite a su vez la participación de empresas españolas en la contratación con los entes del sector público asimilables a los enumerados en el artículo 3, en forma sustancialmente análoga. Dicho informe será elaborado por la correspondiente Oficina Económica y Comercial de España en el exterior y se acompañará a la documentación que se presente.

En los contratos sujetos a regulación armonizada se prescindirá del informe sobre reciprocidad en relación con las empresas de Estados signatarios del Acuerdo sobre Contratación Pública de la Organización Mundial de Comercio.

b) Documentos acreditativos de la representación.

Las personas que comparezcan o firmen proposiciones en nombre de otra presentarán poder notarial de representación.

Si la persona licitadora tuviera el carácter de persona jurídica, el poder general deberá figurar inscrito, en su caso, en el Registro Mercantil. Si se trata de un poder especial para un acto concreto no será necesario el requisito de su previa inscripción en el Registro Mercantil.

Igualmente, la persona con poder bastante a efectos de representación deberá acompañar copia compulsada, notarial o administrativamente, de su Documento Nacional de Identidad o, en su caso, el documento que haga sus veces.

c) Clasificación administrativa.

De conformidad con el artículo 77, 1, c) de la LCSP, para contratos de servicios y suministros no será exigible la clasificación del empresario.

d) Documentos que acreditan la solvencia económica y financiera y técnica o profesional.

1. Se considerará que la persona o entidad licitadora tiene solvencia económica y financiera y técnica o profesional si cumple con los criterios que se señalan en los **apartado 12 y 13 del Anexo I** al presente pliego.

En el supuesto de que se hubiera recurrido a las capacidades de otras empresas conforme a lo establecido en el artículo 75 de la LCSP, el licitador que hubiera presentado la mejor oferta presentará a tal efecto compromiso por escrito suscrito entre dichas entidades que acredite que va a disponer de los recursos necesarios para la ejecución del contrato durante toda su duración. No será admitida la mera declaración de cesión de la solvencia si no se concreta como se realizará la puesta a disposición efectiva de los medios con que cuenta la empresa, haciendo relación detallada de dichos medios. En el compromiso se hará constar expresamente que la

Código Seguro De Verificación	VbUiGJFqMSqvpfmP7uJKiA==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Maria Esmeralda Cano Gonzalez	Firmado	11/04/2024 13:56:28
Observaciones		Página	34/86
Url De Verificación	https://portal.dipusevilla.es/vfirmaAytos/code/VbUiGJFqMSqvpfmP7uJKiA==		





entidad a la que se recurre responderá con carácter solidario de las obligaciones de la adjudicataria, cuando se integre la solvencia económica y financiera (Modelo **Anexo V**).

La entidad a la que recurra no estará incurso en una prohibición de contratar, lo que deberá acreditar mediante la presentación de la documentación acreditativa que se le que quiera.

En las mismas condiciones indicadas anteriormente, las entidades que concurren agrupadas en las uniones temporales a que se refiere el artículo 69 de la LCSP, podrán recurrir a las capacidades de entidades ajenas a la unión temporal.

Con respecto a los criterios relativos a los títulos de estudios y profesionales o a la experiencia profesional pertinente, las empresas únicamente podrán recurrir a las capacidades de otras entidades si éstas van a prestar servicios para los cuales son necesarios dichas capacidades.

En caso de que el referido documento de compromiso de disposición sea aceptado por el órgano de contratación, la Administración podrá exigir en vía administrativa el cumplimiento por la empresa prestataria de la solvencia de aquello a lo que se comprometió con la empresa contratista.

En caso de resultar adjudicataria, la persona licitadora ejecutará el contrato con los mismos medios que ha aportado para acreditar su solvencia. Sólo podrá sustituirlos, por causas imprevisibles, por otros medios que acrediten solvencia equivalente y previa autorización de la Administración.

Cuando una empresa recurra a las capacidades de otras entidades en lo que respecta a los criterios relativos a la solvencia económica y financiera, en el Anexo I se indicará si el poder adjudicador exige formas de responsabilidad conjunta entre aquella entidad y las otras en la ejecución del contrato, incluso con carácter solidario.

El órgano de contratación podrá exigir en el Anexo I que determinadas partes o trabajos, en atención a su especial naturaleza, sean ejecutadas directamente por la propia persona licitadora o, en el caso de una oferta presentada por una unión de empresarios, por un participante en la misma.

2. Para los contratos de servicios cuyo objeto esté incluido en el Anexo II del RGLCAP, la clasificación de la persona licitadora en el grupo o subgrupo de clasificación que en función del objeto del contrato corresponda, con la categoría de clasificación que por su valor estimado o valor anual medio corresponda, en función de que la duración del contrato sea igual o inferior a un año o superior al mismo, acreditará su solvencia económica y financiera y su solvencia técnica para contratar. En tales casos, la persona licitadora podrá acreditar su solvencia indistintamente mediante su clasificación, o bien acreditando el cumplimiento de los requisitos específicos de solvencia exigidos en el Anexo I- apartado 4; y en su defecto con los requisitos y por los medios que se establecen en los artículos 87.3 y 90.2 de la LCSP.

La clasificación correspondiente al objeto del contrato se hará constar en el citado anexo, debiendo presentar la persona licitadora el certificado de clasificación administrativa expedido por la Junta Consultiva de Contratación Pública del Estado u órgano equivalente de una Comunidad Autónoma,, acompañado de una declaración

Código Seguro De Verificación	VbUiGJFqMSqvpfmP7uJKiA==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Maria Esmeralda Cano Gonzalez	Firmado	11/04/2024 13:56:28
Observaciones		Página	35/86
Url De Verificación	https://portal.dipusevilla.es/vfirmaAytos/code/VbUiGJFqMSqvpfmP7uJKiA==		





sobre su vigencia y de las circunstancias que sirvieron de base para la obtención de la misma.

La clasificación de las uniones de empresarios será la resultante de la acumulación de las clasificaciones de las empresas agrupadas, de conformidad con lo establecido en el artículo 69.6 de la LCSP, así como en el reglamento de desarrollo, y demás normas reguladoras de la clasificación de empresas.

Si la empresa se encontrara pendiente de clasificación, deberá aportarse el documento acreditativo de haber presentado la correspondiente solicitud para ello, debiendo justificar el estar en posesión de la clasificación exigida en el plazo que a tal efecto se le conceda para la subsanación de defectos u omisiones en la documentación.

3. En el caso de personas licitadoras no españolas de Estados miembros de la Unión Europea no será exigible la clasificación, ya concurran al contrato aisladamente o integradas en una unión de empresarios, sin perjuicio de la obligación de acreditar su solvencia conforme a lo previsto en los el Anexo I.

4. Cuando el Anexo I no concrete los criterios y requisitos mínimos para la acreditación de la solvencia económica y financiera, técnica y profesional, se estará a lo dispuesto en los artículos 87.3 y 90.2 de la LCSP.

3. La persona licitadora que haya presentado la mejor oferta presentará copia electrónica, sea auténtica o no, de la documentación requerida, sin perjuicio de lo establecido en el artículo 28.5 de la Ley 39/2015. En todo caso la persona licitadora será responsable de la veracidad de los documentos que presente.

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 139.1 LCSP, la presentación de las proposiciones supone la autorización a la mesa y al órgano de contratación para consultar los datos recogidos en el Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas del Sector Público o en las listas oficiales de operadores económicos en un Estado miembro de la Unión Europea.

Además, en el plazo de 7 días hábiles, deberá presentar cualquier otra documentación que no figure inscrita en el Registro de Licitadores.

Presentada la documentación a través de la sede del Portal de licitación electrónica, la Mesa de contratación procederá a su examen.

Si la persona licitadora presenta la documentación y la Mesa de contratación observase defectos u omisiones subsanables en la misma, lo notificará por medios electrónicos a trav del Portal de licitación electrónica y lo comunicará a través del perfil de contratante del órgano de contratación, a la persona licitadora concediéndole un plazo de tres días naturales, que podrá reducirse hasta la mitad por exceso en caso de urgencia, para que los corrija o subsane, presentando la documentación que proceda a través del Portal de licitación electrónica. Si en el plazo concedido no procede a la subsanación de la documentación, será excluida del procedimiento de adjudicación.

Si la empresa hubiera presentado la solicitud de clasificación como forma de acreditación de la solvencia requerida, se le otorgará plazo de subsanación. La misma

Código Seguro De Verificación	VbUiGJFqMSqvpfmP7uJKiA==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Maria Esmeralda Cano Gonzalez	Firmado	11/04/2024 13:56:28
Observaciones		Página	36/86
Url De Verificación	https://portal.dipusevilla.es/vfirmaAytos/code/VbUiGJFqMSqvpfmP7uJKiA==		





solo podrá ser admitida si justificara el estar en posesión de la clasificación exigida antes de la fecha final de presentación de ofertas.

De no cumplimentarse adecuadamente el requerimiento en el plazo señalado, se entenderá que la persona licitadora ha retirado su oferta, procediéndose a exigirle el importe del 3 % del presupuesto base de licitación, IVA excluido, en concepto de penalidad, sin perjuicio de lo establecido en la letra a) del apartado 2 del artículo 71 de la LCSP, de conformidad con lo previsto en el artículo 150.2 del citado texto legal.

En el supuesto señalado en el párrafo anterior, se procederá a solicitar la misma documentación a la licitadora siguiente por el orden en que hayan quedado clasificadas las ofertas, y así se procederá sucesivamente hasta que se presente correctamente la documentación exigida.

15.5. Adjudicación del contrato y notificación.

De acuerdo con el artículo 159.4.f) de la LCSP presentada la documentación requerida y, en los casos en que resulte preceptiva, previa fiscalización del compromiso del gasto por la Intervención en los términos previstos en el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, en un plazo no superior a **cinco días** se procederá a adjudicar el contrato a favor del licitador propuesto como adjudicatario, procediéndose, una vez adjudicado el mismo, a su formalización o, en su caso, a la aceptación por el contratista de la resolución de adjudicación.

La resolución motivada de adjudicación se notificará a los licitadores, debiendo ser publicada en el perfil de contratante en el plazo de **quince días**.

Por otro lado, conforme establece el artículo 158 de la LCSP:

- Cuando el único criterio para seleccionar al adjudicatario del contrato sea el del precio, la adjudicación deberá recaer en el plazo máximo de **quince días** a contar desde el siguiente al de apertura de las proposiciones.
- Cuando para la adjudicación del contrato deban tenerse en cuenta una pluralidad de criterios, o utilizándose un único criterio sea este el del menor coste del ciclo de vida, el plazo máximo para efectuar la adjudicación será de **dos meses** a contar desde la apertura de las proposiciones, salvo que se hubiese establecido otro en el pliego de cláusulas administrativas particulares. Si la proposición se contuviera en más de un sobre o archivo electrónico, de tal forma que estos deban abrirse en varios actos independientes, el plazo anterior se computará desde el primer acto de apertura del sobre o archivo electrónico que contenga una parte de la proposición.

La notificación y la publicidad deberán contener la información necesaria que permita a los interesados en el procedimiento de adjudicación interponer recurso suficientemente fundado contra la decisión de adjudicación, y entre ella en todo caso deberá figurar la siguiente:

- Con respecto a los licitadores excluidos del procedimiento de adjudicación, los motivos por los que no se haya admitido su oferta, los motivos de la decisión de no equivalencia o de la decisión de que el servicio y/o suministro no se ajustan a los requisitos de rendimiento o a las exigencias funcionales; y un desglose de las valoraciones asignadas a los distintos licitadores, incluyendo al adjudicatario.

Código Seguro De Verificación	VbUiGJFqMSqvpfmP7uJKiA==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Maria Esmeralda Cano Gonzalez	Firmado	11/04/2024 13:56:28
Observaciones		Página	37/86
Url De Verificación	https://portal.dipusevilla.es/vfirmaAytos/code/VbUiGJFqMSqvpfmP7uJKiA==		





- En todo caso, el nombre del adjudicatario, las características y ventajas de la proposición del adjudicatario determinantes de que haya sido seleccionada la oferta de este con preferencia respecto de las que hayan presentado los restantes licitadores cuyas ofertas hayan sido admitidas.

De conformidad con la Disposición adicional decimoquinta de la LCSP, las notificaciones al adjudicatario y a los restantes licitadores se podrán realizar mediante dirección electrónica habilitada o mediante comparecencia electrónica. Los plazos a contar desde la notificación se computarán desde la fecha de envío de la misma o del aviso de notificación, si fuera mediante comparecencia electrónica, siempre que el acto objeto de notificación se haya publicado el mismo día en el Perfil de contratante del órgano de contratación. En caso contrario los plazos se computarán desde la recepción de la notificación por el interesado.

Cuando el órgano de contratación no adjudique el contrato de acuerdo con la propuesta formulada por el órgano colegiado deberá motivar su decisión.

No podrá declararse desierta una licitación cuando exista alguna oferta o proposición que sea admisible de acuerdo con los criterios de adjudicación que figuren en el Pliego.

Adjudicado el contrato y transcurridos dos meses desde la notificación de la resolución de adjudicación sin que se haya interpuesto recurso, la documentación que acompaña a las proposiciones quedará a disposición de los interesados. Si éstos no retiran su documentación dentro del mes siguiente a la finalización del citado plazo, el órgano de contratación no estará obligado a seguirla custodiando, a excepción de los documentos justificativos de la garantía provisional, que se conservarán para su entrega a los interesados.

15.6. Decisión de no adjudicar o celebrar el contrato y desistimiento del procedimiento de adjudicación.

Cuando el órgano de contratación desista del procedimiento de adjudicación o decida no adjudicar o celebrar el contrato cuando se haya efectuado la correspondiente convocatoria, lo notificará a los licitadores.

La decisión de no adjudicar o celebrar el contrato o el desistimiento del procedimiento podrán acordarse por el órgano de contratación antes de la formalización, debiendo compensarse a los licitadores por los gastos en que hubiesen incurrido en la forma prevista en el **Anexo I** o, en su defecto, de acuerdo con los criterios de valoración empleados para el cálculo de la responsabilidad patrimonial de la Administración, a través de los trámites del procedimiento administrativo común.

Sólo podrá adoptarse la decisión de no adjudicar o celebrar el contrato por razones de interés público debidamente justificadas en el expediente, en cuyo caso, no podrá promoverse una nueva licitación de su objeto en tanto subsistan las razones alegadas para fundamentar la decisión.

El desistimiento del procedimiento debe estar fundado en una infracción no subsanable de las normas de preparación del contrato o de las reguladoras del procedimiento de adjudicación, debiendo justificarse en el expediente la concurrencia

Código Seguro De Verificación	VbUiGJFqMSqvpfmP7uJKiA==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Maria Esmeralda Cano Gonzalez	Firmado	11/04/2024 13:56:28
Observaciones		Página	38/86
Url De Verificación	https://portal.dipusevilla.es/vfirmaAytos/code/VbUiGJFqMSqvpfmP7uJKiA==		





de la causa. El desistimiento no impedirá la iniciación inmediata de un procedimiento de licitación.

Cláusula 16. FORMALIZACIÓN DEL CONTRATO.

Antes de la formalización del contrato, previa fiscalización del compromiso del gasto por la Intervención, en el caso de que la adjudicataria sea una unión temporal, deberá aportar la escritura pública de formalización de la misma, cuya duración será coincidente con la del contrato hasta su extinción.

El contrato se perfecciona con su formalización y salvo que se indique otra cosa en su clausulado se entenderá celebrado en el lugar donde se encuentre la sede del órgano de contratación.

El contrato se formalizará por medios electrónicos en documento administrativo que se ajuste con exactitud a las condiciones de la licitación no más tarde de los **quince días hábiles** siguientes a aquél en que se reciba la notificación de la adjudicación a los licitadores o candidatos, constituyendo dicho documento título suficiente para acceder a cualquier registro público, plazo que podrá reducirse hasta la mitad por exceso en caso de urgencia, en la forma prevista en el artículo 151,2 de la LCSP.

Simultáneamente con la firma del contrato, deberá ser firmado por el adjudicatario el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares, el Pliego de Prescripciones Técnicas Particulares y demás documentos integrantes del contrato.

El contratista podrá solicitar que el contrato se eleve a escritura pública, corriendo a su cargo los correspondientes gastos. En ningún caso se podrá incluir en el documento en que se formalice el contrato cláusulas que implique alteración de los términos de adjudicación. En este caso, el contratista deberá entregar a la Administración una copia legitimada y una simple del citado documento en el plazo máximo de un mes desde su formalización.

La persona contratista habrá de designar obligatoriamente, a la firma del contrato, una persona representante responsable de la dirección de los trabajos que deberá ser un técnico o técnica competente en las materias objeto del mismo, que será la encargada de dirigir y coordinar los trabajos y de transmitir las instrucciones precisas al personal adscrito a la ejecución del servicio, provenientes de la persona responsable del contrato para garantizar su correcta ejecución.

En los procedimientos simplificados abreviados, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 159.6 g) LCSP, la formalización del contrato podrá efectuarse mediante la firma de aceptación por el contratista de la resolución de adjudicación en el mismo plazo que se establece para la formalización mediante documento administrativo

No obstante, en caso de que el contrato sea susceptible de recurso especial en materia de contratación, la formalización no podrá efectuarse antes de que transcurran los **quince días hábiles** desde que se remita la notificación de la adjudicación a los licitadores o candidatos. Transcurrido este plazo, el órgano de contratación requerirá al adjudicatario para que formalice el contrato en plazo no superior a **cinco días**, contados desde el que siguiente a aquel en que hubiera recibido el requerimiento, una vez transcurrido el citado plazo de quince días sin que se hubiera interpuesto recurso que lleve aparejada la suspensión de la formalización del contrato o desde que se dicte resolución con el levantamiento de la suspensión del acto de adjudicación, plazo

Código Seguro De Verificación	VbUiGJFqMSqvpfmP7uJKiA==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Maria Esmeralda Cano Gonzalez	Firmado	11/04/2024 13:56:28
Observaciones		Página	39/86
Url De Verificación	https://portal.dipusevilla.es/vfirmaAytos/code/VbUiGJFqMSqvpfmP7uJKiA==		





que podrá reducirse hasta la mitad por exceso en caso de urgencia, en la forma prevista en el artículo 151,2 de la LCSP.

La formalización del contrato se publicará junto con el correspondiente contrato, en un plazo no superior a **quince días** tras su perfeccionamiento, en el perfil de contratante del órgano de contratación.

Cuando por causas imputables al adjudicatario no se hubiese formalizado el contrato o no se hubiese llevado a cabo la aceptación del contratista de la resolución de adjudicación, dentro del plazo indicado, dentro del plazo indicado, la Administración podrá acordar la incautación sobre la garantía definitiva del importe de la garantía provisional que, en su caso, hubiese exigido. No obstante, en caso de que no se hubiera constituido garantía provisional, la Administración podrá acordar la incautación sobre la garantía definitiva del importe indicado en el **epígrafe 20 del Anexo I** al presente pliego, que no podrá ser superior a un 3% del presupuesto base de licitación, IVA excluido, en concepto de penalidad, sin perjuicio de lo establecido en la letra b) del apartado 2 del artículo 71 de la LCSP.

Cláusula 17. CONFIDENCIALIDAD Y PROTECCIÓN DE DATOS.

17.1. Confidencialidad

Las personas licitadoras, presentarán, en su caso, una declaración designando qué documentos administrativos y técnicos y datos presentados son, a su parecer, constitutivos de ser considerados confidenciales, tal como se indica en el artículo 133 de la LCSP. Los documentos y datos presentados pueden ser considerados de carácter confidencial cuando su difusión a terceras personas pueda ser contraria a sus intereses comerciales legítimos, perjudicar la leal competencia entre las empresas del sector o bien estén comprendidas en las prohibiciones establecidas en la Ley de Protección de datos de Carácter Personal. De no aportarse esta declaración se considerará que ningún documento o dato posee dicho carácter.

Conforme al citado artículo, el contratista deberá respetar el carácter confidencial de aquella información a la que tenga acceso con ocasión de la ejecución del contrato a la que se le hubiese dado el referido carácter en los pliegos o en el contrato, o que por su propia naturaleza deba ser tratada como tal. Este deber se mantendrá durante un plazo de cinco años desde el conocimiento de esa información, salvo que los pliegos o el contrato establezcan un plazo mayor. No podrá transferir información alguna sobre los trabajos a terceras personas o entidades sin el consentimiento expreso y por escrito de la Junta de Andalucía, y será necesario que con la formalización del contrato se anexe al mismo el documento de acuerdo de confidencialidad recogido en los Anexos.

En especial, el contratista y su personal esta obligados a guardar secreto profesional respecto a los datos de carácter personal de los que haya podido tener conocimiento por razón de la prestación del contrato, obligación que subsistirá aun después de la finalización del mismo, en los términos establecidos en Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo de 27 de abril de 2016 y la Ley 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal. A este respecto, el adjudicatario deberá informar a su personal de las obligaciones que en materia de protección de datos estén obligados a cumplir en el desarrollo de sus tareas para la

Código Seguro De Verificación	VbUiGJFqMSqvpfmP7uJKiA==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Maria Esmeralda Cano Gonzalez	Firmado	11/04/2024 13:56:28
Observaciones		Página	40/86
Url De Verificación	https://portal.dipusevilla.es/vfirmaAytos/code/VbUiGJFqMSqvpfmP7uJKiA==		





prestación del contrato, respondiendo el contratista de las infracciones legales en que por incumplimiento de sus empleados se pueda incurrir.

17.2. Protección de datos

Obligaciones del adjudicatario relativas a la protección de datos.

El futuro contratista estará obligado a respetar la normativa vigente en materia de protección de datos, deberá cumplir con la Ley Orgánica 3/2018, con lo establecido en el artículo 122.2 párrafo tercero de la LCSP, en su redacción dada por el Real Decreto-Ley 14/2019, de 31 de octubre, por el que se adoptan medidas urgentes por razones de seguridad pública en materia de administración digital, contratación del sector público y telecomunicaciones, y con lo establecido en el RGPD. Esta obligación tendrá carácter esencial a los efectos de lo previsto en la letra f) del apartado 1 del artículo 211.

Para ello, y en aplicación de la disposición adicional vigésima quinta de la LCSP, la persona contratista tendrá la consideración de persona encargada del tratamiento en los casos en que la contratación implique el acceso de la persona contratista a datos de carácter personal de cuyo tratamiento sea responsable la entidad contratante. En este supuesto, el acceso a esos datos no se considerará comunicación de datos, cuando se cumpla lo previsto en el artículo 28 del RGPD. En todo caso, las previsiones de éste deberán de constar por escrito.

Contrato cuya ejecución implica la cesión de datos al contratista.

Sin perjuicio de lo establecido en el artículo 28.2 del Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y la libre circulación de estos datos y por el que se deroga la Directiva 95/46/CE, en aquellos contratos cuya ejecución requiera el tratamiento por el contratista de datos personales por cuenta del responsable del tratamiento, se hará constar la finalidad para la cual se cederán dichos datos.

Sin perjuicio de lo establecido en el artículo 28.2 del Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y la libre circulación de estos datos y por el que se deroga la Directiva 95/46/CE, en aquellos contratos cuya ejecución requiera el tratamiento por el contratista de datos personales por cuenta del responsable del tratamiento, recaen sobre el Ayuntamiento de Lebrija las responsabilidades del Responsable del Tratamiento y sobre el adjudicatario las del Encargado del Tratamiento. Esta cláusula decimoséptima y los Anexos VII y VIII estipulan en detalle los datos personales a proteger, los tratamientos a realizar y las medidas y obligaciones a implementar y cumplir.

En estos supuestos el futuro contratista estará obligado a:

- 1) Someterse en todo caso a la normativa nacional y de la Unión Europea en materia de protección de datos, sin perjuicio de lo establecido en el último párrafo del apartado 1 del artículo 202.
- 2) Presentar antes de la formalización del contrato una declaración en la que ponga de manifiesto dónde van a estar ubicados los servidores y desde dónde se van a prestar los servicios asociados a los mismos.

Código Seguro De Verificación	VbUiGJFqMSqvpfmP7uJKiA==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Maria Esmeralda Cano Gonzalez	Firmado	11/04/2024 13:56:28
Observaciones		Página	41/86
Url De Verificación	https://portal.dipusevilla.es/vfirmaAytos/code/VbUiGJFqMSqvpfmP7uJKiA==		





- 3) Someterse a las condiciones y obligaciones de tratamiento de datos personales recogidas en este pliego y en el **Anexo VI. Tratamiento de datos personales.**
- 4) Presentar firmado junto al presente Pliego de Cláusulas Administrativas, el Certificado de Garantía de Cumplimiento del GDPR y LOPDGDD del **Anexo VII.**
- 5) Comunicar cualquier cambio que se produzca, a lo largo de la vida del contrato, de la información facilitada en la declaración a que se refiere la letra anterior.

Por otro lado, los licitadores estarán obligados a indicar en su oferta, si tienen previsto subcontratar los servidores o los servicios asociados a los mismos, el nombre o el perfil empresarial, definido por referencia a las condiciones de solvencia profesional o técnica, de los subcontratistas a los que se vaya a encomendar su realización.

Se establecen como condiciones especiales de ejecución el cumplimiento de las anteriores obligaciones, que tendrá el carácter de esencial de conformidad con lo dispuesto en la letra f) del apartado 1 del artículo 211, procediendo en caso de incumplimiento la resolución del contrato.

En caso de que, como consecuencia de la ejecución del contrato, resultara necesaria la modificación de lo estipulado en el Anexo I "Tratamiento de Datos Personales", la persona adjudicataria lo requerirá razonadamente y señalará los cambios que solicita. En caso de que la entidad contratante estuviese de acuerdo con lo solicitado emitirá un Anexo actualizado, de modo que el mismo siempre recoja fielmente el detalle del tratamiento.

En el supuesto de que la prestación del servicio no implique el tratamiento de datos de carácter personal por parte de la persona contratista y, por tanto, ésta no deba tener la consideración de persona Encargada del Tratamiento, se le eximirá del cumplimiento de las correspondientes obligaciones conforme a lo dispuesto en el Anexo I.

No obstante, en el supuesto de que el personal a cargo de la entidad adjudicataria, de forma accidental o accesorio, fuera conocedor de información de datos de carácter personal relativa a las actividades de tratamiento del órgano de contratación, se deberá observar estrictamente el deber de secreto y confidencialidad, siguiendo en todo momento las indicaciones de la persona responsable del tratamiento de la entidad contratante, no pudiendo utilizar dicha información para ninguna finalidad distinta a la derivada de la prestación de servicio. Todo ello sin perjuicio de lo establecido en el artículo 28.2 del RGPD.

Estipulaciones como Encargado del Tratamiento.

De conformidad con lo previsto en el artículo 28 del RGPD, el adjudicatario se obliga a y garantiza el cumplimiento de las siguientes obligaciones, complementadas con lo detallado en el **Anexo VI** "Tratamiento de Datos Personales":

- a) Tratar los Datos Personales conforme a las instrucciones documentadas en el presente Pliego o demás documentos contractuales aplicables a la ejecución del contrato y aquellas que, en su caso, reciba del Ayuntamiento de Lebrija por escrito en cada momento.

El adjudicatario informará inmediatamente al Ayuntamiento de Lebrija cuando, en su opinión, una instrucción sea contraria a la normativa de protección de Datos Personales aplicable en cada momento.

Código Seguro De Verificación	VbUiGJFqMSqvpfmP7uJKiA==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Maria Esmeralda Cano Gonzalez	Firmado	11/04/2024 13:56:28
Observaciones		Página	42/86
Url De Verificación	https://portal.dipusevilla.es/vfirmaAytos/code/VbUiGJFqMSqvpfmP7uJKiA==		





- b) No utilizar ni aplicar los Datos Personales con una finalidad distinta a la ejecución del objeto del Contrato.
- c) Tratar los Datos Personales de conformidad con los criterios de seguridad y el contenido previsto en el artículo 32 del RGPD, así como observar y adoptar las medidas técnicas y organizativas de seguridad necesarias o convenientes para asegurar la confidencialidad, secreto e integridad de los Datos Personales a los que tenga acceso. En particular, y sin carácter limitativo, se obliga a aplicar las medidas de protección del nivel de riesgo y seguridad detalladas en el **Anexo VI** "Tratamiento de Datos Personales".
- d) Mantener la más absoluta confidencialidad sobre los Datos Personales a los que tenga acceso para la ejecución del contrato, así como sobre los que resulten de su tratamiento, cualquiera que sea el soporte en el que se hubieren obtenido. Esta obligación se extiende a toda persona que pudiera intervenir en cualquier fase del tratamiento por cuenta del adjudicatario, siendo deber del adjudicatario instruir a las personas que de él dependan, de este deber de secreto, y del mantenimiento de dicho deber aún después de la terminación de la prestación del servicio o de su desvinculación,
- e) Llevar un listado de personas autorizadas para tratar los Datos Personales objeto de este pliego y garantizar que las mismas se comprometen, de forma expresa y por escrito, a respetar la confidencialidad, y a cumplir con las medidas de seguridad correspondientes, de las que les debe informar convenientemente. Y mantener a disposición del Ayuntamiento de Lebrija dicha documentación acreditativa.
- f) Garantizar la formación necesaria en materia de protección de Datos Personales de las personas autorizadas a su tratamiento.
- g) Salvo que cuente en cada caso con la autorización expresa del Responsable del Tratamiento, no comunicar (ceder) ni difundir los Datos Personales a terceros, ni siquiera para su conservación.
- h) Nombrar Delegado de Protección de Datos, en caso de que sea necesario según el RGPD, y comunicarlo al Ayuntamiento de Lebrija, también cuando la designación sea voluntaria, así como la identidad y datos de contacto de la(s) persona(s) física(s) designada(s) por el adjudicatario como sus representante(s) a efectos de protección de los Datos Personales (representantes del Encargado de Tratamiento), responsable(s) del cumplimiento de la regulación del tratamiento de Datos Personales, en las vertientes legales/formales y en las de seguridad.
- i) Una vez finalizada la prestación contractual objeto del presente Pliego, se compromete, según corresponda y se instruya en el **Anexo VI** "Tratamiento de Datos Personales", a devolver o destruir (i) los Datos Personales a los que haya tenido acceso; (ii) los Datos Personales generados por el adjudicatario por causa del tratamiento; y (iii) los soportes y documentos en que cualquiera

Código Seguro De Verificación	VbUiGJFqMSqvpfmP7uJKiA==	Estado	Fecha y hora	
Firmado Por	Maria Esmeralda Cano Gonzalez	Firmado	11/04/2024 13:56:28	
Observaciones		Página	43/86	
Url De Verificación	https://portal.dipusevilla.es/vfirmaAytos/code/VbUiGJFqMSqvpfmP7uJKiA==			



de estos datos consten, sin conservar copia alguna; salvo que se permita o requiera por ley o por norma de derecho comunitario su conservación, en cuyo caso no procederá la destrucción. El Encargado del Tratamiento podrá, no obstante, conservar los datos durante el tiempo que puedan derivarse responsabilidades de su relación con el Responsable del Tratamiento. En este último caso, los Datos Personales se conservarán bloqueados y por el tiempo mínimo, destruyéndose de forma segura y definitiva al final de dicho plazo.

- j) Según corresponda y se indique en el **Anexo VI** "Tratamiento de Datos Personales", a llevar a cabo el tratamiento de los Datos Personales en los sistemas/dispositivos de tratamiento, manuales y automatizados, y en las ubicaciones que en el citado Anexo se especifican, equipamiento que podrá estar bajo el control del Ayuntamiento de Lebrija o bajo el control directo o indirecto del adjudicatario, u otros que hayan sido expresamente autorizados por escrito por el Ayuntamiento de Lebrija, según se establezca en dicho **Anexo** en su caso, y únicamente por los usuarios o perfiles de usuarios asignados a la ejecución del objeto de este Pliego.
- k) Salvo que se indique otra cosa en el **Anexo VI** "Tratamiento de Datos Personales" o se instruya así expresamente por el Ayuntamiento de Lebrija, a tratar los Datos Personales dentro del Espacio Económico Europeo u otro espacio considerado por la normativa aplicable como de seguridad equivalente, no tratándolos fuera de este espacio ni directamente ni a través de cualesquiera subcontratistas autorizados conforme a lo establecido en este Pliego o demás documentos contractuales, salvo que esté obligado a ello en virtud del Derecho de la Unión o del Estado miembro que le resulte de aplicación. En el caso de que por causa de Derecho nacional o de la Unión Europea el adjudicatario se vea obligado a llevar a cabo alguna transferencia internacional de datos, el adjudicatario informará por escrito al Ayuntamiento de Lebrija de esa exigencia legal, con antelación suficiente a efectuar el tratamiento, y garantizará el cumplimiento de cualesquiera requisitos legales que sean aplicables al Ayuntamiento de Lebrija, salvo que el Derecho aplicable lo prohíba por razones importantes de interés público.
- l) De conformidad con el artículo 33 RGPD, comunicar al Ayuntamiento de Lebrija, de forma inmediata y a más tardar en el plazo de 72 horas, cualquier violación de la seguridad de los datos personales a su cargo de la que tenga conocimiento, juntamente con toda la información relevante para la documentación y comunicación de la incidencia o cualquier fallo en su sistema de tratamiento y gestión de la información que haya tenido o pueda tener que ponga en peligro la seguridad de los Datos Personales, su integridad o su disponibilidad, así como cualquier posible vulneración de la confidencialidad como consecuencia de la puesta en conocimiento de terceros de los datos e informaciones obtenidos durante la ejecución del contrato. Comunicará con diligencia información detallada al respecto, incluso concretando qué interesados sufrieron una pérdida de confidencialidad.
- m) Cuando una persona ejerza un derecho (de acceso, rectificación, supresión y oposición, limitación del tratamiento, portabilidad de datos y a no ser objeto de decisiones individualizadas automatizadas, u otros reconocidos por la

Código Seguro De Verificación	VbUiGJFqMSqvpfmP7uJKiA==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Maria Esmeralda Cano Gonzalez	Firmado	11/04/2024 13:56:28
Observaciones		Página	44/86
Url De Verificación	https://portal.dipusevilla.es/vfirmaAytos/code/VbUiGJFqMSqvpfmP7uJKiA==		





normativa aplicable (conjuntamente, los “Derechos”), ante el Encargado del Tratamiento, éste debe comunicarlo al Ayuntamiento de Lebrija con la mayor prontitud. La comunicación debe hacerse de forma inmediata y en ningún caso más allá del día laborable siguiente al de la recepción del ejercicio de derecho, juntamente, en su caso, con la documentación y otras informaciones que puedan ser relevantes para resolver la solicitud que obre en su poder, e incluyendo la identificación fehaciente de quien ejerce el derecho. Asistirá al Ayuntamiento de Lebrija, siempre que sea posible, para que ésta pueda cumplir y dar respuesta a los ejercicios de Derechos.

- n) Colaborar con el Ayuntamiento de Lebrija en el cumplimiento de sus obligaciones en materia de (i) medidas de seguridad, (ii) comunicación y/o notificación de brechas (logradas e intentadas) de medidas de seguridad a las autoridades competentes o los interesados, y (iii) colaborar en la realización de evaluaciones de impacto relativas a la protección de datos personales y consultas previas al respecto a las autoridades competentes; teniendo en cuenta la naturaleza del tratamiento y la información de la que disponga. Asimismo, pondrá a disposición del Ayuntamiento de Lebrija, a requerimiento de este, toda la información necesaria para demostrar el cumplimiento de las obligaciones previstas en este Pliego y demás documentos contractuales y colaborará en la realización de auditoras e inspecciones llevadas a cabo, en su caso, por la AEPD
- o) En los casos en que la normativa así lo exija (ver art. 30.5 RGPD), llevar, por escrito, incluso en formato electrónico, y de conformidad con lo previsto en el artículo 30.2 del RGPD un registro de todas las categorías de actividades de tratamiento efectuadas por cuenta del Ayuntamiento de Lebrija (Responsable del tratamiento), que contenga, al menos, las circunstancias a que se refiere dicho artículo.
- p) Disponer de evidencias que demuestren su cumplimiento de la normativa de protección de Datos Personales y del deber de responsabilidad activa, como, a título de ejemplo, certificados previos sobre el grado de cumplimiento o resultados de auditorías, que habrá de poner a disposición del Ayuntamiento de Lebrija a requerimiento de este. Asimismo, durante la vigencia del contrato, pondrá a disposición del Ayuntamiento de Lebrija toda información, certificaciones y auditorías realizadas en cada momento.
- q) Derecho de información: El encargado del tratamiento, en el momento de la recogida de los datos, debe facilitar la información relativa a los tratamientos de datos que se van a realizar. La redacción y el formato en que se facilitará la información se debe consensuar con el responsable antes del inicio de la recogida de los datos.

La presente cláusula y las obligaciones en ella establecidas, así como el **Anexo VI** y **Anexo VII** correspondiente de este pliego relativo al Tratamiento de Datos Personales constituyen el contrato de encargo de tratamiento entre el Ayuntamiento de Lebrija y el adjudicatario a que hace referencia el artículo 28.3 RGPD. Las obligaciones y prestaciones que aquí se contienen no son retribuíbles de forma distinta de lo previsto en el presente pliego y demás documentos contractuales y tendrán la misma duración

Código Seguro De Verificación	VbUiGJFqMSqvpfmP7uJKiA==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Maria Esmeralda Cano Gonzalez	Firmado	11/04/2024 13:56:28
Observaciones		Página	45/86
Url De Verificación	https://portal.dipusevilla.es/vfirmaAytos/code/VbUiGJFqMSqvpfmP7uJKiA==		





que la prestación de servicio y/o suministro objeto de este pliego y su contrato, prorrogándose en su caso por períodos iguales a éste. No obstante, a la finalización del contrato, el deber de secreto continuará vigente, sin límite de tiempo, para todas las personas involucradas en la ejecución del contrato.

Para el cumplimiento del objeto de este pliego no se requiere que el adjudicatario acceda a ningún otro Dato Personal responsabilidad del Ayuntamiento de Lebrija, y por tanto no está autorizado en caso alguno al acceso o tratamiento de otro dato, que no sean los especificados en el **Anexo VI** "Tratamiento de Datos Personales. Si se produjera una incidencia durante la ejecución del contrato que conllevara un acceso accidental o incidental a Datos Personales responsabilidad del Ayuntamiento de Lebrija no contemplados en el **Anexo VI** "Tratamiento de Datos Personales", el adjudicatario deberá ponerlo en conocimiento del Ayuntamiento de Lebrija, en concreto de su Delegado de Protección de Datos, con la mayor diligencia y a más tardar en el plazo de 72 horas.

Sub-encargos de tratamiento asociados a subcontrataciones.

Cuando el pliego permita la subcontratación de actividades objeto del pliego, y en caso de que el adjudicatario pretenda subcontratar con terceros la ejecución del contrato y el subcontratista, si fuera contratado, deba acceder a Datos Personales, el adjudicatario lo pondrá en conocimiento previo del Ayuntamiento de Lebrija, identificando qué tratamiento de datos personales conlleva, para que el Ayuntamiento de Lebrija decida, en su caso, si otorgar o no su autorización a dicha subcontratación.

En todo caso, para autorizar la contratación, es requisito imprescindible que se cumplan las siguientes condiciones (si bien, aun cumpliéndose las mismas, corresponde al Ayuntamiento de Lebrija la decisión de si otorgar, o no, dicho consentimiento):

- Que el tratamiento de datos personales por parte del subcontratista se ajuste a la legalidad vigente, lo contemplado en este pliego y a las instrucciones del Ayuntamiento de Lebrija.
- Que el adjudicatario y la empresa subcontratista formalicen un contrato de encargo de tratamiento de datos en términos no menos restrictivos a los previstos en el presente pliego, el cual será puesto a disposición del Ayuntamiento de Lebrija a su mera solicitud para verificar su existencia y contenido.

El adjudicatario informará al Ayuntamiento de Lebrija de cualquier cambio previsto en la incorporación o sustitución de otros subcontratistas, dando así la oportunidad de otorgar el consentimiento previsto en esta cláusula. La no respuesta del Ayuntamiento de Lebrija a dicha solicitud por el contratista equivale a oponerse a dichos cambios.

Información sobre tratamiento de datos personales contenidos en este contrato y los necesarios para su tramitación.

Los datos de carácter personal contenidos en este contrato y los necesarios para su gestión serán tratados por el órgano de contratación con la finalidad de llevar a cabo la gestión presupuestaria y económica del mismo, siendo la persona responsable del tratamiento el que así esté designada formalmente en el ámbito de la entidad.

Código Seguro De Verificación	VbUiGJFqMSqvpfmP7uJKiA==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Maria Esmeralda Cano Gonzalez	Firmado	11/04/2024 13:56:28
Observaciones		Página	46/86
Url De Verificación	https://portal.dipusevilla.es/vfirmaAytos/code/VbUiGJFqMSqvpfmP7uJKiA==		





La base jurídica del tratamiento es el cumplimiento de una obligación legal de un fin de interés público y el ejercicio de poderes públicos conferidos a la persona responsable del tratamiento por la LCSP y el TRLGHP y demás que regule los gastos públicos.

No se prevé la comunicación de datos de carácter personal a terceras personas, salvo las impuestas por el ordenamiento jurídico. Los datos se conservarán por el tiempo que exija la normativa sobre contratación pública, hacienda pública y archivo con fines de interés público.

Puede ejercer estos derechos mediante una solicitud dirigida a la persona responsable del tratamiento, preferentemente a través del formulario para el ejercicio de estos derechos que, en su caso, esté disponible en la sede electrónica municipal. Además puede solicitar el ejercicio de sus derechos solicitándolo por cualquiera de los medios para presentación de solicitudes y en cualquiera de los registros conformes con la Ley 39/2015.

CAPÍTULO III. EJECUCIÓN DEL CONTRATO

Cláusula 18. RESPONSABLE DEL CONTRATO.

El órgano de contratación designará un responsable del contrato, al que corresponderá supervisar su ejecución y adoptar decisiones y dictar instrucciones necesarias con el fin de asegurar la correcta ejecución de la prestación pactada. El responsable del contrato podrá ser una persona física o jurídica, conforme se establece en el artículo 62 de la LCSP.

El nombramiento del responsable del contrato será comunicado por escrito al contratista en el plazo de quince días desde la fecha de formalización del contrato y, en su caso, su sustitución en idéntico plazo, desde la fecha en que se hubiera producido.

El responsable y colaboradores, acompañados por el delegado del contratista, tendrán libre acceso a los lugares donde se realice el objeto del contrato.

El contratista, sin coste adicional alguno, facilitará a la Administración asistencia profesional en las reuniones explicativas o de información que ésta estime necesarias para el aprovechamiento de la prestación contratada.

Además, son funciones del responsable del contrato:

- Interpretar el Pliego de Prescripciones Técnicas y demás condiciones técnicas establecidas en el contrato o en disposiciones oficiales.
- Exigir la existencia de los medios y organización necesarios para la prestación de los servicios y/o suministros en cada una de sus fases.
- Dar las órdenes oportunas para lograr los objetivos del contrato.
- Proponer las modificaciones que convenga introducir para el buen desarrollo de los servicios y/o suministros.

Código Seguro De Verificación	VbUiGJFqMSqvpfmP7uJKiA==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Maria Esmeralda Cano Gonzalez	Firmado	11/04/2024 13:56:28
Observaciones		Página	47/86
Url De Verificación	https://portal.dipusevilla.es/vfirmaAytos/code/VbUiGJFqMSqvpfmP7uJKiA==		





e) Tramitar cuantas incidencias surjan durante el desarrollo de los servicios y/o suministros.

f) Convocar cuantas reuniones estime pertinentes para el buen desarrollo de los servicios y/o suministros y su supervisión, a la que estará obligada a asistir la representación de la empresa adjudicataria, asistida de aquellos facultativos, técnicos, letrados o especialistas de la misma que tengan alguna intervención en la ejecución del servicio y/o suministro.

Cláusula 19. EJECUCIÓN DEL CONTRATO.

19.1 Persona responsable del contrato.

El órgano de contratación deberá designar una persona responsable del contrato a la que le corresponderá coordinar, supervisar y controlar su ejecución y adoptar las decisiones y dictar las instrucciones necesarias con el fin de asegurar la correcta realización de la prestación pactada.

La persona responsable del contrato, que será a todos los efectos la responsable de la Administración frente a la persona contratista, podrá ser una persona física o jurídica, vinculada a la entidad contratante o ajena a él, pudiendo estar auxiliada por una unidad encargada del seguimiento y ejecución o una entidad contratada a tal efecto.

El nombramiento de la persona responsable será comunicado por medios electrónicos a la persona contratista en el plazo de quince días desde la fecha de formalización del contrato. En el caso de modificación en la designación de la persona responsable del contrato se comunicará por escrito, y de manera inmediata, a la contratista.

Corresponderá a la persona responsable del contrato las funciones que se prevén en el artículo 62 de la LCSP y en concreto:

- Dictar las instrucciones necesarias para asegurar la correcta realización de la prestación.
- Supervisar y verificar el cumplimiento por parte de la contratista de las obligaciones asumidas en virtud del contrato y entre ellas las condiciones especiales de ejecución.
- Informar al órgano de contratación de los eventuales incumplimientos y, en su caso, proponer la resolución del contrato o la imposición de penalidades.
- Autorizar la alteración de los medios humanos y materiales que se obligó a adscribir a la ejecución del contrato, en los términos establecidos en la LCSP y en los pliegos de cláusulas administrativas particulares en el plan de trabajo o cualquier otra modificación material en la ejecución del contrato.
- Proponer al órgano de contratación las modificaciones que resulte necesario introducir.
- Proponer la imposición de penalidades y/o reclamación de indemnizaciones por incumplimientos contractuales.
- Informar en los expedientes de reclamación de daños y perjuicios que haya suscitado la ejecución del contrato así como en los de devolución o cancelación de garantías.
- Conformar las facturas derivadas de la ejecución del contrato.

Las instrucciones dadas por la persona responsable del contrato serán de obligado cumplimiento para la persona contratista, que asumirá las responsabilidades inherentes a la dirección inmediata de los trabajos que ejecute, siendo inmediatamente

Código Seguro De Verificación	VbUiGJFqMSqvpfmP7uJKiA==	Estado	Fecha y hora	
Firmado Por	Maria Esmeralda Cano Gonzalez	Firmado	11/04/2024 13:56:28	
Observaciones		Página	48/86	
Url De Verificación	https://portal.dipusevilla.es/vfirmaAytos/code/VbUiGJFqMSqvpfmP7uJKiA==			



ejecutivas en cuanto puedan afectar a la seguridad de las personas o cuando la demora en su aplicación pueda implicar que devengan inútiles posteriormente en función del desarrollo de la ejecución del contrato.

La persona responsable y su personal colaborador, acompañados por la persona delegada de la persona contratista, tendrán libre acceso a los lugares donde se realice el servicio con el fin de asegurar la correcta realización de la prestación pactada.

La persona contratista, sin coste adicional alguno, facilitará a la Administración asistencia profesional en las reuniones explicativas o de información que ésta estime necesarias para el aprovechamiento de la prestación contratada.

19.2 Ejecución del contrato.

La ejecución del contrato se llevará a cabo bajo el principio del compromiso con el resultado.

Las comunicaciones y notificaciones con la persona contratista derivadas de la ejecución posterior del contrato en el ejercicio de las competencias del órgano de contratación se realizarán por medios electrónicos en la medida que el Portal de licitación electrónica así lo permita. Quedan excluidas, a estos efectos, las comunicaciones y notificaciones que efectúe la persona responsable del contrato.

a) Condiciones de ejecución

La ejecución del contrato se realizará a riesgo y ventura del contratista, según lo dispuesto en el artículo 197 de la LCSP.

La ejecución del contrato se realizará por el contratista con las responsabilidades establecidas en el artículo 311 de la LCSP.

El contratista estará obligado a ejecutar la prestación del servicio y/o suministro en el tiempo y lugar que se indique en el Pliego de Prescripciones Técnicas y Cláusulas Administrativas particulares.

El contrato se ejecutará con sujeción a lo establecido en su clausulado y en los pliegos, y de acuerdo con las instrucciones que para su interpretación diere al contratista.

El contratista será responsable de la calidad técnica de los trabajos que desarrolle y de las prestaciones y servicios realizados, así como de las consecuencias que se deduzcan para la Administración o para terceros de las omisiones, errores, métodos inadecuados o conclusiones incorrectas en la ejecución del contrato.

La persona contratista estará obligada a presentar un programa de trabajo, cuando así se especifique en el Anexo I y con el contenido que en el mismo se indique en el Pliego de Prescripciones Técnicas Particulares, que será aprobado por el órgano de contratación, de conformidad con lo establecido en los artículos 67.7 y 198 del RGLCAP.

La persona contratista no podrá sustituir al personal facultativo adscrito a la realización de los trabajos, sin la expresa autorización de la persona responsable del contrato.

Código Seguro De Verificación	VbUiGJFqMSqvpfmP7uJKiA==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Maria Esmeralda Cano Gonzalez	Firmado	11/04/2024 13:56:28
Observaciones		Página	49/86
Url De Verificación	https://portal.dipusevilla.es/vfirmaAytos/code/VbUiGJFqMSqvpfmP7uJKiA==		





Asimismo, la persona contratista estará obligada a recabar de las personas trabajadoras para el acceso y el ejercicio a las profesiones, oficios y actividades, que impliquen contacto habitual con menores, una certificación negativa del Registro Central de Delincuentes Sexuales que garantice el no haber sido condenadas por sentencia firme por algún delito contra la libertad e indemnidad sexual, que incluye la agresión y abuso sexual, acoso sexual, exhibicionismo y provocación sexual, prostitución y explotación sexual y corrupción de menores, así como por trata de seres humanos.

b) Condiciones especiales de ejecución del contrato de carácter social, ético, medioambiental o de otro orden.

En el Anexo I se indicarán las condiciones especiales de ejecución del contrato, de carácter económico, relacionadas con la innovación, de tipo medioambiental, social o relativas al empleo, entre otras las enumeradas en el apartado 2 del artículo 202 de las LCSP, debiendo estar todas ellas vinculadas al objeto del contrato, no ser discriminatorias y ser compatibles con el derecho comunitario, así como las penalidades por su incumplimiento, conforme a lo previsto en el artículo 192.1 de la LCSP, o si se les atribuye el carácter de obligaciones contractuales esenciales a los efectos señalados en la letra f) del artículo 211 de la citada Ley.

Cuando el incumplimiento de estas condiciones especiales no se tipifique como causa de resolución del contrato, se indicará en el Anexo I si el mismo podrá ser considerado como infracción grave a los efectos establecidos en la letra c) del apartado 2 del artículo 71 de la LCSP.

Si la ejecución del contrato implica la cesión de datos por parte del órgano de contratación a la persona contratista, en el Anexo I se indicará una condición especial de ejecución que haga referencia a la obligación de la persona contratista de someterse a la normativa nacional y de la Unión Europea en materia de protección de datos, debiéndose indicar que esta obligación tiene el carácter de obligación contractual esencial de conformidad con lo dispuesto en la letra f) del apartado 1 del artículo 211 de la LCSP.

Todas las condiciones especiales de ejecución serán exigidas igualmente a todas las personas subcontratistas que participen en la ejecución del contrato.

Cláusula 20. CESIÓN DEL CONTRATO Y SUBCONTRATACIÓN.

20.1. Cesión del contrato

1. La cesión del contrato solo podrá realizarse si así se indica en el **apartado 32 del Anexo I** a este Pliego y previo cumplimiento de los requisitos indicados en el artículo 214 de la LCSP. El cesionario quedará subrogado en todos los derechos y obligaciones que corresponderían al cedente.

Los derechos y obligaciones dimanantes del contrato podrán ser cedidos por el contratista a un tercero siempre que las cualidades técnicas o personales del cedente no hayan sido razón determinante de la adjudicación del contrato, y de la cesión no resulte una restricción efectiva de la competencia en el mercado.

Sin perjuicio de lo establecido en el apartado 2, letra b) de esta cláusula, no podrá autorizarse la cesión a un tercero cuando esta suponga una alteración sustancial de

Código Seguro De Verificación	VbUiGJFqMSqvpfmP7uJKiA==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Maria Esmeralda Cano Gonzalez	Firmado	11/04/2024 13:56:28
Observaciones		Página	50/86
Url De Verificación	https://portal.dipusevilla.es/vfirmaAytos/code/VbUiGJFqMSqvpfmP7uJKiA==		





las características del contratista si estas constituyen un elemento esencial del contrato.

Cuando en el Anexo I se prevea que los licitadores que resulten adjudicatarios deban constituir una sociedad específicamente para la ejecución del contrato, establecerán la posibilidad de cesión de las participaciones de esa sociedad; así como el supuesto en que, por implicar un cambio de control sobre el contratista, esa cesión de participaciones deba ser equiparada a una cesión contractual a los efectos de su autorización.

2. Para que los contratistas puedan ceder sus derechos y obligaciones a terceros, deberán cumplirse los siguientes requisitos:

a) Que se autorice, de forma previa y expresa, la cesión. Dicha autorización se otorgará siempre que se den los requisitos previstos en las letras siguientes. El plazo para la notificación de la resolución sobre la solicitud de autorización será de dos meses, transcurrido el cual deberá entenderse otorgada por silencio administrativo.

b) Que el cedente tenga ejecutado al menos un 20 por 100 del importe del contrato o, cuando se trate de un contrato de concesión de obras o concesión de servicios, que haya efectuado su explotación durante al menos una quinta parte del plazo de duración del contrato. No será de aplicación este requisito si la cesión se produce encontrándose el contratista en concurso aunque se haya abierto la fase de liquidación, o ha puesto en conocimiento del juzgado competente para la declaración del concurso que ha iniciado negociaciones para alcanzar un acuerdo de refinanciación, o para obtener adhesiones a una propuesta anticipada de convenio, en los términos previstos en la legislación concursal.

c) Que el cesionario tenga capacidad para contratar con la Administración y la solvencia que resulte exigible en función de la fase de ejecución del contrato, debiendo estar debidamente clasificado si tal requisito ha sido exigido al cedente, y no estar incurso en una causa de prohibición de contratar.

d) Que la cesión se formalice, entre el adjudicatario y el cesionario, en escritura pública, cuya copia simple deberá aportarse al expediente en el plazo de 5 días hábiles a contar desde su firma.

20.2. Subcontratación

El contratista podrá concertar con terceros la realización parcial de la prestación con sujeción a lo señalado en el apartado **16 del Anexo I** al presente pliego, salvo que la prestación o parte de la misma haya de ser ejecutada directamente por el primero en los contratos de carácter secreto o reservado, o en aquellos cuya ejecución deba ir acompañada de medidas de seguridad especiales, en los contratos de servicios y/o suministros o trabajos de colocación o instalación en el contexto de un contrato de suministro.

La subcontratación implicará la realización de una parte de la prestación, objeto del contrato, por persona o entidad distinta de la persona contratista, que está ligada a ésta por un contrato que es siempre de naturaleza privada, de tal modo que la persona subcontratista solo queda ligada ante la persona contratista, no teniendo ésta acción directa contra esta Administración. No obstante, la persona contratista tiene siempre la responsabilidad de ejecutar todo el contrato.

Código Seguro De Verificación	VbUiGJFqMSqvpfmP7uJKiA==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Maria Esmeralda Cano Gonzalez	Firmado	11/04/2024 13:56:28
Observaciones		Página	51/86
Url De Verificación	https://portal.dipusevilla.es/vfirmaAytos/code/VbUiGJFqMSqvpfmP7uJKiA==		





El órgano de contratación podrá establecer en el apartado 16 que determinadas tareas críticas no puedan ser objeto de subcontratación, debiendo ser estas ejecutadas directamente por el contratista principal. La determinación de las tareas críticas deberá ser objeto de justificación en el expediente de contratación.

En ningún caso la limitación de la subcontratación podrá suponer que se produzca una restricción efectiva de la competencia.

Toda persona subcontratista debe ser informado de las obligaciones que la contratista principal ha adquirido para la ejecución del contrato que le afecten directamente y/o tenga que cumplir, y especialmente, las condiciones especiales de ejecución, la sumisión a la normativa laboral, social, medioambiental cuyo cumplimiento de ha de garantizar.

La subcontratación se regirá por lo dispuesto en el artículo 215 y artículo 216 de la LCSP, y la celebración de los subcontratos estará sometida al cumplimiento de los siguientes requisitos de conformidad con lo establecido en el citado artículo 215 de la LCSP:

a) Si así se prevé en el apartado 16 los licitadores deberán indicar en la oferta la parte del contrato que tengan previsto subcontratar, señalando su importe, y el nombre o el perfil empresarial, definido por referencia a las condiciones de solvencia profesional o técnica, de los subcontratistas a los que se vaya a encomendar su realización.

b) En todo caso, el contratista debe comunicar por escrito, tras la adjudicación del contrato y, a más tardar, cuando inicie la ejecución de éste, al órgano de contratación la intención de celebrar los subcontratos, señalando la parte de la prestación que se pretende subcontratar y la identidad, datos de contacto y representante o representantes legales del subcontratista, y justificando suficientemente la aptitud de este y acreditando que el mismo no se encuentra incurso en prohibición de contratar de acuerdo con el artículo 71.

El contratista principal deberá notificar por escrito al órgano de contratación cualquier modificación que sufra esta información durante la ejecución del contrato principal, y toda la información necesaria sobre los nuevos subcontratistas.

En el caso que el subcontratista tuviera la clasificación adecuada para realizar la parte del contrato objeto de la subcontratación, la comunicación de esta circunstancia será suficiente para acreditar la aptitud del mismo.

La acreditación de la aptitud del subcontratista podrá realizarse inmediatamente después de la celebración del subcontrato si esta es necesaria para atender a una situación de emergencia o que exija la adopción de medidas urgentes y así se justifica suficientemente.

Los subcontratos que no se ajusten a lo indicado en la oferta, por celebrarse con empresarios distintos de los indicados nominativamente en la misma o por referirse a partes de la prestación diferentes a las señaladas en ella, no podrán celebrarse hasta que transcurran veinte días desde que se hubiese cursado la notificación y aportado las justificaciones sobre su capacidad y ausencia de prohibición para contratar, salvo que con anterioridad hubiesen sido autorizados expresamente, siempre que la Entidad Local Administración no hubiese notificado dentro de este plazo su oposición a los

Código Seguro De Verificación	VbUiGJFqMSqvpfmP7uJKiA==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Maria Esmeralda Cano Gonzalez	Firmado	11/04/2024 13:56:28
Observaciones		Página	52/86
Url De Verificación	https://portal.dipusevilla.es/vfirmaAytos/code/VbUiGJFqMSqvpfmP7uJKiA==		





mismos. Este régimen será igualmente aplicable si los subcontratistas hubiesen sido identificados en la oferta mediante la descripción de su perfil profesional.

Bajo la responsabilidad del contratista, los subcontratos podrán concluirse sin necesidad de dejar transcurrir el plazo de veinte días si su celebración es necesaria para atender a una situación de emergencia o que exija la adopción de medidas urgentes y así se justifica suficientemente.

La infracción de tales condiciones para proceder a la subcontratación, así como la falta de acreditación de la aptitud del subcontratista o de las circunstancias determinantes de la situación de emergencia o de las que hacen urgente la subcontratación, tendrá, entre otras previstas en la LCSP, y en función de la repercusión en la ejecución del contrato, alguna de las siguientes consecuencias, cuando así se hubiera previsto el **apartado 16 del Anexo I** al presente pliego:

a) La imposición al contratista de una penalidad de hasta un 50 por 100 del importe del subcontrato.

b) La resolución del contrato, siempre y cuando se cumplan los requisitos establecidos en el segundo párrafo de la letra f) del apartado 1 del artículo 211 de la LCSP.

Los subcontratistas quedarán obligados solo ante el contratista principal que asumirá, por tanto, la total responsabilidad de la ejecución del contrato frente a la Administración, con arreglo estricto a los pliegos de cláusulas administrativas particulares y a los términos del contrato, incluido el cumplimiento de las obligaciones en materia medioambiental, social o laboral.

El conocimiento que tenga la Administración de los subcontratos celebrados en virtud de las comunicaciones que el contratista deba realizar, o la autorización que otorgue en los contratos de carácter secreto o reservado, o en aquellos cuya ejecución deba ir acompañada de medidas de seguridad especiales, no alterarán la responsabilidad exclusiva del contratista principal.

En ningún caso podrá concertarse por el contratista la ejecución parcial del contrato con personas inhabilitadas para contratar de acuerdo con el ordenamiento jurídico o comprendidas en alguno de los supuestos del artículo 71 de la LCSP.

El contratista deberá informar a los representantes de los trabajadores de la subcontratación, de acuerdo con la legislación laboral.

Los subcontratos y los contratos de suministro concluidos con suministradores y subcontratistas a que se refieren los artículos 215 a 217 de la LCSP tendrán en todo caso naturaleza privada.

Los subcontratistas no tendrán en ningún caso acción directa frente a la Entidad Local contratante por las obligaciones contraídas con ellos por el contratista como consecuencia de la ejecución del contrato principal y de los subcontratos, sin perjuicio de la disposición adicional quincuagésima primera de la LCSP y lo que al respecto señale el **apartado 16 del Cuadro de Características del Contrato**.

Comprobación de los pagos a las entidades subcontratistas o suministradores.

Código Seguro De Verificación	VbUiGJFqMSqvpfmP7uJKiA==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Maria Esmeralda Cano Gonzalez	Firmado	11/04/2024 13:56:28
Observaciones		Página	53/86
Url De Verificación	https://portal.dipusevilla.es/vfirmaAytos/code/VbUiGJFqMSqvpfmP7uJKiA==		





El contratista está obligado a abonar a los subcontratistas o suministradores el precio pactado en los plazos y condiciones que se indican en el artículo 216 de la LCSP.

El órgano de contratación podrá comprobar el estricto cumplimiento de los pagos que los contratistas adjudicatarios de los contratos han de hacer a todos los subcontratistas o suministradores que participen en los mismos, de conformidad y en los términos establecidos en el artículo 217 de la LCSP.

En tal caso, las empresas contratistas adjudicatarias remitirán al órgano de contratación, cuando este lo solicite, relación detallada de aquellas empresas subcontratistas o suministradoras que participen en el contrato cuando se perfeccione su participación, junto con aquellas condiciones de subcontratación o suministro de cada uno de ellas que guarden una relación directa con el plazo de pago. Asimismo, deberán aportar a solicitud del órgano de contratación justificante de cumplimiento de los pagos a aquellos una vez terminada la prestación dentro de los plazos de pago legalmente establecidos.

Estas obligaciones de pagos a las entidades subcontratistas o suministradoras, se consideran **condiciones esenciales de ejecución**, cuyo incumplimiento, independientemente de las consecuencias previstas por el ordenamiento jurídico, permitirá que el órgano de contratación:

- a) La imposición al contratista de una penalidad de un 0,5% mensual del importe del pago pendiente al subcontratista relacionado con la subcontratación del contrato.
- b) Un importe adicional de 30 € por cada día en que no se proceda al pago por el que se impuso la penalidad señalada en la letra anterior, a contar desde los diez días hábiles desde su imposición.
- c) La resolución del contrato, siempre y cuando se cumplan los requisitos establecidos en el segundo párrafo de la letra f) del apartado 1 del artículo 211 de la LCSP.

Cláusula 21. OBLIGACIONES LABORALES, SOCIALES Y ECONÓMICAS DEL CONTRATISTA.

El personal adscrito por el contratista a la prestación objeto del contrato, no tendrá ninguna relación laboral con la Administración, bajo ningún concepto, dependiendo exclusivamente del contratista, el cual tendrá todos los derechos y deberes inherentes a su calidad de empresario respecto del mismo.

El contratista está obligado al cumplimiento de las disposiciones vigentes en materia laboral, de Seguridad Social, de Seguridad y Salud laboral por lo que vendrá obligado a disponer las medidas exigidas por tales disposiciones, siendo a su cargo el gasto que ello origine.

El órgano de contratación, durante todo el plazo de ejecución del contrato, podrá requerir al adjudicatario para que presente la documentación de afiliación y alta en la Seguridad Social de las personas que se encuentran ejecutando el servicio y/o suministro, acreditándose, asimismo, el cumplimiento de las obligaciones con la Seguridad Social (Modelo TC1 y TC") y con Hacienda (Modelo 110 y 111) relativa al mes vencido.

Código Seguro De Verificación	VbUiGJFqMSqvpfmP7uJKiA==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Maria Esmeralda Cano Gonzalez	Firmado	11/04/2024 13:56:28
Observaciones		Página	54/86
Url De Verificación	https://portal.dipusevilla.es/vfirmaAytos/code/VbUiGJFqMSqvpfmP7uJKiA==		





En general, el contratista responderá de cuantas obligaciones le vienen impuestas en su carácter de empleador, así como del cumplimiento de cuantas normas regulan y desarrollan la relación laboral o de otro tipo, existente entre aquél, o entre subcontratistas y los trabajadores de uno y otro, sin que pueda repercutir contra el Ayuntamiento de Lebrija ninguna multa, sanción o cualquier tipo de responsabilidad que por incumplimiento de alguna de ellas pudiera imponerle los Organismos competentes.

En cualquier caso, el contratista indemnizará a la Administración de toda cantidad que se viese obligada a pagar por incumplimiento de las obligaciones establecidas en este pliego, aunque ello le venga impuesto por resolución judicial o administrativa.

El órgano de contratación tomará las medidas pertinentes para garantizar que en la ejecución del contrato la persona contratista cumple las obligaciones aplicables en materia medioambiental, social o laboral establecidas en el derecho de la Unión Europea, el derecho nacional, los convenios colectivos o por las disposiciones de derecho internacional medioambiental, social y laboral que vinculen al Estado y en particular las establecidas en la LCSP.

Lo indicado en el párrafo anterior se establece sin perjuicio de la potestad del órgano de contratación de tomar las oportunas medidas para comprobar, durante el procedimiento de licitación, que las personas licitadoras cumplen las obligaciones a que se refiere el citado párrafo. El incumplimiento de estas obligaciones y, en especial, los incumplimientos o los retrasos reiterados en el pago de los salarios o la aplicación de condiciones salariales inferiores a las derivadas de los convenios colectivos que sea grave y dolosa, dará lugar a la imposición de penalidades, en los términos previstos en la cláusula 17, si así se indica en el Anexo I.

De acuerdo con lo indicado en la cláusula 23.2.h) del presente pliego y conforme a lo estipulado en el artículo 211.1.i) de la LCSP, será causa de resolución el impago, durante la ejecución del contrato, de los salarios por parte de la empresa contratista a las personas trabajadoras que estuvieran participando en la misma, o el incumplimiento de las condiciones establecidas en los Convenios colectivos en vigor para estas personas trabajadoras también durante la ejecución del contrato. La resolución se acordará en los términos establecidos en el artículo 212.1 de la LCSP.

La persona contratista estará obligada a observar el cumplimiento de lo preceptuado en el Decreto 293/2009, de 7 de julio, por el que se aprueba el reglamento que regula las normas para la accesibilidad en las infraestructuras, el urbanismo, la edificación y el transporte en Andalucía.

Asimismo y conforme a lo establecido en el artículo 4 de la Ley 1/2014 la persona adjudicataria estará obligada a suministrar a la Administración, previo requerimiento y en un plazo de quince días, toda la información necesaria para el cumplimiento de las obligaciones previstas en la citada Ley.

Corresponderá y será a cargo de la persona contratista:

- La obtención de las autorizaciones y licencias, documentos o cualquier información, tanto oficiales como particulares, que se requieran para la realización del servicio contratado.
- Los gastos de comprobación de materiales, vigilancia del proceso de ejecución y posterior asistencia durante el plazo de garantía.

Código Seguro De Verificación	VbUiGJFqMSqvpfmP7uJKiA==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Maria Esmeralda Cano Gonzalez	Firmado	11/04/2024 13:56:28
Observaciones		Página	55/86
Url De Verificación	https://portal.dipusevilla.es/vfirmaAytos/code/VbUiGJFqMSqvpfmP7uJKiA==		





c) Las pruebas, ensayos o informes necesarios para verificar la correcta ejecución del servicio contratado, con el límite del 1% del precio total del contrato.

d) La indemnización de los daños que se causen tanto a la Administración como a terceras personas, como consecuencia de las operaciones que requiera la ejecución del servicio, salvo cuando tales perjuicios hayan sido ocasionados por una orden inmediata y directa de la Administración.

Cláusula 22. CONDICIONES ESPECIALES DE EJECUCIÓN.

Se establecen las condiciones especiales de ejecución del contrato, que en su caso figuran en el **apartado 27 del Anexo I** al presente pliego, el incumplimiento de las cuales dará lugar a la imposición de penalidades, salvo las que se determinen expresamente en tal apartado a las que se les confiere el carácter de obligaciones contractuales esenciales a los efectos de su consideración como causa de resolución del contrato por tener carácter de obligación principal letra f) del artículo 211 de la LCSP y las que se tipifiquen como infracción grave a los efectos establecidos en la letra c) del apartado 2 del artículo 71 de la LCSP.

Cláusulas 23. INFORMACIÓN SOBRE LAS CONDICIONES DE SUBROGACIÓN EN CONTRATOS DE TRABAJO.

Cuando una norma legal, un convenio colectivo o un acuerdo de negociación colectiva de eficacia general, imponga al adjudicatario la obligación de subrogarse como empleador en determinadas relaciones laborales, se facilitará a los licitadores la información sobre las condiciones de los contratos de los trabajadores a los que afecte la subrogación, que resulte necesaria para permitir una exacta evaluación de los costes laborales que implicará tal medida, información que se facilita en cumplimiento de lo previsto en el artículo 130 LCSP.

La empresa que resulte adjudicataria del presente contrato y que tenga la condición de empleadora de los trabajadores afectados, estará obligada a proporcionar la información anteriormente referida, a requerimiento del responsable del contrato.

Como parte de la información en todo caso se deberán aportar los listados del personal objeto de subrogación, indicándose: el convenio colectivo de aplicación y los detalles de categoría, tipo de contrato, jornada, fecha de antigüedad, vencimiento del contrato, salario bruto anual de cada trabajador, así como todos los pactos en vigor aplicables a los trabajadores a los que afecte la subrogación.

En todo caso, en relación al régimen de subrogación deberá estarse a lo dispuesto en el artículo 130LCSP.

En cumplimiento de lo previsto en el artículo 130 LCSP, la posibilidad de obligación de subrogación por norma legal, convenio colectivo o acuerdo de negociación colectiva de eficacia general, se recoge en el **apartado 33 del Anexo I**.

Asimismo, y sin perjuicio de la aplicación, en su caso, de lo establecido en el artículo 44 del texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2015, de 23 de octubre, el contratista está obligado a responder de los salarios impagados a los trabajadores afectados por subrogación, así como de las cotizaciones a la Seguridad Social devengadas, aún en el supuesto de que se resuelva el contrato y aquellos sean subrogados por el nuevo contratista, sin que en ningún caso dicha obligación corresponda a este último. En este caso, la

Código Seguro De Verificación	VbUiGJFqMSqvpfmP7uJKiA==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Maria Esmeralda Cano Gonzalez	Firmado	11/04/2024 13:56:28
Observaciones		Página	56/86
Url De Verificación	https://portal.dipusevilla.es/vfirmaAytos/code/VbUiGJFqMSqvpfmP7uJKiA==		





Administración, acreditada la falta de pago de los citados salarios, procederá conforme a lo previsto en el artículo 130.6 de la citada Ley.

El incumplimiento por el contratista de la obligación prevista en el artículo 130 LCSP dará lugar a la imposición de penalidades dentro de los límites establecidos en el artículo 192, de conformidad con el **apartado 30 del Anexo I del pliego**.

Cláusulas 24. PENALIDADES POR INCUMPLIMIENTO DE OBLIGACIONES CONTRACTUALES.

El cumplimiento defectuoso de la prestación objeto del contrato o el incumplimiento de los compromisos o de las condiciones especiales de ejecución del contrato que se hubiesen establecido conforme al apartado 2 del artículo 76 de la LCSP y al apartado 1 del artículo 202 de la LCSP darán lugar a la imposición de las penalidades previstas en el **apartado 30 del Anexo I** al presente pliego.

Si el contratista, por causas imputables al mismo, hubiere incumplido parcialmente la ejecución del contrato, la Entidad Local podrá optar, atendidas las circunstancias del caso, por su resolución o por la imposición de las penalidades previstas en el citado **apartado**.

El contratista está obligado a cumplir el contrato dentro del plazo total fijado para la realización del mismo, así como de los plazos parciales señalados para su ejecución sucesiva. La constitución en mora del contratista no precisará intimación previa por parte de la Administración.

Cuando el contratista, por causas imputables al mismo, hubiere incurrido en demora respecto al cumplimiento del plazo total, la Entidad Local podrá optar, atendidas las circunstancias del caso, por la resolución del contrato o por la imposición de las penalidades diarias en la proporción de 0,60 euros por cada 1.000 euros del precio del contrato, IVA excluido, salvo que el **apartado 30 del Anexo I** al presente pliego prevea otras, atendiendo a las especiales características del contrato, para su correcta ejecución y así se justifique en el expediente.

Cada vez que las penalidades por demora alcancen un múltiplo del 5 por 100 del precio del contrato, IVA excluido, el órgano de contratación estará facultado para proceder a la resolución del mismo o acordar la continuidad de su ejecución con imposición de nuevas penalidades.

La Entidad Local tendrá las mismas facultades respecto al incumplimiento por parte del contratista de los plazos parciales, cuando se hubiese previsto en el citado apartado 22 o cuando la demora en el cumplimiento de aquellos haga presumir razonablemente la imposibilidad de cumplir el plazo total.

En los supuestos de incumplimiento parcial o cumplimiento defectuoso o de demora en la ejecución en que no esté prevista penalidad o en que estándolo la misma no cubriera los daños causados a la Entidad Local, esta exigirá al contratista la indemnización por daños y perjuicios.

Las penalidades se impondrán por acuerdo del órgano de contratación, adoptado a propuesta del responsable del contrato si se hubiese designado, que será inmediatamente ejecutivo, y se harán efectivas mediante deducción de las cantidades que, en concepto de pago total o parcial, deban abonarse al contratista o sobre la

Código Seguro De Verificación	VbUiGJFqMSqvpfmP7uJKiA==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Maria Esmeralda Cano Gonzalez	Firmado	11/04/2024 13:56:28
Observaciones		Página	57/86
Url De Verificación	https://portal.dipusevilla.es/vfirmaAytos/code/VbUiGJFqMSqvpfmP7uJKiA==		





garantía que, en su caso, se hubiese constituido, cuando no puedan deducirse de los mencionados pagos.

El importe de las penalidades no excluye la indemnización a que pudiese tener derecho la Administración por daños y perjuicios originados por la demora de la persona contratista. En los supuestos de incumplimiento parcial o cumplimiento defectuoso o de demora en la ejecución en que no esté prevista penalidad o en que estándolo la misma no cubriera los daños causados a la Administración, ésta exigirá a la persona contratista la indemnización por daños y perjuicios.

Cuando una norma legal, un convenio colectivo o un acuerdo de negociación colectiva de eficacia general, imponga a la persona adjudicataria la obligación de subrogarse como persona empleadora en determinadas relaciones laborales, en el Anexo I-apartado 11 se establecerán las penalidades a las personas contratistas dentro de los límites establecidos en el artículo 192, para el supuesto de incumplimiento de la obligación prevista en el artículo 130 de la LCSP.

Para la imposición de este tipo de penalidades se sustanciará un procedimiento en el que necesariamente tendrá lugar trámite de audiencia a la persona contratista, para que formule las alegaciones que estime oportunas. Dichas alegaciones y el expediente de penalización serán resueltos por el órgano de contratación, poniendo fin a la vía administrativa, por lo que podrán ser recurridas mediante recurso de reposición o recurso contencioso-administrativo, ante el Tribunal Superior de Justicia de Andalucía.

Ciáusula 25. CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO Y RECEPCIÓN.

25.1 Realización del trabajo.

La descripción del servicio y/o suministro y la forma de llevar a cabo la prestación por la persona física o jurídica que resulte adjudicataria serán las estipuladas en el pliego de prescripciones técnicas particulares.

El plazo y el lugar para la prestación del servicio y/o suministro, entrega del suministro y ejecución de los trabajos, en su caso, será el señalado en el Anexo I. El plazo de ejecución se computará desde cada requerimiento en los servicios y/o suministros de prestación sucesiva, o desde la formalización del contrato en los de tracto único.

El contratista está obligado a cumplir el contrato dentro del plazo total fijado para la realización del mismo, así como de los plazos parciales señalados para su ejecución sucesiva.

Si los servicios y/o suministros sufrieren un retraso en su ejecución, y siempre que el mismo no fuere imputable al contratista y éste ofreciera cumplir sus compromisos si se le amplía el plazo inicial de ejecución, el órgano de contratación se lo concederá, dándole un plazo que será, por lo menos, igual al tiempo perdido, a no ser que el contratista pidiese otro menor, de acuerdo con lo establecido en el artículo 195.2 LCSP, regulándose los requisitos y trámites conforme al artículo 100 del RGLCAP. El responsable del contrato emitirá un informe donde se determine si el retraso fue producido por motivos imputables al contratista.

Código Seguro De Verificación	VbUiGJFqMSqvpfmP7uJKiA==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Maria Esmeralda Cano Gonzalez	Firmado	11/04/2024 13:56:28
Observaciones		Página	58/86
Url De Verificación	https://portal.dipusevilla.es/vfirmaAytos/code/VbUiGJFqMSqvpfmP7uJKiA==		





De conformidad con lo dispuesto en el artículo 29.3 LCSP, cuando se produzca demora en la ejecución de la prestación por parte del empresario, el órgano de contratación podrá conceder una ampliación del plazo de ejecución, sin perjuicio de las penalidades que en su caso procedan, resultando aplicable lo previsto en los artículo 192 y siguientes LCSP.

Cuando el contratista, por causas imputables al mismo, hubiese incurrido en demora respecto al cumplimiento del plazo total o parcial, para lo que se estará al **apartado 9 del Anexo I** al presente pliego, la Administración podrá optar, atendidas las circunstancias del caso, por la resolución del contrato o por la imposición de penalidades que figuran en el **apartado 30 del Anexo I** al presente pliego.

Cada vez que las penalidades por demora alcancen un múltiplo del 5 por 100 del precio del contrato, IVA excluido, el órgano de contratación estará facultado para proceder a la resolución del mismo o acordar la continuidad de su ejecución con imposición de nuevas penalidades. En este último supuesto, el órgano de contratación concederá la ampliación del plazo que estime necesaria para la terminación del contrato.

El contratista deberá haber realizado el objeto del contrato dentro del plazo estipulado, efectuándose por el responsable del contrato, en su caso, un examen de la documentación presentada y si estimase cumplidas las prescripciones técnicas propondrá que se lleve a cabo la recepción.

En el caso de que estimase incumplidas las prescripciones técnicas del contrato, dará por escrito al contratista las instrucciones precisas y detalladas con el fin de remediar las faltas o defectos observados, haciendo constar en dicho escrito el plazo que para ello fije y las observaciones que estime oportunas.

Si existiese reclamación por parte del contratista respecto de las observaciones formuladas por el responsable del contrato, éste la elevará, con su informe, al órgano de contratación, que resolverá sobre el particular.

Si el contratista no reclamase por escrito respecto a las observaciones del responsable del contrato, se entenderá que se encuentra conforme con las mismas y obligado a corregir o remediar los defectos observados.

25.2 Recepción

La recepción del objeto de contrato se efectuará de acuerdo con lo previsto en los artículos 210 y 311 de la LCSP.

La Administración determinará si la prestación realizada por la persona contratista se ajusta a las prescripciones establecidas para su ejecución y cumplimiento, requiriendo por escrito, en su caso, la realización de las prestaciones contratadas y la subsanación de los defectos observados con ocasión de su recepción, no procediendo la recepción hasta que dichas instrucciones hayan sido cumplimentadas, levantándose entonces el acta correspondiente. Si los trabajos efectuados no se adecúan a la prestación contratada, como consecuencia de vicios o defectos imputables a la persona contratista, podrá rechazar la misma quedando exenta de la obligación de pago o teniendo derecho, en su caso, a la recuperación del precio satisfecho.

Código Seguro De Verificación	VbUiGJFqMSqvpfmP7uJKiA==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Maria Esmeralda Cano Gonzalez	Firmado	11/04/2024 13:56:28
Observaciones		Página	59/86
Url De Verificación	https://portal.dipusevilla.es/vfirmaAytos/code/VbUiGJFqMSqvpfmP7uJKiA==		





La constatación de la correcta ejecución del objeto del contrato se acreditará mediante un acto formal y positivo de recepción o conformidad, que se documentará en un acta de recepción expedida por la persona responsable del contrato.

25.3 Vicios o defectos durante el plazo de garantía

El plazo de garantía del presente contrato será el fijado en el **apartado 20 del Anexo I** al presente pliego y comenzará a contar desde la fecha de recepción o conformidad. Si durante dicho plazo se acreditase la existencia de vicios o defectos en los trabajos efectuados, tendrá derecho la Administración a reclamar al contratista la subsanación de los mismos.

Cuando el contrato de servicios consista en la elaboración íntegra de un proyecto de obra y se compruebe la existencia de defectos, insuficiencias técnicas, errores o desviaciones procederá la incoación de expediente de subsanación de conformidad con lo dispuesto en los artículos 314 y 315 LCSP.

El contratista tendrá derecho a conocer y ser oído sobre las observaciones que se formulen en relación con el cumplimiento de la prestación contratada.

25.4 Devolución y cancelación de la garantía definitiva

La garantía no será devuelta o cancelada hasta que se haya producido el vencimiento del plazo de garantía señalado en el Anexo I-apartado 13, y cumplido satisfactoriamente el contrato de que se trate, o hasta que se declare la resolución de este sin culpa de la persona contratista, previo informe del responsable del contrato acreditativo de tal cumplimiento.

Terminado el plazo de garantía sin que la Administración haya formalizado alguno de los reparos o la denuncia a que se refieren los apartados anteriores, la persona contratista quedará exenta de responsabilidad por razón de la prestación efectuada.

Los contratos de mera actividad o de medios se extinguirán por el cumplimiento del plazo inicialmente previsto o las prórrogas acordadas, sin perjuicio de la prerrogativa de la Administración de depurar la responsabilidad de la persona contratista por cualquier eventual incumplimiento detectado con posterioridad.

La persona contratista tendrá derecho a conocer y ser oída sobre las observaciones que se formulen en relación con el cumplimiento de la prestación contratada.

Terminado el plazo de garantía sin que la Administración haya formalizado alguno de los reparos o la denuncia a que se refieren los apartados anteriores, el contratista quedará exento de responsabilidad por razón de la prestación efectuada y procederá su devolución o cancelación de la misma de conformidad con lo establecido en el artículo 111 de la LCSP.

Cláusula 26. ABONO DEL PRECIO.

a) Derecho a abono del precio

Código Seguro De Verificación	VbUiGJFqMSqvpfmP7uJKiA==	Estado	Fecha y hora	
Firmado Por	Maria Esmeralda Cano Gonzalez	Firmado	11/04/2024 13:56:28	
Observaciones		Página	60/86	
Url De Verificación	https://portal.dipusevilla.es/vfirmaAytos/code/VbUiGJFqMSqvpfmP7uJKiA==			



El adjudicatario tiene derecho al abono, con arreglo a los precios convenidos, de los servicios y/o suministros que realmente ejecute con sujeción a las condiciones establecidas en el contrato, a sus modificaciones aprobadas y a las instrucciones dadas por la Administración, siendo la forma de pago y su periodicidad las especificadas en el **apartado 17 del Anexo I** al presente pliego.

De conformidad con lo dispuesto en la Disposición adicional trigésima segunda de la LCSP, la entidad contratista tendrá la obligación de presentar la factura que haya expedido por los servicios prestados o bienes entregados ante el correspondiente registro administrativo a efectos de su remisión al órgano administrativo o unidad a quien corresponda la tramitación de la misma. En la factura correspondiente deberá hacerse constar los códigos DIR-3, que se indican en el **apartado 17 del Anexo I** del presente pliego de cláusulas administrativas particulares.

Los obligados al uso de la factura electrónica y a su presentación a través del punto general de entrada que corresponda a través de la plataforma FACE (artículo 4 de la Ley 25/2013, de 27 de diciembre, de impulso de la factura electrónica y creación del registro contable de facturas en el Sector Público) tendrán acceso a la misma desde: <https://face.gob.es/es/>

La demora en el pago por plazo superior al establecido en el artículo 198 de la LCSP, de conformidad con el artículo 199 de la citada Ley, devengará a favor del contratista los intereses de demora y si transcurrido el plazo de un mes la Administración no hubiera contestado, se entenderá reconocido el vencimiento del plazo de pago y los interesados podrán formular recurso contencioso-administrativo contra la inactividad de la Administración, pudiendo solicitar como medida cautelar el pago inmediato de la deuda. El órgano judicial adoptará la medida cautelar, salvo que la Administración acredite que no concurren las circunstancias que justifican el pago o que la cuantía reclamada no corresponde a la que es exigible, en cuyo caso la medida cautelar se limitará a ésta.

Las personas contratistas podrán ceder el derecho de cobro frente a la Administración conforme a derecho, de conformidad con lo establecido en el artículo 200 de la LCSP. Las cesiones anteriores al nacimiento de la relación jurídica de la que deriva el derecho de cobro no producirán efectos frente a la Administración. En todo caso, la Administración podrá oponer frente a la persona cesionaria todas las excepciones causales derivadas de la relación contractual.

La Administración deberá aprobar los documentos que acrediten la conformidad con lo dispuesto en el contrato de los servicios prestados, dentro de los treinta días siguientes a la efectiva prestación del servicio, salvo acuerdo expreso en contrario que, en su caso, se establezca en el Anexo I-apartado 12 del presente pliego así como en el contrato.

La Administración tendrá la obligación de abonar el precio dentro de los treinta días siguientes a la fecha de los documentos que acrediten la conformidad con los servicios prestados.

La Administración, dentro del plazo de treinta días a contar desde la fecha del acta de recepción o conformidad, deberá acordar y notificar a la persona contratista la liquidación correspondiente del contrato, y abonarle, en su caso, el saldo resultante. No obstante, si la Administración recibe la factura con posterioridad a la fecha en que

Código Seguro De Verificación	VbUiGJFqMSqvpfmP7uJKiA==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Maria Esmeralda Cano Gonzalez	Firmado	11/04/2024 13:56:28
Observaciones		Página	61/86
Url De Verificación	https://portal.dipusevilla.es/vfirmaAytos/code/VbUiGJFqMSqvpfmP7uJKiA==		





tiene lugar dicha recepción, el plazo de treinta días se contará desde que la persona contratista presente la citada factura en el Registro correspondiente.

b) Abono por actuaciones preparatorias.

De conformidad con lo establecido en el artículo 198.3 de la LCSP y en el artículo 201 del RGLCAP, la persona adjudicataria tendrá derecho a percibir a la iniciación de la ejecución del contrato hasta un 20 % del importe total del mismo, como abono a cuenta para la financiación de las operaciones preparatorias, debiéndose asegurar el referido pago mediante la prestación de garantía. Las especificaciones para su abono para cada contrato en concreto se indicarán en el Anexo I.

c) Presentación de facturas.

El pago del precio se efectuará previa presentación de factura que cumpla con la totalidad de los requisitos exigibles de acuerdo a la normativa vigente en cada momento en los términos establecidos en la presente cláusula, debiendo ser repercutido como partida independiente el IVA en el documento que se presente para el cobro, sin que el importe global contratado experimente incremento alguno.

La factura debe contener los datos correspondientes al órgano de contratación (órgano gestor), al órgano de destino (unidad tramitadora) y al centro contable (oficina contable) con sus respectivas codificaciones recogidas en el Directorio de Unidades Administrativas vigente en cada momento para la Administración de la Junta de Andalucía, tal y como se indica en el Anexo I de este Pliego.

De conformidad con lo establecido en el artículo 4 de la Ley 25/2013, de 27 de diciembre, de impulso de la factura electrónica y creación del registro contable de facturas en el Sector Público están obligadas al uso de la factura electrónica y a su presentación a través del Punto General de Entrada de Facturas Electrónicas de la Administración General del Estado (FACe), las entidades indicadas a continuación:

1. Sociedades anónimas.
2. Sociedades de responsabilidad limitada.
3. Personas jurídicas y entidades sin personalidad jurídica que carezcan de nacionalidad española.
4. Establecimientos permanentes y sucursales de entidades no residentes en territorio español en los términos que establece la normativa tributaria.
5. Uniones temporales de empresas.
6. Agrupación de interés económico, Agrupación de interés económico europea, Fondo de Pensiones, Fondo de capital riesgo, Fondo de inversiones, Fondo de utilización de activos, Fondo de regularización del mercado hipotecario, Fondo de titulación hipotecaria o Fondo de garantía de inversiones.

Se excluyen de dicha obligación las facturas cuyo importe sea de hasta 5.000 euros, y las emitidas por las personas o entidades proveedoras a los servicios en el exterior, hasta que dichas facturas puedan satisfacer los requerimientos para su presentación a través del Punto General de Entrada de Facturas Electrónicas, y los servicios en el exterior dispongan de los medios y sistemas apropiados para su recepción en dichos servicios.

No obstante, será obligatorio el uso de la factura electrónica independientemente de su cuantía, para cualquiera de las citadas entidades que anteriormente haya presentado una factura electrónica en el Punto General de Entrada de Facturas

Código Seguro De Verificación	VbUiGJFqMSqvpfmP7uJKiA==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Maria Esmeralda Cano Gonzalez	Firmado	11/04/2024 13:56:28
Observaciones		Página	62/86
Url De Verificación	https://portal.dipusevilla.es/vfirmaAytos/code/VbUiGJFqMSqvpfmP7uJKiA==		





Electrónicas, dirigida a la Administración de la Junta de Andalucía o a cualquiera de las entidades incluidas en el artículo 2.1 a), b), c) y d) de la Orden de 29 de enero de 2015, por la que se regula el punto general de entrada de facturas electrónicas de la Comunidad Autónoma de Andalucía, así como el uso de la factura electrónica en la Administración de la Junta de Andalucía y en las entidades del sector público andaluz.

Las facturas que no reúnan los requisitos legales, no concuerden con las cantidades certificadas o carezcan de algún otro requisito de los establecidos en este pliego para su aprobación, serán formalmente devueltas al contratista para su subsanación.

d) Abonos de intereses de demora y costes de cobro.

Si la Administración no abonase el precio en el plazo de treinta días siguientes a la fecha de los documentos que acrediten la conformidad con los servicios prestados, deberá abonar a la persona contratista los intereses de demora y la indemnización por los costes de cobro, en los términos previstos en la Ley 3/2004, de 29 de diciembre, por la que se establecen medidas de lucha contra la morosidad en las operaciones comerciales. Para que haya lugar al inicio del cómputo de plazo para el devengo de intereses, la persona contratista deberá haber cumplido la obligación de presentar la factura ante el Registro indicado en el Anexo I-apartado 12, en tiempo y forma, en el plazo de treinta días desde la fecha de efectiva prestación del servicio.

En todo caso, si la persona contratista incumpliera el plazo de treinta días para presentar la factura ante el Registro, el devengo de intereses no se iniciará hasta transcurridos treinta días desde la fecha de presentación de la factura en el Registro, sin que la Administración haya aprobado la conformidad, si procede, y efectuado el correspondiente abono.

Atendiendo a lo dispuesto en el artículo 198 de la LCSP, si la demora en el pago fuese superior a cuatro meses, el contratista podrá proceder, en su caso, a la suspensión del cumplimiento del contrato, debiendo comunicar a la Administración, con un mes de antelación, tal circunstancia, a efectos del reconocimiento de los derechos que puedan derivarse de dicha suspensión. Si la demora de la Administración fuese superior a seis meses, el contratista tendrá derecho, asimismo, a resolver el contrato y al resarcimiento de los perjuicios que como consecuencia de ello se le originen.

Asimismo si se produjera demora en el pago del saldo de liquidación, la persona contratista tendrá derecho a percibir los intereses de demora y la indemnización por los costes de cobro en los términos previstos en la citada Ley 3/2004.

Cláusula 27. Propiedad de los trabajos realizados.

Salvo que se disponga otra cosa en el Anexo I-apartado 13 o en el documento contractual, los contratos de servicios que tengan por objeto la adquisición de programas de ordenador desarrollados a medida o el desarrollo y la puesta a disposición de productos protegidos por un derecho de propiedad intelectual o industrial llevarán aparejada la cesión de este derecho a la Administración contratante. En todo caso, y aun cuando se excluya la cesión de los derechos de propiedad intelectual, el órgano de contratación podrá siempre autorizar el uso del correspondiente producto a los entes, organismos y entidades pertenecientes al sector público.

Código Seguro De Verificación	VbUiGJFqMSqvpfmP7uJKiA==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Maria Esmeralda Cano Gonzalez	Firmado	11/04/2024 13:56:28
Observaciones		Página	63/86
Url De Verificación	https://portal.dipusevilla.es/vfirmaAytos/code/VbUiGJFqMSqvpfmP7uJKiA==		





De acuerdo con lo establecido en el artículo 16 del Real Decreto 203/2021, de 30 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento de actuación y funcionamiento del sector público por medios electrónicos, en el caso de contratos que tengan por finalidad el desarrollo de nuevas aplicaciones informáticas, el contrato incluirá:

- a) La adquisición por parte de la Junta de Andalucía de los derechos completos de propiedad intelectual de las aplicaciones y cualquier otro objeto de información que se desarrollen como objeto del contrato.
- b) En el caso de reutilizar activos previamente existentes, la entidad contratante recibirá un producto que pueda ofrecer para su reutilización posterior a otras Administraciones Públicas. Además, en el caso de partir de productos de fuentes abiertas, que sea posible declarar como de fuentes abiertas la futura aplicación desarrollada.

La persona contratista tendrá la obligación de proporcionar en soporte informático a la Administración todos los datos, cálculos, procesos y procedimientos empleados durante la elaboración de los trabajos.

Cláusula 28. MODIFICACIÓN DEL CONTRATO.

El contrato solo podrá ser modificado por razones de interés público en los casos y en la forma previstos en los artículos 203 a 207 de la LCSP.

En el anexo I se indicará la posibilidad o no de modificación del contrato, detallándose, en caso afirmativo, de forma clara, precisa e inequívoca las condiciones en que podrá hacerse uso de la misma, así como el alcance, límites y naturaleza de dichas modificaciones, con expresa indicación del porcentaje del precio del contrato al que como máximo pueda afectar, que no podrá superar el veinte por ciento del precio inicial, de conformidad con lo establecido en el artículo 204 de la LCSP. Estas modificaciones no podrán alterar la naturaleza global del contrato conforme al apartado 2 del artículo 204 de la LCSP. En todo caso, se entenderá que se altera ésta si se sustituyen los servicios y/o suministros que se van a prestar por otros diferentes o se modifica el tipo de contrato. No se entenderá que se altera la naturaleza global del contrato cuando se sustituya algún servicio y/o suministro puntual.

Asimismo, y de acuerdo con lo establecido en dicho artículo, el procedimiento a seguir para efectuar la modificación del contrato en los supuestos contemplados en el citado anexo será el siguiente:

- 1) Informe técnico del responsable del contrato especificando la necesidad de modificación del contrato y las razones que la exigen, en el que se concretará el supuesto de modificación prevista o no prevista en la que se considera tiene encaje contractual la modificación.
- 2) Resolución de inicio de expediente de modificación del contrato por el órgano de contratación.
- 3) Audiencia a la persona contratista por un plazo de 5 días hábiles.
- 4) Informe de la Asesoría Jurídica en un plazo de 10 días.
- 5) Propuesta de resolución de modificación por el órgano de contratación.
- 6) Tramitación del expediente contable para dotar de crédito adecuado y suficiente que atienda a los mayores gastos que, en su caso, suponga la modificación propuesta y fiscalización, en su caso, del gasto correspondiente.
- 7) Informe del Consejo Consultivo de Andalucía cuando la cuantía de la modificación exceda del 20 por 100 del precio del contrato, conforme al artículo 17.10.d) de la Ley 4/2005, de 8 de abril, del Consejo Consultivo de Andalucía.

Código Seguro De Verificación	VbUiGJFqMSqvpfmP7uJKiA==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Maria Esmeralda Cano Gonzalez	Firmado	11/04/2024 13:56:28
Observaciones		Página	64/86
Url De Verificación	https://portal.dipusevilla.es/vfirmaAytos/code/VbUiGJFqMSqvpfmP7uJKiA==		





- 8) Resolución motivada del órgano de contratación.
- 9) Notificación a la persona contratista.
- 10) Reajuste de la garantía definitiva por parte del contratista si la modificación implica incremento del precio de ejecución.
- 11) Formalización del contrato modificado.

Las modificaciones no previstas en la documentación que rige la licitación se establecen en el artículo 205 de la LCSP.

Los órganos de contratación que hubieran modificado un contrato que esté sujeto a regulación armonizada, en los casos previstos en las letras a) y b) del apartado 2 del artículo 205 de la LCSP, deberán publicar en el DOUE el correspondiente anuncio de modificación. En todo caso, deberán publicarse anuncios de modificación en el perfil de contratante en todos los supuestos y en la forma previstos en el artículo 207.3 de la LCSP. Las modificaciones acordadas por el órgano de contratación serán obligatorias para la persona contratista y deberán formalizarse conforme a lo dispuesto en el artículo 153 de la LCSP, previo reajuste de las garantías constituidas.

Las modificaciones no previstas en los pliegos o que, habiendo sido previstas, no se ajusten a lo establecido en el artículo 204 de la LCSP, solo podrán realizarse cuando la modificación en cuestión encuentre su justificación en alguno de los supuestos que se relacionan en el apartado segundo del artículo 205 de la LCSP y que se limite a introducir las variaciones estrictamente indispensables para responder a la causa objetiva que la haga necesaria. A los efectos de la modificación de los contratos prevista en la letra b) del apartado 2 de dicho artículo, se considerarán circunstancias sobrevenidas imprevisibles las modificaciones de la programación europea vigente que tengan incidencia sobre el objeto del contrato. En estos supuestos las modificaciones acordadas serán obligatorias para los contratistas cuando impliquen, aislada o conjuntamente, una alteración en su cuantía que no exceda del 20 por ciento del precio inicial del contrato, IVA excluido. En caso contrario, la misma solo será acordada por el órgano de contratación previa conformidad por escrito del mismo, resolviéndose el contrato, en caso contrario, de acuerdo con lo establecido en la letra g) del apartado 1 del artículo 211 de la LCSP.

Las modificaciones que se acuerden deberán, en todo caso, asegurar el mantenimiento del equilibrio económico del contrato.

En los casos en que la determinación del precio se realice mediante unidades de ejecución, no tendrán la consideración de modificaciones la variación que durante la correcta ejecución de la prestación se produzca exclusivamente en el número de unidades realmente ejecutadas sobre las previstas en el contrato, las cuales podrán ser recogidas en la liquidación, siempre que no representen un incremento del gasto superior al 10 por ciento del precio del contrato.

Ni la entidad contratista ni la persona responsable del contrato podrán introducir o ejecutar modificación alguna en el objeto del contrato sin la debida aprobación previa por el órgano de contratación y, en su caso, del presupuesto correspondiente. Las modificaciones que no estén debidamente autorizadas por la Administración originarán responsabilidad en la entidad contratista, que estará obligada a rehacer la parte de los mismos que resulte afectada por aquéllas sin abono alguno.

Cláusula 29. SUSPENSIÓN DEL CONTRATO.

Código Seguro De Verificación	VbUiGJFqMSqvpfmP7uJKiA==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Maria Esmeralda Cano Gonzalez	Firmado	11/04/2024 13:56:28
Observaciones		Página	65/86
Url De Verificación	https://portal.dipusevilla.es/vfirmaAytos/code/VbUiGJFqMSqvpfmP7uJKiA==		





La Administración podrá acordar por razones de interés público la suspensión de la ejecución del contrato. Igualmente, podrá proceder la suspensión del cumplimiento del contrato por el contratista si se diese la circunstancia señalada en el artículo 198.5 de la LCSP. Los efectos de la suspensión del contrato se regirán por lo dispuesto en el artículo 208 de la citada Ley.

Cláusula 30. EXTINCIÓN Y RESOLUCIÓN DEL CONTRATO.

a) EXTINCIÓN

El contrato se extingue por cumplimiento o por resolución.

En todo caso, a la extinción de los contratos de servicios no podrá producirse, en ningún caso, la consolidación de las personas que hayan realizado los trabajos objeto del contrato como personal de la entidad contratante.

b) RESOLUCIÓN

Además de las que, en su caso, se recojan en el cuadro de características del presente pliego, serán causas de resolución del contrato las previstas en los artículos 211, 212 y 313 de la LCSP, con los efectos que se establecen en los artículos 213 y 313 de la LCSP.

Asimismo, de conformidad con lo dispuesto en el apartado 2 de la Disposición adicional cuarta de la Ley 3/2012, de 21 de septiembre, de Medidas Fiscales, Administrativas, Laborales y en materia de Hacienda Pública para el reequilibrio económico-financiero de la Junta de Andalucía, será causa de resolución del presente contrato la aplicación de medidas de estabilidad presupuestaria, acordadas por los órganos de gobierno o legislativos competentes, que provoquen la reducción de la financiación prevista en el documento contractual en un porcentaje que exceda al previsto para la causa de la modificación.

El acaecimiento de cualquiera de estas causas, en los términos establecidos, podrá conllevar la resolución del contrato. En todo caso el acuerdo de resolución contendrá pronunciamiento expreso acerca de la procedencia o no de la pérdida, devolución o cancelación de la garantía que, en su caso, hubiese sido constituida.

En el momento de acordarse el inicio del expediente de resolución, el responsable del contrato levantará un acta en el que se refleje el estado en el que se encuentran los trabajos y bienes afectos al contrato .

Al tiempo de incoarse el expediente administrativo de resolución del contrato por las causas establecidas en las letras b), d), f) y g) del apartado 1 del artículo 211 de la LCSP, podrá iniciarse el procedimiento para la adjudicación del nuevo contrato, si bien la adjudicación de este quedará condicionada a la terminación del expediente de resolución. Se aplicará la tramitación de urgencia a ambos procedimientos.

Hasta que se formalice el nuevo contrato, la persona contratista quedará obligada, en la forma y con el alcance que determine el órgano de contratación, a adoptar las medidas necesarias por razones de seguridad, o indispensables para evitar un grave trastorno al servicio público. A falta de acuerdo, la retribución de la persona contratista se fijará a instancia de este por el órgano de contratación, una vez concluidos los

Código Seguro De Verificación	VbUiGJFqMSqvpfmP7uJKiA==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Maria Esmeralda Cano Gonzalez	Firmado	11/04/2024 13:56:28
Observaciones		Página	66/86
Url De Verificación	https://portal.dipusevilla.es/vfirmaAytos/code/VbUiGJFqMSqvpfmP7uJKiA==		





trabajos y tomando como referencia los precios que sirvieron de base para la celebración del contrato. La persona contratista podrá impugnar esta decisión ante el órgano de contratación que deberá resolver lo que proceda en el plazo de quince días hábiles.

Cuando la persona contratista no pueda garantizar las medidas indispensables establecidas en el párrafo anterior, la Administración podrá intervenir garantizando la realización de dichas medidas bien con sus propios medios, bien a través de un contrato con un tercero.

Cuando la resolución del contrato suscrito al amparo del presente pliego pueda afectar directamente a la prestación de servicios de interés general, el inicio del expediente de resolución del contrato implicará automáticamente la intervención del contrato por parte del órgano de contratación quien adoptará las medidas que estime necesarias para evitar daños en lo ejecutado y salvaguardar el interés público.

Las medidas a adoptar podrán consistir en: realizar los trabajos pendientes por parte de la Administración por sus propios medios. iniciar un nuevo procedimiento de contratación, que será tramitado por procedimiento de urgencia previa justificación de la misma.

Todo ello sin perjuicio de los derechos del contratista a oponerse a la resolución anticipada de contrato y a la indemnización en su favor que pudieran proceder, oposición que no tendrá efectos suspensivos sobre las actuaciones que el órgano de contratación considere necesario realizar para atender las circunstancias descritas.

En cualquier caso, para la aplicación de las causas de resolución y sus efectos se estará a lo dispuesto en los artículos 212, 213 y 313 de la LCSP.

CAPITULO IV: PRERROGATIVAS DE LA ADMINISTRACIÓN, JURISDICCIÓN Y RECURSOS.

Cláusula 31 PRERROGATIVAS DE LA ADMINISTRACIÓN, JURISDICCIÓN Y RECURSOS.

30.1. Prerrogativas de la Administración.

El órgano de contratación, conforme al artículo 190 de la LCSP ostenta la prerrogativa de interpretar los contratos administrativos y resolver las dudas que ofrezca su cumplimiento. Igualmente podrá modificar los contratos celebrados y acordar su resolución, dentro de los límites y con sujeción a los requisitos y efectos señalados en la LCSP y sus disposiciones de desarrollo.

El procedimiento de ejercicio de las prerrogativas se realizará de conformidad con lo dispuesto en el artículo 191 de la LCSP.

Los acuerdos que adopte el órgano de contratación, previo informe jurídico de los órganos competentes, en el ejercicio de sus prerrogativas de interpretación, modificación y resolución, pondrán fin a la vía administrativa serán inmediatamente ejecutivos.

30.2. Jurisdicción competente y recursos.

Código Seguro De Verificación	VbUiGJFqMSqvpfmP7uJKiA==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Maria Esmeralda Cano Gonzalez	Firmado	11/04/2024 13:56:28
Observaciones		Página	67/86
Url De Verificación	https://portal.dipusevilla.es/vfirmaAytos/code/VbUiGJFqMSqvpfmP7uJKiA==		





Las cuestiones litigiosas surgidas sobre la interpretación, modificación, resolución y efectos de los contratos administrativos, serán resueltas por el órgano de contratación competente, cuyos acuerdos pondrán fin a la vía administrativa, y contra los mismos se podrá interponer potestativamente recurso de reposición en el plazo de un mes ante el mismo órgano o recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses, contados desde el día siguiente al de su notificación o publicación. Si se optara por interponer el recurso de reposición potestativo, no podrá interponer recurso contencioso-administrativo hasta que aquél sea resuelto expresamente o se haya producido su desestimación por silencio. Todo ello sin perjuicio de que pueda ejercitar cualquier otro recurso que estime pertinente.

El Orden Jurisdiccional Contencioso-Administrativo será el competente para resolver las controversias que surjan entre las partes en el presente contrato de conformidad con lo dispuesto en el artículo 27.1 de la LCSP.

Cualquier conflicto que se plantee entre las partes, será resuelto por los Tribunales de Sevilla, renunciando las partes al fuero judicial que pudiese corresponderle.

30.3. Recurso especial en materia de contratación.

Serán susceptibles de recurso especial en materia de contratación previo a la interposición del contencioso-administrativo, siempre que se trate de un contrato de servicios y/o suministros cuyo valor estimado sea igual o superior a la cantidad establecida y por las actuaciones recogidas en el artículo 44.1.a) y 44.2.de la citada Ley, las siguientes actuaciones:

- a) Los anuncios de licitación, los pliegos y los documentos contractuales que establezcan las condiciones que deban regir la licitación.
- b) Los actos de trámite adoptados en el procedimiento de adjudicación, siempre que éstos decidan directa o indirectamente sobre la adjudicación, determinen la imposibilidad de continuar el procedimiento o produzcan indefensión o perjuicio irreparable a derechos o intereses legítimos. En todo caso se considerará que concurren las circunstancias anteriores en los actos de la mesa o del órgano de contratación por los que se acuerde la admisión o inadmisión de personas licitadoras, o la admisión o exclusión de ofertas, incluidas las ofertas que sean excluidas por resultar anormalmente bajas como consecuencia de la aplicación del artículo 149 de la LCSP.
- c) Los acuerdos de adjudicación.
- d) Las modificaciones basadas en el incumplimiento de lo establecido en los artículos 204 y 205 de la LCSP, por entender que la modificación debió ser objeto de una nueva adjudicación.

Contra las actuaciones susceptibles de ser impugnadas mediante el recurso especial no procederá la interposición de recursos administrativos ordinarios.

Código Seguro De Verificación	VbUiGJFqMSqvpfmP7uJKiA==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Maria Esmeralda Cano Gonzalez	Firmado	11/04/2024 13:56:28
Observaciones		Página	68/86
Url De Verificación	https://portal.dipusevilla.es/vfirmaAytos/code/VbUiGJFqMSqvpfmP7uJKiA==		





Ayuntamiento de Lebrija

La interposición del recurso especial en materia de contratación tendrá carácter potestativo, será gratuito para las personas recurrentes y su tramitación se ajustará a lo dispuesto en los artículos 44 a 59 de la LCSP y a lo dispuesto en el artículo 44 del Decreto-ley 13/2020, en el sentido de que se establece la obligación de relacionarse por medios electrónicos para todos los intervinientes en los procedimientos recogidos en el artículo 1.1 del Decreto 332/2011, de 2 de noviembre, por el que se crea el Tribunal Administrativo de Recursos Contractuales de la Junta de Andalucía.

El procedimiento de recurso se iniciará mediante escrito que deberá presentarse en el plazo de quince días hábiles, de conformidad con el artículo 50 de la LCSP, y en los lugares establecidos en el artículo 51.3 de la LCSP y en el artículo 44 del Decreto-ley 13/2020.

La tramitación del citado recurso se ajustará a lo dispuesto en los artículos 44 a 60 de la LCSP.

Contra la resolución del recurso solo cabrá la interposición de recurso contencioso-administrativo conforme a lo dispuesto en el artículo 10, letras k) y l) del apartado 1 y en el artículo 11, letra f) de su apartado 1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

En Lebrija a la fecha indicada en el pie de la firma. La Técnica de Administración General.- Fdo.: M. Esmeralda Cano González.

Código Seguro De Verificación	VbUiGJFqMSqvpfmP7uJKiA==	Estado	Fecha y hora	
Firmado Por	Maria Esmeralda Cano Gonzalez	Firmado	11/04/2024 13:56:28	
Observaciones		Página	69/86	
Url De Verificación	https://portal.dipusevilla.es/vfirmaAytos/code/VbUiGJFqMSqvpfmP7uJKiA==			



Ayuntamiento de Lebrija

OBJETO: Suministro de materiales para la ejecución del proyecto de obras aprobado para la remodelación de las zonas verdes de la calle Blanca Paloma de esta localidad (PFEA 2023).

TIPO DE CONTRATO: Suministros

PROCEDIMIENTO: Abierto simplificado abreviado

TRAMITACIÓN: Ordinaria

EXPEDIENTE: PEA/48/2024

ANEXO I
Cuadro de Características

1.- Objeto del contrato: El presente contrato tiene por objeto el suministro de materiales de construcción y otros para la ejecución de la obra indicada en el encabezamiento del presente Anexo.			
División por lotes:	Sí: X	No:	
Cada lote constituye un contrato : SI (X) ; NO ()			
Necesidades administrativas a satisfacer mediante el contrato: El suministro de materiales indicados en los distintos lotes para la ejecución de las obras que se detallan en el encabezamiento del presente Anexo.			
2.- Código CPV: 44100000-1 Materiales de construcción y elementos afines 14210000-0 Grava, arena, piedras machacadas y agregados 14211000-3 Arena 14212430-3 Gravilla 14212000-0 Gránulos, gravilla, polvo de piedra, guijarros, grava, piedras partidas y machacadas, mezclas de piedra, mezclas arena-grava y demás agregados 34954000-9 Pasarelas de servicio 44000000-0 Estructuras y materiales de construcción; productos auxiliares para la construcción (excepto aparatos eléctricos) 44100000-1 Materiales de construcción y elementos afines 44110000-4 Materiales de construcción 44111000-1 Materiales para obras de construcción 44111100-2 Ladrillos 44111200-3 Cemento 44111700-8 Baldosas 44112200-0 Revestimientos para suelos 44114000-2 Hormigón 44115000-9 Accesorios para la construcción 44115210-4 Materiales de fontanería 44140000-3 Productos relacionados con materiales de construcción 44160000-9 Conducciones, canalizaciones, tuberías de revestimiento, tubos y artículos conexos			
3- Perfil de contratante: http://www.lebrija.es (Plataforma de Contratos del Estado)			
4.- Órgano de contratación: Junta de Gobierno Local (Decreto 2551, de 23 de junio de 2023) CÓDIGO NUTS: ES618 Sevilla			
5.- Presupuesto máximo de licitación: 25.602,84 € IVA: 5.376,60 € Presupuesto del contrato: 30.979,44 €			
	LOTES	PBL IVA	IMPORTE IVA
			PBL IVA

Código Seguro De Verificación	VbUiGJFqMSqvpfmP7uJKiA==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Maria Esmeralda Cano Gonzalez	Firmado	11/04/2024 13:56:28
Observaciones		Página	70/86
Url De Verificación	https://portal.dipusevilla.es/vfirmaAytos/code/VbUiGJFqMSqvpfmP7uJKiA==		





	EXCLUIDO		INCLUIDO
LOTE Nº 1. ARENA Y GRAVA	2.175,00 €	456,75	2.631,75 €
LOTE Nº 2. ZAHORRAS	3.600,00 €	756,00	4.356,00 €
LOTE Nº 3. CEMENTO	1.627,50 €	341,78	1.969,28 €
LOTE Nº 4 HORMIGONES	3.000,00 €	630	3.630,00 €
LOTE Nº 5. LADRILLOS	180,00 €	37,80	217,80 €
LOTE Nº 6. PREFABRICADOS	795,00 €	166,95	961,95 €
LOTE Nº 7. CANALIZACIONES Y TAPAS	2.542,00 €	533,82	3.075,82 €
LOTE Nº 8. FONTANERÍA Y RIEGO	4.235,35 €	889,42	5.124,77 €
LOTE Nº 9. MOBILIARIO URBANO	1.863,27 €	391,28	2.254,56 €
LOTE Nº 10. ABONO Y CESPED	372,00 €	78,12	450,12 €
LOTE Nº 11. ALUMBRADO PÚBLICO	5.212,72 €	1094,67	6.307,39 €
TOTAL	25.602,84 €	5.376,60 €	30.979,44 €

Sistema de determinación del precio del contrato: Mediante precios unitarios, atendiendo al número de unidades a prestar de cada uno de los servicios y/o suministros objeto del presente expediente.

Forma de determinación del presupuesto base de licitación: El presupuesto base de licitación es adecuado a los precios del mercado, habiendo sido calculado de conformidad con los costes directos e indirectos que implica, así como otros eventuales gastos según se establece en los Pliegos de Prescripciones Técnicas. Para la estimación del coste de personal se ha tomado como referencia el Convenio Colectivo Sectorial de aplicación, incluyendo el salario bruto, pagas extras, complementos salariales así como los costes de Seguridad Social de la empresa.

El presupuesto de licitación coincide con el de adjudicación.- SI

6.- Valor estimado coincidente con el presupuesto de licitación: Sí, al no contemplarse la posibilidad de modificaciones u opción eventual en el contrato.

Importe valor estimado (IVA excluido): 25.602,84 €
El valor estimado de cada lote coincide con su Presupuesto Base de Licitación (IVA excluido):

Anualidades (Prórroga e IVA incluido):

Anualidad: 2024 **Importe:** 30.979,44 €

Para el caso de contratos plurianuales, la ejecución del contrato en ejercicios futuros, quedará condicionada a la efectiva consignación presupuestaria de las cantidades necesarias para su financiación.

En el caso de contratos plurianuales para los que no exista la indicada consignación presupuestaria, el contrato quedará resuelto sin derecho a indemnización alguna por parte del contratista.

7.- Aplicación presupuestaria: 05.1532.6192303

Se trata de una actuación incluida en el Plan de Fomento de Empleo Agrario (PFEA 2023).

8.- Sujeto a regulación armonizada: **Si:** **No:** X

Recurso especial en materia de contratación: **Si:** **No:** X

9.-Plazos de duración: El plazo de ejecución es de 6 meses desde que tenga lugar la formalización del contrato, y está vinculado al establecido para la ejecución de la obra.

Prórroga posibles: **Si:** **No:** X **Duración máxima total:** 31 de diciembre de 2024

10.- Revisión del precio: No

11.- Clasificación Contratista No se exige
No obstante, el empresario podrá acreditar su solvencia

Código Seguro De Verificación	VbUiGJFqMSqvpfmP7uJKiA==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Maria Esmeralda Cano Gonzalez	Firmado	11/04/2024 13:56:28
Observaciones		Página	71/86
Url De Verificación	https://portal.dipusevilla.es/vfirmaAytos/code/VbUiGJFqMSqvpfmP7uJKiA==		





	indistintamente mediante su clasificación como contratista de servicio y/o suministro, junto con una declaración responsable sobre su vigencia, en los Grupo, subgrupo y categoría correspondiente al contrato o bien acreditando el cumplimiento de los requisitos específicos de solvencia exigidos. (Redacción del art. 38 del RD 1098/2001, por RD 773/2015 de 28 de agosto).
12.- Solvencia económica y financiera.	
La solvencia económica y financiera se acreditará por el medio o los medios que se señalan a continuación:	
Se exime de la obligación de acreditar la solvencia económica y financiera en virtud del artículo 159.6.b) de la LCSP.	
No obstante si el órgano de contratación tuviera fundadas razones de falsedad en algunos de los datos declarados por los licitadores, podrá requerir la acreditación pertinente. Si de resultas de esta comprobación, se acredita la falsedad en los datos suministrados, el licitador podrá incurrir en las causas de prohibición de contratar previstas en el artículo 71.e) y con los efectos regulados en el artículo 73.1, ambos de la LCSP.	
Cuando proceda, los licitadores podrán acreditar su solvencia económica y financiera por cualquiera de los medios previstos por el artículo 87 de la LCSP.	
13- Solvencia Técnica o Profesional.	
Se exime de la obligación de acreditar la solvencia económica y financiera en virtud del artículo 159.6.b) de la LCSP.	
No obstante si el órgano de contratación tuviera fundadas razones de falsedad en algunos de los datos declarados por los licitadores, podrá requerir la acreditación pertinente. Si de resultas de esta comprobación, se acredita la falsedad en los datos suministrados, el licitador podrá incurrir en las causas de prohibición de contratar previstas en el artículo 71.e) y con los efectos regulados en el artículo 73.1, ambos de la LCSP.	
Cuando proceda, los licitadores podrán acreditar su solvencia técnica o profesional por cualquiera de los medios previstos por el artículo 89 de la LCSP.	
14.- Concreción de la solvencia (Art. 76 LCSP)	
El licitador habrá, además, de acreditar la solvencia mediante el compromiso de adscribir a la ejecución del contrato los medios personales y materiales necesarios para prestar el servicio y/o suministro indicándolo en la casilla correspondiente del Modelo II adjunto: SI (), NO (X) .	
Este compromiso de adscripción se considera esencial y su incumplimiento será causa de resolución del contrato.	
15.- Procedimiento de Adjudicación: Abierto simplificado abrevado	
Tramitación: Ordinaria (X) ; Urgente () Justificación : Anticipada ()	
Publicidad: Perfil del contratante (Plataforma de Contratación del Estado)	
16.- Subcontratación: SI Limite Subcontratación:	
Partes a ejecutar por el licitador o en oferta en UTE por una de las empresas : No procede	
Obligación de indicar la parte que se pretenda subcontratar: NO (X)	
SI () :	
Importe :	
Nombre o perfil empresarial :	

Código Seguro De Verificación	VbUiGJFqMSqvpfmP7uJKiA==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Maria Esmeralda Cano Gonzalez	Firmado	11/04/2024 13:56:28
Observaciones		Página	72/86
Url De Verificación	https://portal.dipusevilla.es/vfirmaAytos/code/VbUiGJFqMSqvpfmP7uJKiA==		





por los licitadores	<ul style="list-style-type: none">- Documentación administrativa y sus Anexos conforme a los modelos del presente pliego PCAP. ,- Documentación relativa a los criterios de adjudicación valorados mediante la aplicación de fórmulas (Anexo III de cada lote).- Documentación Técnica a que se refiera el PPTP, en su caso. <p>La no presentación de esta documentación podrá determinar el rechazo de la oferta y exclusión del licitador.</p>
23.- Criterios de adjudicación valorados mediante un juicio de valor : No se establecen.	Puntuación máxima asignada
24.- Criterios de adjudicación valorados mediante la aplicación de fórmulas: Se establece como único criterio de adjudicación el precio, al estar las prestaciones perfectamente definidas técnicamente y no ser posible variar los plazos de entrega ni introducir modificaciones de ninguna clase en el contrato, siendo por consiguiente el precio el único factor determinante de la adjudicación. 1.- Menor Precio Descripción del criterio: de 0 a 100 puntos, correspondiendo 100 puntos a la propuesta económica de menor cuantía con relación al presupuesto de licitación, valorándose el resto de manera inversamente proporcional a la propuesta económica de mayor puntuación. Se valorará de acuerdo con la siguiente fórmula: $P = 100 \times (OM / OF)$ Siendo: P: Puntuación Obtenida OF: Oferta que se está analizando OM: Oferta más baja presentada Los datos se redondearán a dos decimales. Se considerará la oferta incurso en temeridad en los supuestos previstos en el art. 85 del RGLCAP, con los efectos previstos en el art. 149 de la LCSP. Documentación a aportar: Se incluirá en el sobre único una Propuesta económica para cada lote a que se presente conforme al Anexo III del presente PCAP, quedando automáticamente excluidos aquellos que no lo presenten en estas hojas de cálculo. Así mismo deberá venir acompañada de la documentación técnica a que se refiera, en su caso, el PPTP.	Puntuación máxima asignada Hasta 100 puntos
25.- Criterios de desempate: Los establecidos en el artículo 147.2 LCSP.	
26.- Criterios para determinación de las ofertas anormales: Al haber solo un criterio de valoración, y éste es el precio, se aplicarán los parámetros objetivos	

Código Seguro De Verificación	VbUiGJFqMSqvpfmP7uJKiA==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Maria Esmeralda Cano Gonzalez	Firmado	11/04/2024 13:56:28
Observaciones		Página	74/86
Url De Verificación	https://portal.dipusevilla.es/vfirmaAytos/code/VbUiGJFqMSqvpfmP7uJKiA==		





que se establecen reglamentariamente (artículo 85 del Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, aprobado por Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre).

Si se apreciaran valores anormales en las proposiciones se actuará conforme al procedimiento previsto en el artículo 149 de la LCSP.

A efectos de justificar la viabilidad de las ofertas calificadas como desproporcionadas las empresas deberán presentar la siguiente documentación:

- Certificación del fabricante indicando descuento realizado al licitador.
- En el caso de que el licitador sea fabricante, deberá aportar toda la documentación necesaria para justificar satisfactoriamente el bajo nivel de los precios o costes propuestos.
- Documentación justificativa del ahorro que cubra el porcentaje de baja por el que la oferta ha incurrido en anormalidad.
- Condiciones especialmente favorables de que disponga para ejecutar las prestaciones incluidas en el contrato.
- Cualquier otra evidencia documental acreditativa de la viabilidad de la oferta.

27.- Condiciones especiales de ejecución del contrato :

- Garantizar la seguridad y la protección de la salud en el lugar de trabajo y el cumplimiento de los convenios colectivos sectoriales y territoriales aplicables.
- Las obligaciones a que se refieren las cláusulas 17.2 y 20,2 del PCAP.
- Se deberá realizar un uso no sexista de todo tipo de lenguaje e imágenes en los documentos y soportes que se produzcan durante la ejecución del contrato, incorporando la perspectiva de género, evitando cualquier imagen discriminatoria de las mujeres o estereotipos sexistas y fomentando una con valores de igualdad, presencia equilibrada, diversidad, corresponsabilidad y pluralidad de roles de género.

Las condiciones especiales de ejecución señaladas tendrán el carácter de obligación esencial a los efectos del artículo 211.f) de la LCSP, pudiendo dar lugar a la resolución del contrato atendidas las circunstancias del caso.

28.- Pólizas de seguros exigibles : Las requeridas por el tipo de actividad conforme a la legislación vigente.

29.- Modificaciones previstas : SI () ; NO (X) Porcentaje máximo:

30.- Penalidades :

Para la presente contratación, se establece el siguiente régimen de incumplimientos por parte del contratista adjudicatario así como sus consecuencias:

- a) Por demora: cada día de atraso en los plazos de inicio, dará lugar a una sanción del 0,60 euros por cada 1.000 € del precio del contrato, IVA excluido.
- b) Por cumplimiento defectuoso: en este caso se le podrá imponer al contratista una penalización del 2 por ciento del precio del contrato, IVA excluido.
- c) Las previstas para los incumplimiento de las obligaciones previstas en las cláusulas 17.2 y 20.2 del presente PCAP.

Las penalidades se impondrán por acuerdo del órgano de contratación, adoptado a propuesta del responsable de la ejecución del contrato y previa audiencia al contratista.

Dicho acuerdo será inmediatamente ejecutivo y las penalidades se podrán hacer efectivas mediante deducción de las cantidades que, en concepto de pago total o parcial, deban abonarse al contratista.

31.- Obligaciones esenciales cuyo incumplimiento es causa de resolución:

Para la presente contratación, además de las causas de resolución de contratos establecidas en los artículos 211 y 306 de la Ley 9/2017, se establece las siguientes :

- Las obligaciones del adjudicatario relativas a la protección de datos.
- Las obligaciones del adjudicatario relativas al pago a entidades subcontratistas suministradoras.

Código Seguro De Verificación	VbUiGJFqMSqvpfmP7uJKiA==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Maria Esmeralda Cano Gonzalez	Firmado	11/04/2024 13:56:28
Observaciones		Página	75/86
Url De Verificación	https://portal.dipusevilla.es/vfirmaAytos/code/VbUiGJFqMSqvpfmP7uJKiA==		





- Por Incumplimiento de los criterios de adjudicación.
- Por incumplimiento de las condiciones especiales de ejecución
- Las demás condiciones consideradas esenciales en los pliegos técnico y administrativo.

32.- Cesión del contrato :

SI (X), de conformidad con lo dispuesto en el segundo párrafo del artículo 214.1 LCSP y siempre que den las condiciones mínimas prevista en el art. 214.2 LCSP
 NO (), ya que la cesión no es posible de acuerdo a lo establecido en el segundo párrafo del artículo 214.1 LCSP.

33.- Obligación de subrogación por norma legal, un convenio colectivo o un acuerdo de negociación colectiva de eficacia general: NO

34.- Documentación previa a la adjudicación:

El licitador que sea propuesto para la adjudicación del o los contratos de los distintos lotes, previo requerimiento, deberá presentar la documentación que se relaciona a continuación, en función de las circunstancias.

La documentación que habrá de aportarse será la siguiente:

1.- En todo caso:

- En el caso de estar inscrito en el ROLECE: Declaración expresa responsable, emitida por la persona licitadora o por sus representantes con facultades que figuren en el Registro, relativa a la no alteración de los datos que constan en el mismo (Anexo II).
- En caso de estar pendiente la inscripción en el ROLECE o Registro autonómico equivalente: Justificante de haber presentado la solicitud de inscripción en el correspondiente Registro junto con la documentación preceptiva para ello, siempre que tal solicitud sea de fecha anterior a la fecha final de presentación de las ofertas. La acreditación de esta circunstancia tendrá lugar mediante la aportación del acuse de recibo de la solicitud emitido por el correspondiente Registro y de una declaración responsable de haber aportado la documentación preceptiva y de no haber recibido requerimiento de subsanación.
- Documentación acreditativa de los requisitos que no estén incluidos en el Registro de Licitadores o hubiese decaído su vigencia.
- Documentos justificativos de disponer efectivamente de los medios que se haya comprometido a dedicar o adscribir a la ejecución de contrato, conforme al artículo 76.2 de la LCSP. Cuando la persona licitadora recurra a las capacidades de otras entidades, deberá presentar el compromiso por escrito de las entidades, en los términos del artículo 75.2 de la LCSP.
- Justificante de haber prestado la garantía definitiva.
- La suscripción de los seguros que se hayan exigidos en el **apartado 28 del Anexo I** al presente pliego, siendo a su cargo hasta la finalización del servicio y/o suministro, junto con copia del último recibo abonado.
- Certificación positiva, expedida por la Agencia Estatal de Administración Tributaria de hallarse al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias, o declaración responsable de no estar obligado a presentarlas.
- Original o copia compulsada de alta en el Impuesto de Actividades Económicas en el apartado correspondiente al objeto del contrato y justificante de estar al corriente en el pago del mismo, aportando al efecto copia de la carta de pago del último ejercicio, a la que se acompañará una declaración responsable de no haberse dado de baja en la matrícula del citado impuesto. En el caso de estar exento de este impuesto presentarán declaración justificativa al respecto, indicando la causa de exención.
- Certificación positiva, expedida por la Tesorería General de la Seguridad Social, de hallarse al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones con la Seguridad Social, o declaración responsable de no estar obligado a presentarla.
- Certificación positiva, expedida por la Administración Tributaria de la Junta de Andalucía , de hallarse al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias o declaración responsable de no estar obligado a presentarla.
- Cualquier otra documentación que requiera el órgano de contratación.

2.- Dependiendo de las circunstancias que se den:

Código Seguro De Verificación	VbUiGJFqMSqvpfmP7uJKiA==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Maria Esmeralda Cano Gonzalez	Firmado	11/04/2024 13:56:28
Observaciones		Página	76/86
Url De Verificación	https://portal.dipusevilla.es/vfirmaAytos/code/VbUiGJFqMSqvpfmP7uJKiA==		





- En el caso de que el adjudicatario sea una unión temporal de empresarios, deberá aportar la escritura pública de formalización de la misma, cuya duración será coincidente con la del contrato hasta su extinción.

- Empresas que cuenten con 50 o más trabajadores en su plantilla:

1.- Certificado de la empresa en que conste tanto el número global de personas trabajadoras de plantilla como el número particular de personas trabajadoras con discapacidad en la misma, o bien, una copia de la declaración de excepcionalidad y una declaración con las concretas medidas aplicadas.

2.- Plan de igualdad inscrito en el Registro de Convenios y Acuerdos Colectivos de Trabajo (REGCON) vigente al tiempo de finalización del plazo de presentación de ofertas.

- Empresas que cuenten con menos de 50 trabajadores en su plantilla: Certificado acreditativo del número de personas trabajadoras de plantilla.

- Si la ejecución del contrato implica contacto habitual con menores por parte del personal adscrito al mismo de la persona adjudicataria, ésta, mediante declaración responsable, deberá especificar que todo el personal al que corresponde la realización de las actividades objeto del contrato cumplen con el requisito previsto en el artículo 57 de la Ley Orgánica 8/2021, de 4 de junio, de protección integral a la infancia y la adolescencia frente a la violencia y de la Ley de Enjuiciamiento Civil.

- Cuando la ejecución del contrato requiera el tratamiento por la persona contratista de datos personales por cuenta de la persona responsable del tratamiento, se deberá aportar una declaración, en la que ponga de manifiesto dónde van a estar ubicados los servidores y desde dónde se van a prestar los servicios asociados a los mismos, según lo establecido en el artículo 122.2.c) de la LCSP

Sin perjuicio de lo anterior, en cualquier momento anterior al requerimiento municipal, todo licitador podrá voluntariamente aportar dicha documentación a través de la Sede Electrónica de Contratación (e-Licyt@l), para evitar esperar a ser requerido caso de resultar propuesto como adjudicatario del contrato.

Igualmente, bastará que el licitador, en su caso, indique la referencia de otro expediente de licitación pública convocada por este Ayuntamiento con motivo del cual haya aportado dicha documentación, teniendo en cuenta que el plazo de validez de los certificados relativos a deudas con las administraciones públicas es de seis (6) meses.

Junto con el presente pliego se publica una guía de ayuda al licitador para la presentación y consulta de documentos.

35.- Formalización del contrato: Mediante documento administrativo firmada por ambas partes contratantes.

Código Seguro De Verificación	VbUiGJFqMSqvpfmP7uJKiA==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Maria Esmeralda Cano Gonzalez	Firmado	11/04/2024 13:56:28
Observaciones		Página	77/86
Url De Verificación	https://portal.dipusevilla.es/vfirmaAytos/code/VbUiGJFqMSqvpfmP7uJKiA==		





ANEXO II

DECLARACIÓN RESPONSABLE DE CUMPLIMIENTO DE LAS CONDICIONES ESTABLECIDAS LEGALMENTE PARA CONTRATAR CON EL AYUNTAMIENTO DE LEBRIJA.

D./Dña....., con D.N.I. número..... en nombre propio o como representante legal de la empresa con NIF..... entidad que SI (), NO () cumple las condiciones de PYME, y domicilio fiscal en la localidad de, calle nº (C.P),

COMPARECE:

Ante el Excmo. Ayuntamiento de Lebrija y, conociendo el Pliego de Cláusulas Administrativas y Técnicas obrantes en el expediente de Contratación,

DECLARA BAJO SU RESPONSABILIDAD

PRIMERO:

- Que la sociedad está válidamente constituida y que conforme a su objeto social puede presentarse a la licitación, así como que el firmante de la declaración ostenta la debida representación para la presentación de la proposición y de aquella.
- Que no se haya incurso, ni él/ella, ni la empresa a la que representa, en ninguno de los supuestos legales de incapacidad ni incompatibilidad para contratar con las administraciones públicas, en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 71 de la LCSP.
- Que cumple las condiciones establecidas legalmente para contratar con la Administración, incluyendo las autorizaciones necesarias para ejercer la actividad y no estar incurso en prohibición de contratar alguna.
- Que cuenta con la adecuada solvencia económica, financiera y técnica o, en su caso, la clasificación correspondiente, exigidas en el Pliego de Cláusulas Administrativa regulador del expediente.
- Que cuenta con autorización reglamentaria
- Que se compromete a acreditar documentalmente ante el Órgano de Contratación, en el caso de ser requerido para ello, todos y cada uno de los extremos requeridos por la Ley y los pliegos con anterioridad a la adjudicación, en el plazo conferido al efecto.
- Que acepta ser notificado a todos los efectos legales de cuantos actos, providencias o traslados surjan del expediente de contratación, a la **dirección de correo electrónico** "habilitada" para efectuar las notificaciones, considerando válidamente efectuadas las mismas que se realicen a través de dicho medio, de conformidad con lo dispuesto en la Disposición adicional decimoquinta de la LCSP:

Correo electrónico:

Código Seguro De Verificación	VbUiGJFqMSqvpfmP7uJKiA==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Maria Esmeralda Cano Gonzalez	Firmado	11/04/2024 13:56:28
Observaciones		Página	78/86
Url De Verificación	https://portal.dipusevilla.es/vfirmaAytos/code/VbUiGJFqMSqvpfmP7uJKiA==		





Este correo coincide con el que se ha facilitado como correo de contacto en la Plataforma de Contratación del Estado.

- Que **está dada de alta en el Registro de Licitadores** (Marque la casilla que corresponda)
 - Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas del Sector Público
 - Registro Oficial de la correspondiente Comunidad Autónoma
 - No está dada de alta en el Registro de Licitadores pero tiene solicitado la inscripción.
- Que los datos de esta empresa que consta en el Registro de Licitadores señalado:
 - no han sido alterados en ninguna de sus circunstancias.
 - han sido alterados en los términos siguientes:
 - a)
 - b)

SEGUNDO: Que se integra la solvencia por medios externos:

- Si, existiendo el compromiso a que se refiere el artículo 75.2 LCSP.
- No.

TERCERO: Que se trata de empresa extranjera:

- Si, y me someto a la jurisdicción de los Juzgados y Tribunales españoles de cualquier orden, para todas las incidencias que de modo directo o indirecto pudieran surgir del contrato, con renuncia, en su caso, al fuero jurisdiccional extranjero que pudiera corresponderles.
- No.

CUARTO: Que la empresa a la que representa emplea a: (Marque la casilla que corresponda)

- Menos de 50 trabajadores
- 50 o más trabajadores y (Marque la casilla que corresponda)
 - Cumple con la obligación de que entre ellos, al menos, el 2% sean trabajadores con discapacidad, establecida por el Real Decreto Legislativo 1/2013, de 29 de noviembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley General de derechos de las personas con discapacidad y de su inclusión social.
 - Cumple las medidas alternativas previstas en el Real Decreto 364/2005, de 8 de abril, por el que se regula el cumplimiento alternativo con carácter excepcional de la cuota de reserva a favor de trabajadores con discapacidad.

QUINTO: Que la empresa a la que representa: (Marque la casilla que corresponda)

- emplea a más de 50 trabajadores y cumple con lo establecido en el apartado 2 del artículo 45 de la Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres, relativo a la elaboración y aplicación de un plan de igualdad.

Código Seguro De Verificación	VbUiGJFqMSqvpfmP7uJKiA==	Estado	Fecha y hora	
Firmado Por	Maria Esmeralda Cano Gonzalez	Firmado	11/04/2024 13:56:28	
Observaciones		Página	79/86	
Url De Verificación	https://portal.dipusevilla.es/vfirmaAytos/code/VbUiGJFqMSqvpfmP7uJKiA==			



- emplea a 50 o menos trabajadores y en aplicación del convenio colectivo aplicable, cumple con lo establecido en el apartado 3 del artículo 45 de la Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres, relativo a la elaboración y aplicación de un plan de igualdad.
- en aplicación del apartado 5 del artículo 45 de la Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres, la empresa no está obligada a la elaboración e implantación del plan de igualdad.

SEXTO: Que la empresa a la que representa, cumple con las disposiciones vigentes en materia laboral y social.

SÉPTIMO: Que la citada empresa se encuentra al corriente de las Obligaciones tributarias y con la Seguridad Social, con el compromiso expreso, caso de resultar propuesto como adjudicatario, a presentar las correspondientes certificaciones en los términos reglamentariamente dispuestos.

OCTAVO: A efectos de identificación de ofertas anormalmente bajas y conforme lo previsto en el artículo 149.3 de la LCSP, relativo a la concurrencia a esta licitación de **empresas vinculadas** que se encuentren en alguno de los supuestos previstos en el artículo 42.1 del Código de Comercio, DECLARA (marcar con una x o que proceda):

- No encontrarse vinculada con ninguna empresa
- Ser empresa vinculada, por encontrarse en alguno de los supuestos previstos en el artículo 42 del Código de Comercio, presentándose a la licitación las siguientes empresas :
 -
 -
 -
- Ser empresa vinculada, por encontrarse en alguno de los supuestos previstos en el artículo 42 del Código de Comercio, no presentándose a la licitación ninguna de las empresas con las que existe dicha vinculación.

NOVENO: Que la empresa cuenta con los medios personales y materiales suficientes para la ejecución del contrato objeto de la presente licitación, en los términos señalados en el pliego de prescripciones técnicas que sirve de base a la presente convocatoria, cuyo contenido declara conocer y acepta plenamente.

Y para que así conste y surta sus efectos ante el órgano de contratación del Excmo. Ayuntamiento de Lebrija, en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 159.4 de la LCSP, firma la presente.

En _____ a _____ de _____ de _____.

Fdo.: _____

Código Seguro De Verificación	VbUiGJFqMSqvpfmP7uJKiA==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Maria Esmeralda Cano Gonzalez	Firmado	11/04/2024 13:56:28
Observaciones		Página	80/86
Url De Verificación	https://portal.dipusevilla.es/vfirmaAytos/code/VbUiGJFqMSqvpfmP7uJKiA==		





Ayuntamiento de Lebrija

ANEXO IV

Don/Doña.....
con D.N.I. nº....., en nombre propio o como representante legal
de la empresa
con C.I.F Nº, en calidad de
declaro que:

La documentación administrativa requerida en los apartados a), b) y e) de la cláusula 15.4 del Pliego de Cláusulas Administrativas particulares que rigen la tramitación de este expediente, ya se encuentra en poder del Ayuntamiento de Lebrija al haber sido aportada en el expediente nº.....
denominado
....., no habiendo alterado los datos en ninguna de sus circunstancias.

Por lo expuesto y de conformidad con lo establecido en el artículo 53.d) de la Ley 39/2015, de 1 de Octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas,

SOLICITA:

Que se reconozca el derecho a no presentar la documentación administrativa exigida, por la causa mencionada en este escrito.

(lugar y fecha)
(firma del proponente)

Código Seguro De Verificación	VbUiGJFqMSqvpfmP7uJKiA==	Estado	Fecha y hora	
Firmado Por	Maria Esmeralda Cano Gonzalez	Firmado	11/04/2024 13:56:28	
Observaciones		Página	81/86	
Url De Verificación	https://portal.dipusevilla.es/vfirmaAytos/code/VbUiGJFqMSqvpfmP7uJKiA==			



ANEXO V

MODELO DE COMPROMISO PARA LA INTEGRACIÓN DE LA SOLVENCIA CON MEDIOS EXTERNOS.

D./Dña , con D.N.I número.....en nombre y representación de la entidad , con N.I.F. al objeto de participar en la contratación denominada..... convocada por

Y

D./Dña , con DNI número.....en nombre y representación de la entidad , con N.I.F.

Se comprometen, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, a:

- Que la solvencia o medios que pone a disposición la entidad..... a favor de la entidad.....son los siguientes :
-
- Que durante toda la ejecución del contrato dispondrán efectivamente de la solvencia o medios que se describen en este compromiso.
- Que la disposición efectiva de la solvencia o medios descritos no está sometida a condición o limitación alguna.

Fecha
Firma del licitador.
Firma de la otra entidad.

Código Seguro De Verificación	VbUiGJFqMSqvpfmP7uJKiA==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Maria Esmeralda Cano Gonzalez	Firmado	11/04/2024 13:56:28
Observaciones		Página	82/86
Url De Verificación	https://portal.dipusevilla.es/vfirmaAytos/code/VbUiGJFqMSqvpfmP7uJKiA==		





ANEXO VI

TRATAMIENTO DE DATOS PERSONALES

Descripción general del tratamiento de Datos Personales a efectuar

Descripción:

El tratamiento consistirá en: *(descripción detallada del servicio y/o suministro y del tratamiento)*

El personal adscrito por la organización adjudicataria, para proporcionar los servicios y/o suministros establecidos en el Pliego puede tratar Datos Personales. Los Datos Personales se tratarán únicamente por el personal adscrito y al único fin de efectuar el alcance contratado.

En caso de que como consecuencia de la ejecución del contrato resultara necesario en algún momento la modificación de lo estipulado en este Anexo, el adjudicatario lo requerirá razonadamente y señalará los cambios que solicita. En caso de que el Ayuntamiento de Lebrija estuviese de acuerdo con lo solicitado, el Ayuntamiento emitiría un Anexo actualizado, de modo que el mismo siempre recoja fielmente el detalle del tratamiento.

Datos Tratados

Código Seguro De Verificación	VbUiGJFqMSqvpfmP7uJKiA==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Maria Esmeralda Cano Gonzalez	Firmado	11/04/2024 13:56:28
Observaciones		Página	83/86
Url De Verificación	https://portal.dipusevilla.es/vfirmaAytos/code/VbUiGJFqMSqvpfmP7uJKiA==		





Los Datos Personales tratados a los que puede tener acceso el adjudicatario son:

- DNI/N.I.F.
- Nombre y apellidos
- Dirección
- Teléfono
- Firma
- Nacionalidad
- Fecha de nacimiento
- Correo electrónico
- Características personales
- Datos económicos, financieros y de seguros
- *Indicar los que se estimen:*

Tipos de tratamiento

El tratamiento de los Datos Personales comprenderá: (*márquese lo que proceda*)

<input type="checkbox"/> Recogida (captura de datos)	<input type="checkbox"/> Registro (grabación)	<input type="checkbox"/> Estructuración	<input type="checkbox"/> Modificación
<input type="checkbox"/> Conservación (almacenamiento)	<input type="checkbox"/> Extracción (retrieval)	<input type="checkbox"/> Consulta	<input type="checkbox"/> Cesión
<input type="checkbox"/> Difusión	<input type="checkbox"/> Interconexión (cruce)	<input type="checkbox"/> Cotejo	<input type="checkbox"/> Limitación
<input type="checkbox"/> Supresión	<input type="checkbox"/> Destrucción (de copias temporales)	<input type="checkbox"/> Conservación (en sus sistemas de información)	<input type="checkbox"/> Otros: _____
<input type="checkbox"/> Duplicado	<input type="checkbox"/> Copia (copias temporales)	<input type="checkbox"/> Copia de seguridad	<input type="checkbox"/> Recuperación

Disposición de los datos al terminar el servicio y/o suministro

Código Seguro De Verificación	VbUiGJFqMSqvpfmP7uJKiA==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Maria Esmeralda Cano Gonzalez	Firmado	11/04/2024 13:56:28
Observaciones		Página	84/86
Url De Verificación	https://portal.dipusevilla.es/vfirmaAytos/code/VbUiGJFqMSqvpfmP7uJKiA==		





Una vez finalice el servicio y/o suministro, el adjudicatario debe:

- a) Devolver al responsable del tratamiento los datos de carácter personal y, si procede, los soportes donde consten, una vez cumplida la prestación. La devolución debe comportar el borrado total de los datos existentes en los equipos informáticos utilizados por el encargado. No obstante, el encargado puede conservar una copia, con los datos debidamente bloqueados, mientras puedan derivarse responsabilidades de la ejecución de la prestación.

Medidas de seguridad

Los datos deben protegerse empleando las medidas que un empresario ordenado debe tomar para evitar que dichos datos pierdan su razonable confidencialidad, integridad y disponibilidad. De acuerdo con la evaluación de riesgos realizada, se deben implantar, al menos, las medidas de seguridad siguientes:

- Mecanismos de control y segregación de accesos a la información
- Identificación y autenticación de usuarios
- Protocolo de copias de seguridad
- Registro actualizado y gestión de soportes de almacenamiento
- Actualización de aplicaciones y sistemas operativos a la última versión
- Instalación de sistemas antimalware

Código Seguro De Verificación	VbUiGJFqMSqvpfmP7uJKiA==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Maria Esmeralda Cano Gonzalez	Firmado	11/04/2024 13:56:28
Observaciones		Página	85/86
Url De Verificación	https://portal.dipusevilla.es/vfirmaAytos/code/VbUiGJFqMSqvpfmP7uJKiA==		





Ayuntamiento de Lebrija

ANEXO VII

CERTIFICADO DE GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DEL RGPD Y LOPDGDD

Don/Doña.....
con D.N.I. nº....., en nombre propio o como representante legal
de la empresa
con C.I.F Nº, en calidad de
declaro que:

De conformidad con lo dispuesto en el Reglamento (UE) 2016/679, de 27 de abril (RGPD), y la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre (LOPDGDD), cumplimos con todas las disposiciones exigidas para el tratamiento de los datos personales responsabilidad del Ayuntamiento de Lebrija, y manifiestamente con los principios descritos en el artículo 5 del RGPD, por los cuales son tratados de manera lícita, leal y transparente en relación con el interesado y adecuados, pertinentes y limitados a lo necesario en relación con los fines para los que son tratados.

Se han implementado políticas técnicas y organizativas apropiadas para aplicar las medidas de seguridad que establece el artículo 32 del RGPD, con el fin de proteger los derechos y libertades de los interesados, y se ha comunicado la información adecuada para que puedan ejercerlos.

(lugar y fecha)
(firma del adjudicatario)

Código Seguro De Verificación	VbUiGJFqMSqvpfmP7uJKiA==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Maria Esmeralda Cano Gonzalez	Firmado	11/04/2024 13:56:28
Observaciones		Página	86/86
Url De Verificación	https://portal.dipusevilla.es/vfirmaAytos/code/VbUiGJFqMSqvpfmP7uJKiA==		

